# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

## EVOLUCION DEL DERECHO INTERNA-CIONAL PRIVADO EN MEXICO

# T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

CLICERIO GOMEZ ESPINOZA

MEXICO, D.F.

1968





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES: Sr. Juan Gómez Camacho Sra. Rosario Espinosa de Gómez

> A MI ESENSA: Sra. Rosa Ma. García de Gómez, como reconocimiento a sus sacrificios.

> > A MI HIJO:
> > Rafaél Adrián Gómez García
> > que sea la herencia más va
> > liosa que le pueda obse--quiar su padre.

#### CON TODO APRECIO:

A mi querido Maestro Sr. Lic. Jorge Gaxiola Ramos, quien con su valiosa dirección, hizo posible se culminara este modesto trabajo. CON TODO RESPETO A ADMIRACION: A mi querido amigo. Profr. Edgar Robledo Santiago.

#### CON TODO RESPETO:

A mis maestros los señores Licensiados: Albarto González Blanco Esteban López Angulo Armando Ostos L. Francisco X Gonzáles Diaz Lombardo Fernando Ojesto M.

> Por sus valiosos conocimientos que me brindaron en su cátedra de mi vida de estudiante.

#### CAPITULO 1

#### EPOCA ANTIGUA.

#### a) NECESIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

' tiligran inn

terística de fundarse en la asociación jurídica del género humano; con -esa asociación asegura al individuo una parte del la plenitud de su derecho en todas las relaciones privadas que se le presente en la convivencia
de su territorio nacional como en el extranjero. Es verdad que cada estado tiene la necesidad de actuar en los límites de su misión, al no haberun juez Universal, ni juez supremo en el estado actual en que se desarrolla la humanidad, siendo ese estado actual de la humanidad organizada cam
po propicio para la partida de nuestra ciencia del Derecho InternacionalPrivado y que al llegar a perfeccionarse la norma aplicable al conflictoindudablemente vendrá a establecer relaciones argonicas entre leyes de diversos países.

El Derecho Internacional Privado es esence, almente práctico; las -cuestiones que intente resolver no han nacido en la imaginación exaltadade los sabios, sino que es producto de la vida, caria vez más intensa de -la humanidad. Es así como nuestra ciencia del Describo Internacional Priva
do tiene la imperiosa necesidad de organizar, resolumentar y dar un poderde ejecusión a los problemas de la sociedad en pue diversas formas de con
vivencia. Comprendemos que su fin del Derecho Internacional Privado no es
borrar las fronteras y destruir toda autoridad de las Estados, para que -el hombre tenga su cualidad de ciudadano del globa. Por el contrario acep
ta el estado individual como la forma más perfect de organización jurídi

in a property of the second of

ca: que la humanidad posee en el período contemporáneo de la historia; es aceptado por el estrecho vínculo entre hombres que estan unidos por razón de la sangre, por razon de la convivencia en un determinado territorio ypor razón de los distintos intereses primordiales, tales como los económi cos, políticos y sociales etc; intereses que vienen a completar una vidacada vez más estable a la comunidad jurídica nacional. En el mundo actual en que las relaciones de los Estados se hacen más estrechas con el fin de que halla una mejor comprención en los multiples problemas que presenta la humanidad, y si el objetivo del Derecho Internacional privado es regir las relaciones jurídicas de los nacionales con los estranjeros, será en-tonces imperiosa la necesidad del Derecho Internacional Privado, maxime cuando la humanidad desea vivir en un mundo de progreso y de tranquilidad, objetivos que solo pueden alcanzar si se basan en la justicia y en los -principios humanitarios que son los únicos caminos de garantizar la pazy la seguridad de los pueblos, siempre que estos deriven su actuación enla igualdad y el respeto mutuo.

b) TEORIA DE LOS ESTATUTARIOS.- Estatuto: Según el diccionario dela real Academia Española, la palabra Estatuta significa regla que tienefuerza de ley, disposición de ley. (1)

Montero Hoyos Sixto dice "que el vocablo estatuto, fue introducido por los Post-glasadores en el siglo XII, con Accursio que fué su inicia-dor, seguido por Bartolo y Baldo. (2)

En la antigüedad fué frecuente el empleo de la palabra estatuto ---

<sup>(1)</sup> Nuevo Diccionario de la Lengua Española Publicado bajo la Direcciónde Don José Alemany de la real academia Española Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona 1960 Pag. 515.

<sup>(2)</sup> Sixto Montero Hoyos Derecho Internacional Privado Tomo I Editorial -Santa Cruz de la sierra. - Bolivia 1958-Pag 97.

permitiendo ordenar o prohibir alguna cosa.

Podemos decir que ordinariamente fueron leyes de los municipios, - de las provincias o estados.

La teoría de los estatutos nació con la finalidad de conciliar los términos opuestos el de la territorialidad y el de la personalidad, siendo desde luego la teoría de los estatutos una de las primera manifestacio nes científicas del Derecho Internacional Privdado.

Podemos decir también que la teoría de los Estatutos comenzó a tener aplicación en el tratado de Constanza; mediante el cual se proglamó - la autonomia de la ley del ciudadano cuando actuaba dentro de los Estados; siendo el Consulado del mar el que le vino a dar mayor consistencia en -- sus diversas actividades comerciales en que se dedicaban los pueblos del-Mediterráneo, alcanzando una mayor importancia los centros comerciales de Módena, Venecia, Padua, Florencia, Genova Piza etc. ciudades que por su - influencia comercial, se dieron un Código propio, donde era notorio observar la diversidad de preceptos sobra el derecho de gente.

Los glosadores que fundaron su escuela a fines del siglo XI, se de dicaron a resolver sus problemas empleando el método exegético, siendo -- más bien un punto de apoyo en sus problemas ya que no establesía una base positiva y dar una solución favorable al problema solamente con que fuese contenido en un texto romano, o en las constituciones de Justiano, era -- más que suficiente para que su solución fuera admitida como justa y equitativa.

Los Post-glosadores usaron el método dialéctico y en lugar de tomar como referncia el texto de la ley romana tomaban como punto de partida la glosa de Accursio, ya que esta les permitia mayor libertad en la interpretación.

明 等

En los conflictos de leyes: que eran constantes se les presento a -los Post-glosadores el problema de saber hasta donde los estatutos loca--les derogaban el derecho romano.

La causa de la derogación fué encontrada despues de dudas e insertidumbres en el principio contenido en los mismo textos romanos "Lex --Speciales Posterior derogat generali Anteriori" (3).

Al aclararse este punto, quedaba por resolver el problema, si la - derogación se debía entender en forma restringida, aplicando el estatuto- exclusivamente a los casos previstos expresamente y sólo el territorio -- que gobernaba normalmente el estatuto, o si por el contrario, debía de extenderse la derogación como absoluta y aplicarse en consecuencia en forma extensiva, a los individuos que estubieran sujetos al estatuto. (4)

La ciencia del Derecho Internacional Privada ha venido aunque conpasos lentos evolucionando desde la época de los estatutos, donde podemos
ver que los conflictos presentados en aquella época tienen características
semejantes con los problemas que presenta hoy el Derecho Internacional -Privado, por lo que se hace necesario meditar con profundo análisis las so
luciones propuestas por los Post-glosadores, aunque sabemos que los pro-blemas que ellos planteaban le era dificil y hasta cierto punto imposible
el tratadista de buscar una solución de conjunto en la solución de los -conflictos, ya que el método que ellos emplearon solamente permitía una relativa generalización, porque la finalidad de sus estudios era determinar en cada caso las características de la derogación establecida en losEstatutos los casos aislados, sin tener idea de conjunto.

<sup>(3)</sup> Eduardo Trigueros. - Evolución Doctrinal del Derecho Internacional Privado. - Editorial Polis. - México, D.F. - 1938. - Pag 27.

<sup>(4)</sup> Eduardo Trigueros .- Obra citada pag. 27.

En esta época del Derecho, los Estatutos se les tenía que determinar su validez en relación de las demas ciudades, por lo que era indispensable para los Post-glosadores previsar el alcanse, que las leyes locales podian tener no con respecto de las leyes de la misma categoria sino en relación al derecho común general.

El profesor Eduardo Trigueros dice: "El Procedimiento no puede ser más lógico puesto que sin tener en cuenta el enorme valor técnico atribuido a la "Ley, al tratar de fijar relaciones entre disposiciones especia—les, era evidente que en primer término precisaron el alcance que esas —disposiciones podian tener frente al derecho general, ya que una vez resuelto este primer problema la resolución del conflicto entre leyes de —igual categoría no pera sino el corolario de la solución encontrada" (5).

En sus estudios realizados, los juristas pudieron determinar que existian entre los Estatutos locales algunos que constituian una deroga-ción del derecho común en favor de personas determinadas, por lo que no era
aplicable ni el derecho local de otra ciudad, ya que solamente podian --aplicarse los casos previstos.

Existieron estatutos conteniendo una derogación del derecho romano solamente a bienes situados en la ciudad o provincia, determinandose su - situación legal por el estatuto del lugar en que se encontraban situados.

Los Post-glosadores alcanzaron por medio de la determinación relativa del alcance personal o real plantear el problema referente a los conflictos de estatutos en forma correcta, lógica y jurídica. Al fijar el alcance de la ley, ya podian contar con una base segura en los diferentes - restatutos aplicables a una situación de Derecho.

<sup>(5)</sup> Eduardo Trigueros.obra citada Pag. - 31

uno de los más grandes exponenetes de la teoría de los estatutos es sin duda Bartolo, a ál se debe el mérito alcanzado por esta teoria; el
destacado jurista tomaba en cuenta en la solución de los conflictos, la naturaleza misma de la relación normada por el estatuto cuyo carácter tra
taba de determinar y cuando era imposible recurria a otros procedimientos
principalemente el sistema gramatical que consistia. En aquellos casos en
que se trataba de leyes que se referian simultaneamente a personas y a -bienes establece que si la ley principia refiriendose a la persona (prima
genitus succedat in omnia bona) el estatuto será personal y el primogénito heredará donde quiera que se encuentren todos los bienes, sin considerar el lugar en que estos se hallen, si por el contrario el estatuto prin
cipia refiriendose a las cosas (omnia bona viniad au primogénitum), el es
tatuto será considerado real y el primogénito adquirirá por sucesión losbienes que esten situados en el.lugar en que el estatuto esta en vigor. -(6).

Llegamos a la conclución de acuerdo con los anteriormente planeado, que si el estatuto es personal será extraterritorial y si al contrario es real será territorial.

Los términos territorialidad y extraterritorialidad se entienden -- de la siguiente mama ra:

Por territorialidad de la ley entendemos, que se puede aplicar a - los actos realizados dentro del territorio, lo que es lo mismo se aplicará unica y exclusivamente, dentro de un territorio.

Por extraterritorialidad de la ley entendemos, cuando se puede --aplicar la ley, que nos es la suya, a un acto realizado dentro del estado

<sup>(6)</sup> Eduardo Trigueros. - Obra citado. - Pag. 31 y 32.

titular de las jurisdicción.

Consideramos que los glosadores y Post-glosadores en lugar de llegar a un estudio acertado de la forma en que sus estatutos fueran complemen tados con las normas extrangeras dando cavida a una adecuada solución a los conflictos, al haber dos derechos interesados; se dedicaron unicamente a investigar como el estatuto podría ser válido en otros países, adoptando en nuestro modo de ver un criterio hasta cierto punto personalista.

Trigueros dice que, " El método y sus conclusiones, empleado, porlos glosadores y Post-glosadores, no podian llegar a asentar principios -generales con validez objetiva, sino simple solución parcial del problema. (7)

La teoría de los Estatutos llegó alcanzar una gran notariedad, que con el tiempo se divide en tres clases: reales, personales y mixtos.

Son estatutos reales los que se refieren al régimen de la propie-dad, su disponibilidad transferencia y enagenación de los bienes; eran considerados bajo la ley territorial, esto es, en el lugar donde se en--cuentran, bajo la base de lex rei sitae, aunque indirectamente aludiesenlas personas contratantes.

Son estatutos personales, los comprendidos sobre obligaciones o -prestaciones entre las personas, como contratos, testamentos, agregandose
los bienes muebles en merito al criterio que se adoptó de que los bienessiguen a la persona "Mabilia seguuntur personam, fijandose la ley de la -celebración, siendo lex loci.

Son estatutos mixtos, aquellos que fijan la decloración de la vo--

<sup>(7)</sup> Eduardo Trigueros .- Obra citada .- Pag 31 y 32.

luntad sobre prestaciones entre individuos y al mismo tiempo la disposición o enajenación de bienes. En un principio para el régimen de ésta clase de estatutos, fué el del lugar de la celebración bajo la base de lex regit actum. Pero como aún quedó en duda el lugar de la ejecusión a donde debe cumplirse la prestación u obligación, se agrego la regla lex fori consistente en la ley del lugar donde se ejecuta o se exige su cumplimiento.

La teoria de los Estatutos podemos interpretarla como un conjuntode doctrinas realizadas por los jurístas conocederes de la materia, que tubo como finalidad de resolver los conflictos suscitados en un mismo pais o bién que tubieran provocación dichos conflictos entre las leyes nacionales de diferentes paises.

Llega la teoria de los Estatutos a tener mayor importancia, cuando aparece en las Universidades Italianas, como sabemos el derecho de las -ciudades Italianas estaban contenidas en "estatutos un Statutum" no era -otra cosa que la recapilación del antiguo Derecho consuetudinario de laciudad y de sus comunidades comerciales. El sistema comercial prácticadoentre las ciudades de Italia, Arabia, España, vino a exigir reglas que rigieran la elección del sistema jurídico aplicable.

Fué tanta la importancia que alcanzó la teoría de los Estatutos — que se manifestó en tres escuelas, que tubieron su florecimiento en distinas épocas y países diversos. Siendo estas escuelas: La Italiana del siglo XIV, la Francesa del siglo XVI y la Holandesa del siglo XVII.

#### c) ESCUELA ITLAIANA SIGLO XIV.

Tuvo un origen en Italia, con el tiempo alcanzó un gran influjo en Francia.

En el siglo XIV, existieron en Italia prósperos municipios o ciuda des enteramente independientes unas de otras por lo que fué necesario que en estos lugares se elaborara un derecho que sirviera como conciliador de los diferentes derechos particulares, que tuviera como finalidad una solución que armonizara entre si y resolviera los conflictos que entre ellosnecesariamente debió suscitarse al entrar en relación personas y bienes a de diferentes ciudades.

Los primeros jurístas de esta epoca fueron los glosadores, que en la aplicabilidad del derecho no encontraron normas legales para resolverlos conflictos de leyes, más que creer encontrar la solución de los conflictos comentados o "glosando" el Digesto, el Código de Justiniano y demás textos del derecho romano (8).

Entre las glosas más importantes figuran: la de Magister Aldricusy la de Accursio, relativa a la ley Conctos Populos (9).

Dice Wolf en su obra de Derecho Internacional privado, que según - las investigaciones de Neumeyer, el primero de los glosadores; Aldicus que a fines del siglo XII, planteo el primer problema; pero generalmente se - señala como principio la famosa glosa de Accursio que parece ser de 1229, en la cual se comenta la constitución de los Emperadores Graciano; Valentiniano y Teodosio (10).

<sup>(8)</sup> Federico Duncker Biggs Derecho INternacional Privado.-2a. Edición --Editorial jurídica de chile 1- 1956.-Pag.58

<sup>(9)</sup> Federico Duncker Biggs.obra citada pag. 58

<sup>(10)</sup> J.P.Niboyet. Derecho Internacional Privado.2a. Edición traducción de A. Rodriguez. Ramon Paris. Pag. 208.

Sobre la constitución diserta Accursio y llega a una Hipótesis de-verdadero conflicto al preguntar en su glosa; si debe juzgarse al habitante de Bolonia que va a Módena, según el Estatuto de Módena o según el de-Bolonia del que depende (11).

La teoría Italiana de los estatutos alcanza su mayor desarrollo --con la aparición de otros juristas denominados Post-glosadores, quienes -podemos decir que fueron los verdaderos expositores de la escuela estatu-taria Italiana. Entre los más destacados figuran Bartolo, Baldo y Salice-to.

DOCTRINA DE LOS POST-GLOSADORES. - En el estudio de la solución de los conflictos de leyes, los Post-glosadores se dejaron guiar principalmen
te por el buen sentido, ya que el Derecho romano no podía proporcionarlesen realidad enseñanza alguna.

Para estudio la escuela Italiana se puede limitar a dos cuestiones lo. La clasificación de las leyes 2o. La elección de la ley competente.

Primer Principio. De acuerdo con tratadistas destacados de Derecho Internacional Privado como son: J.P. Niboyet A. Pillet y Guwillen, cuando-afirman que Lainé es sin duda el autor que mejor conoce el Derecho antiguo, quien a su vez afirma: los glosadores con Bartolo a la cabeza tiene el mérito de haber comprendido una verdad capital o sea que debe darse a cada-ley el imperio que le conviene según su propia naturaleza. Este principio-apuntado por A. Lainé dejo bases que en la actualidad son universales admitidas, como la distinción básica de formas de procedimientos y de fondo-del juicio (ordinaria etc. desisaria litis) la regla \* locus regit actum"-para la forma externa de los actos y la ley aplicable a los bienes en lo -

<sup>(11)</sup> J.P. Niboyet .- obra citada-Pag. - 209

que concierne a su régimen.

Segundo Principio. - Al llegar el momento de elagir una ley competen te, los Post-glosadores no siguieron un procedimiento adecuado, para asignar a cada ley su verdadera aplicación, sino que se inspiraron en el buensentido o en la equidad, o sea en lo que después se ha llamado la naturale za de las cosas (12)

Decimos que este principio es insuficiente al no dar una correcta aplicación a la ley en el caso concreto que se presentaba, cayeron en baquedades confundiendose cada vez más en la correcta aplicación de la ley.

Creemos que en lugar de llamrse elección de la ley competente, se — le ubiera denominado adecuación de la ley de acuerdo con la naturaleza delas cosas, si consideramos que el término adecuación de la ley no es es——
tricto deja un margen más amplio, dando lugar de adecuar la ley al caso —
concreto.

Federico Ducker Biggs, en su obra derecho internacional privado dice "que las características fundamentales de la escuela estatutaria Italia
na es que tiene un carácter esencialmente romanista, porque todas las solu
ciones que dá se apoyan en los textos del derecho romano".

Los principios formulados por los estatutarios de la escuela Italia na no son en realidad sino un comentario o glosa de las reglas que habianelaborado los jurisconsultos romanos. De ahí su denominación de "glosadores" y Post-glosadores" sigue diciendo el mencionado autor; "la otra caracterís fundamental de esta escuela reside en el método que utilizó, para formular sus rpincipios, el cual consiste en desechar la idea de formulas, reglas - de carácter general que constituyan una especie de Panacea para resolver -

<sup>(12)</sup> J.P. Niboyet .- Obra citada .- Pag. 210

todas las cuestiones" (13).

mularon de acuerdo para cada institución una regla especial que permitiera del sonal confirmaciones del caracter de permitiera del sonal confirmaciones por dividir y subdividir las distintas materias del Derecho Civil; y así les fué más cómodo hacer distinciones, de los contratos entre los delitos, tes tamentos, las sucesiones, los bienes, el estado y capacidad de las personas. Así fué como analiaron cada una de las distintas instituciones y formularon de acuerdo para cada institución una regla especial que permitiera dar soluciones definitivas al conflicto presentado.

Bartolo de Sasso Ferrato, llamado por sus coetáneos "el astro luminar de los juristas, el maestro de la equidad y el guía de los ciegos (nacido en ancona en 1313), el expositor de más alta autor: dad y prominente - fundador de la escuela y doctrina Italiana de los Estatutos.

Bartolo devidió los Estatutos en reales y personales, aunque sin -- darles carácter primordial e incuestionable importancia a tal distinción,- limitandose a fijar ciertas nociones fundamentales (14).

Da más importancia a la división a los Estatutos en dos grupos: decarácter permisivo y prohibitivo; esa distinción tiene por objeto determinar su eficacia extraterritorial. Las prescripciones legales o normas, o -Estatutos del primer grupo, tienen proyección fuera del territorio, para el que se dictaron en cuanto a la clase o al grupo, de las leyes o a dispo siciónes estatutarias de carácter prohibitivo, introdujo nuevas distinciones; de caracter penal, los que se refieren a las solemnidades de los actos,

<sup>(13)</sup> Federico Dunker Biggs. - Obra citada. - Pag 58 y 59

<sup>(14)</sup> José Macedonio Urquide.-Lecciones sintéticas de Derecho Internacional privado.- Imprenta Universitaria.- Cochabampa 1940-Pag.29

las pertenecientes a las cosas o sean los bienes reales y las personas --- (15).

En materia de contratos distinguió entre sus efectos y sus conse--cuencias. Entendiendo por efecto todo lo que emana del contrato y se tiene
por la ley del lugar en que el contrato de ha celebrado. Se entiende por consecuencia del contrato todo aquello que no es inherente a él sino que se deriva de circunstancias especiales y contingentes, como es el caso dela mora del deudor. (16)

Charles Dumoulin, perfeccionó la obra iniciada por Bartolo, miendoel primero en elaborar el principio de la autonomia de la voluntad de las partes en cuanto se refiere a la sutancia de los contratos, es necesario investigar cual es la ley extranjera a los que las partes han tenido intención de someterse. Las partes son libres para regir las clausulas, efectos y consecuencias de los contratos que celebran (17).

El perincipio de la autonomia de la voluntad elaborada por Dumoulin tiene gran importancia debido a que ha sido aceptado en principio por la - ciencia moderna e incorporando, expresamente en varias legislaciones y tra-tados Internacionales.

<sup>(15)</sup> José Macedonio Urquide, -Lecciones sinteticas de Derecho Int. Priv. - Imprenta Universitaria. -Cochabampa. - 1940 pag. 29

<sup>(16)</sup> Federico Duncker Biggs.-Obra citada.-Pag. 60

<sup>(17)</sup> Federico Duncker Biggs.-Obra citada.-Pag. 61

#### d) ESCUELA FRANCESA ESTATUTARIA DEL SIGLO XVI.

La escuela Estatutaria Francesa nace con el fin de oponerse al liberalismo de la escuela Italiana. Como es sabido una de las características fundamentales de la escuela Italiana, fué en admitir ampliamente que un estatuto tuviera aplicación fuera de su territorio propio; idea contraria imperante en Francia, al considerar que las costumbres son territoriales y no pueden tener fuerza más alla de los límites del territorio. En -ese sentido redactaron en el siglo XVI las costumbres de Francia, basandose en la Territorialidad.

La escuela Estatutaria Francesa tuvo un amplio concepto del estatuto real y dió conclusiones jurídicas en campo del Derecho Internacional -privado. Los problemas surgidos en esta época de la organización políticade Francia fueron planteados y estudiados por sus máximos exponentes que llegaran a darle un nuevo cause a los problemas de Derecho, entre los quese encuentran, a Charles Doumulin, Bertran D' Argentré y Guy Caquille.

Charles Doumilin dió desenvolvimiento a las doctrinas de sus prodecesores. Siendo la base de la fundada distinción en dos clases de leyes: - las voluntarias ( autárquicas, en que predomina la autonomia de la volun-- tad) y las obligatorias, ( en que se manifiesta e incondicional la sumición de la voluntad, por ser imperativas, o de órden público). En materia de -- contratos subordina su esencia o sustancia el principion de la autonomía - de la voluntad (autarquía) de las partes que se obligan.(18)

Al decir del ilustre maestro y publicista Bustamente que: "No es solo digna de nota afirmación capital, sino que para él la voluntas ha de --

<sup>(18)</sup> Jose Macedonio Urquide obra citada.- Pag 30

presumirse, por una serie de circunstancias diversas sin acudir forzosa--mente, en todo caso, a la ley del lugars en que el contrato se celebra".

La fuerza ejecutiva de un documento, según Doumullin, debe apreciarse conforme a la lex Fori, que prevalece en materia procesal.

Respecto de los derechos del marido sobre la dote matrimonial de su mujer, al fallecimiento de ésta, se decide u opta por la ley del domicilio del matrimonio al tiempo de celebrarse éste y no admite cambios pos
teriores (de domicilio a radicación legal) pueden influir\_en el caso mencionado. Prefiere el estatuto real, o la ley de la situación (lex situs o
lou) respecto a la prescripción adquisitiva de bienes, de toda clase (cor
porales, muebles o inmuebles) y son territoriales las leyes sobre sucesio
nes (legítimas y reservas, derecho de primogenitura, exclusión de mujeres)
considerando excepcionalmente como estatuto personal sucesario si se alude determinantemente, o de un modo concreto a ciertos grupos de indivi--duos.(19)

Werner Goldschmidt en su "Derecho Internacional privado (pag. 167tomo 1) complementa los estatutos aportando datos referentes al estudio de Dumoulin. Distingue el autor: I) estatutos cuya vigencia es indepen--diente de la voluntad de las personas (supletivos) y se refieren al fondo
de los actos). Los estatutos personales se refieren a personas y a mue--bles y son extraterritoriales si son permisivos (removiendo una incapacidad) y territoriales si son prohibitivos (estableciendo una incapacidad).

Al referirnos de nuevo a Dumoulin y siguiendo a Baldo de Rebaldisestablece concretamente al decir: "que los estatutos reales se refieren a innuebles y rígense por la "Lex situs" Respecto al estatuto formal hay-

<sup>(19)</sup> José Macedonio Urquide. - Obra citada. - Pag. 31

que distinguir el de la forma del acto, que se regula por la ley del lugar donde el acto fué celebrado "Locus regi actum" y el de las formas pro
cesales sometidos a la ley del juez "Lex Fori",. Con respecto al fondo de
los actos propugna la autonomía de la voluntad de las partes.

Bertran D' Argentré es el representante legítimo de la escuela esta tutaria Francesa del siglo XVI, alcanzando con él su desarrollo pleno. Na ció en Vitre 1519-1590. Jurisconsulto, legislador e Historiador, en la redacción de la costumbre de Bretaña, dedicó una obra titulada Comentariumin Patrias britmun leges, en la que incluye la disertación de Statutis Personalibus etrealibus; motivo de esa disertación es la glosa al artículo - 218 de las costumbres de Bretaña, que disponia lo siguiente: "Toda persona dotada de buen sentido puede legar el tercio de su herencia a un extra ño, siempre que no lo haga con propósitos fraudalentos" (20),

La escuela Estatutaria Francesa formula tres reglas fundamentales:

la.- Todos los estatutos o leyes se dividen en dos categorias reales o -personales. Los estatutos reales se ref eren a los bienes exclusivamentey sólo tienen aplicación dentro de territorio determinado; son rigurosamente territoriales. Los estatutos personales se refieren a la persona ha
ciendo abstracción de la casa, especialmente a su estado y capcacidad, ysiguen al individuo dondequiera que se traslade; pueden extraterritorializarse, recibiendo aplicación fuera de los límites del territorio.

3a. La personalidad excepcional de los estatutos descansa en una idea dejusticia.

<sup>2</sup>a. El principio general es que los estatutos sean reales o tarritoriales; sólo excepcionalmente son personales o extraterritoriales; y

<sup>(20)</sup> Adolfo Miaja de la Muela.-Derecho Internacional Privado.-Tomo I 2a. Edición Madrid 1966.-Pag. 112

Bertran D' Argentré ataca a los Post-glosadores y lleva mucho máslejos la territorialidad absoluta de la ley, pues se limita a aceptar laaplicación extraterritorial de determinadas leyes sólo en razón de "un --sentimiento de protección a los extranjeros", estableciendo como "deber jurídico" la aplicación dentro del territorio de determinadas leyes extra fias, y aunque es de suponerse que parte ya D' argentré de los postuladosdel derecho natural para justificar esa extraterritorialidad, ni lo afirma así, ni sus conclusiones están de acuerdo con esa idea, ya que, para determinar los casos en que una ley debe surtir efectos fuera de su terri torio, no ve al minimum de derechos establecidos como naturales en el hom bre, sino a la materia regulada por la ley y así, divide los estatutos en tres categorías reales personales y mixtos. Considera que sólo los estatu tos personales pueden tener aplicación extraterritorial, subdividiendolos en general y especiales. Entiende D'argentré por estatutos personales generales aquellos que se refieren a la persona "Pura y Universalmente", pu diendo estos ser invocados ante tribulantes extranjeros, y por estatutospersonales especiales. Aquellos que regulan la capacidad especial para un acto determinado o en relación a bienes, y estos estatutos deben ser te-rritoriales en vista de su estrecha relación en las cosas (21).

Gauy Coquille, sigue la huella trazada aparentemente por los postglosadores, considerando al legislador como omnisciente y omnipotente, afirmando que no es necesario recurrir al derecho romano para fundar la extraterritorialidad de la ley. Critica esta idea de los post-glosadoressin advertir la diversidad que existia entre el órden jurídico positivo -

<sup>(21)</sup> Eduardo Trigueros.-Obra citada.-Pag. 45

del imperio germánico y el del reino de Francia. (22)

En la obra de Coquille dice Trigueros, en su sintesis "La evolu--ción Doctrinal del Derecho Internacional Privado" que: "Se siente que fun
da la extraterritorialidad de la ley en los postulados del derecho natu-ral, viendo en la ley positiva sólo la consagración de esos postulados, y
así fija el carácter territorial o extraterritorial de la ley guiándose por la mente del legislador, estableciendo que cuando es clara la finalidad extraterritorialidad tenida al dictar una disposición debe darse a la
ley tal efecto, a riesgo de variar su mente, con la cual se violaria el principio de derecho natural que la misma ley consagra". Como podemos --apreciar el fundamento especial del estudio de Coquille se basa en buscar
argumentos científicos en la aplicación especial de la norma.

Si hacemos una crítica en conjunto a esta escuela Francesa, vemosque caen en el mismo error los glosadores y los Post-glosadores, al pretender legislar "Hacia fuera" del ambito jurisdiccional, y como atinada—mente dice el maestro Eduardo Trigueros "al hacer consistir el problema — no en saber cuando en un territorio deben aplicarse las leyes de otro, si no por el contrario, tratan de saber cuándo las leyes tienen un efecto — restringido al territorio del Estado que los dicta y cuando han de aplicar se fuera, lo que no tiene sentido, ya que aún cuando el legislador de unestado tuviera la pretención de legislar para el universo, tal pretención no podría menos de calificarse como absurda y en la práctica encontraría—en el límite territorial del Estado la causa de su imposible realización".

Eduardo Trigueros anota otro error a la mencionada escuela, cuando

<sup>(22)</sup> Lic. Jorge Gaxiola.-Apuntes de la catedra de derecho Internacional-Privado.

hacen depender la territorialidad y'la extraterritorialidad de la ley, al no haber leyes unas hechas para las cosas y otras para las personas, esto es absurdo; ya que las leyes tienen como contenido una acción, humana; y-si tienen como preponderancia a la persona, no quiere decir que tanga uncarácter destintivo de determinada ley, ni el fin que el legislador persigue al dictarla puede ser causa de su imposición en un territorio extraño.

Podemos observar el método empleado por la escuela estatutaria Francesa es diferente al empleado por la escuela estatutaria Italiana; cómo —
en su oportunidad analisamos en el tema anterior; las ideas admitidas deésta última escuela. En efecto se caracteriza la escuela Italiana, por —
no admitir en sus estudios reglas de caracter general que sirviera para —
solucionar todas las cuestiones contrario divisionistas en sus soluciones,
haciendo en cada material reglas especiales. En cambio la escuela Francesa en estudio no hace más que formular unas cuantas reglas de carácter que
neral y cree que con ellos es suficiente para llegar a tener una solución
favorable en todos los conflictos legislativos.

ESCUEIA ESTATUTARIA FRANCESA DEL SIGLO XVIII. Una vez que hemos —
analizado y criticado la escuela Estatutaria Francesa del siglo XVI, ha—
bremos de ver los resultados deficientes que aportaron los jurisperitos —
de esta escuela del suglo XVIII.

Los juristas, pertenecientes a este siglo considerados como exponentes de esta escuela M: Froland, Boullenois y Bouhier.

No se les puede considerar a estos juristas como autores de doctrinas nuevas, que por el transcurso del tiempo vinieran a precisar las --ideas de los estatutarios del siglo XVI, sino por el contrario adoptaron-la doctrina de la escuela Francesa, permitiendoles darse libertades.

Riporfont, Cálebre abogado prevee la abtenencia de sus colegas y crea un incentivo, al donar su biblioteca al colegio de abogados, con la condición de que se reunan los juisconsultos y discutan y lleguena soluciones-de los problemas originados por las costumbre. La exitación tuvo como resultados favorables ya que se dedicaron al examen de los conflictos de le yes.

Golschmidt dice (en su obra pag. 160) que Froland y Boullenois son juristas prácticos que no expresan opiniones personales. Eduardo Trigueros está de acuerdo en lo anterior; se caracterizan esos autores por dedicarse a la recopilación.

Frolan, afirma Trigueros (opus Cit Pag. 51) se ocupa de la determinación de la calidad de los estatutos mostrándose partidario de la "personalidad" del derecho.

Froland se pronuncia por la extensión del Estatuto personal, por - su aplicación a los bienes situados fuera del territorio de la costumbre- (ley). Es el estatuto el que dispone del estado de la persona no le cambia su naturaleza. La persona y sus bienes son dos cosas distintas, la persona es siempre más noble y como tal "ella debe imperar sobre los bienes, - que no son hechos sino por ella.

Boullenois en sus obras "Sus le questions qui naisset de la contra rieté des el des coutumes" 1732) y Traité de la personalité et de lo realite des laix coutumes au status"; resalta su semejanza con Froland, aúncuando en la enteléquia de su postura, discrepta con la "personalidad" del derecho de Froland y afirma influenciando por las ideas de D' argentré y-rodenburg," que en caso de duda debe decidirse por el carácter "real" -- del estatuto, ya que "la persona, desprovista de bienes, es un cadáver. --

(23).

Boullenois, critica de D' argentré al hacer su clasificación tri-partita de estatutos, y sólo acepta como tales, a los estatutos persona-les y reales, negando el mixto, que no tiene razón de ser, porque su trato es igual que él de los reales, al cual debe asimilarse.

Boullenois distingue en leyes personales universales y leyes personales particulares, las unas que rigen el estado de la persona de una manera general en relación a todos los actos de la cida civil, por ejemplo-la ley relativa a la mayoria y a la emancipación, las otras que no afectan la condición y la capacidad de la persona. Las leyes personales universales acompañan a la persona a todos lados y producen sus afectos sobre bienes situados fuera del territorio de donde son promulgados. Con referencia a las leyes personales particualres no acontece en esa forma alno concernir a las personas.

Las leyes son reales si tienen por objeto inmediato y directo losbienes y no se aplican jamás fuera del dominio territorial del legislador (24).

Si cuidadosamente observamos lo expuesto anteriormente, advertimos Boullenois hace la misma división de los estatutos personales que D' ar-gentré con la solvedad de que aquél llama estatutos personales universa-les éste los llama estatutos personales generales también Boullenois llama estatutos personales particulares, D' argentré los llama estatutos personales especiales.

<sup>(23)</sup> Eduardo Trigueros. - Obra citada. - Pag. 52

<sup>(24)</sup> Andres Weiss.

Bouhier, tiene el mérito de ser el que más datos aportó al caudaljurídico del Derecho Internacional Privado; sus estudios se han caracteri
zado de un tono cientifico, al pretender establecer que las leyes puedanaplicarse fuera de su territorio en virtud de su propio valor, trata de justificar su afirmación en la idea de justicia y funda la extraterritorialidad en el bien común, la comunidad de soberanía, la utilidad recipro
ca y la unidad y permanencia de la personalidad humana. Pretende establecer "una especie de derechos de gentes" que ha puesto los pueblos de -acuerdo, tácitamente justificando así la estraterritorialidad de la ley "siempre que la equidad y la utilidad común lo pidan (25).

pos anteriores, cada provincia regida por un principe se encontraba en -continua guerra con los demás, por lo que esta situación" los hacia celosos de sus leyes, cada uno deseaba ser señor absoluto; y de ahi el axioma
vulgar en derecho Frances, de que todas las costumbre son reales (26)

Eduardo Trigueros, con su ingenio que le es característico, critica esta escuela en igual forma que lo hizo con la escuela Estatutaria France sa del siglo XVI "Como aquellos, estos maestros invierten los términos del problema busvcando las leyes extraterritoriales, en vez de buscar la aplicación en el territorio de leyes extrañas, y además abrigan la pretención de fundar la extraterritorialidad de la ley en su caracter personal".

El destacado maestro Trigueros, tacha a esta escuela de artificial porque no ve que el único contenido de una norma, es una conducta humana y no el carácter personal con lo que los estatutarios pretenden revestir ala norma.

<sup>(25)</sup> Eduardo Trigueros. - Obra citada Pag. 62 y 63

<sup>(26)</sup> Lic. Jorge Gaxiola. - Apuntes de la catedra de Derecho Int. Priv.

La crítica más elocuente, que se hace a esta escuela según el maes tro Trigueros lo hace el mismo Froland según palabras de él dice: "confige so de buena fé que me he equivocado muy seguido, a pesar de toda la atención que he puesto. Se imagina ser muy hábil y haber descubierto el miste rio cuando se encuentra que el estatuto real" se refiere a los bienes y que el estatuto "Personal" es el que se refiere a la persona, y sin embargo, con todas estas definiciones, se está aún en el alfabeto y se sabe po ca cosa, porque toda la dificultad consiste en descubrir y distinguir clara mente cuando el estatuto se refiere únicamente a los bienes y cuando a mente cuando el estatuto se refiere únicamente a los bienes y cuando a mente personas.

ESCUEIA ESTATUTARIA FRANCESA DEL SIGLO XIX.- En ésta época del Derecho Internacional Privado es en realidad escasas las aportaciones de -- las teorias del Derecho Internacional Privado; solamente podemos mencio-- nar a Lainé y a Vareilles.- Sommiers; quienes al fundamentar sus ideas lo hacian con la creencia de que el problema planteado acerca del conflicto de leyes, se resolvia de acuerdo con el Código de Napoleón; Código que -- plasmó la teoría Estatutaria. Con esta pretención consideraban los juristas que el código de napoleón era la Panácea buscada, y que venia aliviar la situación a toda clase de problema jurídico.

Si la teoría estatutaria de los siglos XVI y XVIII fué plasmada en el código de Napoleón, es de advertir que se modificó a causa de la ideaimperante de la "Nationalite". substituyendose la noción de la ley personal del domicilio del individuo, por la noción, de la ley personal de la nacionalidad del individuo.

1

Es así que "a partir de este momento la teoria de los estatutos no tiene más razón de ser que entre los sujetos de soberanias diferentes, el

domicilio pierde casi toda su importancia anterior, en adelante, la ligadura que atara el individuo con el estado, al cual esta sujeto sera su na cionalidad (27).

Lainé y a los demás jurisperitos se convirtieron en defensores incondicionales del código Napoleonico y sus teorías. La escuela estatutia =-Francesa del siglo XIX, solamente se tomará en cuenta, para justificar ala ley Farncesa.

Lainé que es el más destacado en sus ideas, hace mensión que "es preciso seguir el sistema preconizado por los Post-glosadores e ilustrado
por Dumoulin, tratando sin embargo de evadir la rigidez de la clasificación, estudiando los hechos jurídicos y sus fenómenos para establecer nue
vas normas de distinción, fundando las soluciones en un elevado espiritu
de justicia (28).

INFLUENCIA DE LAS ESCUEIAS ESTATUTARIAS. Consideramos que al promulgarse el Código de Napoleón, la doctrina estatutaria, pasó hacer una disposición legislativa, dando origen a diversas conclusiones entre los juristas y que trajo como resultado el nacimiento de la tercera escuela delos estatutos, dandocele el nombre de escuela estatutaria del siglo XIX,que no es más que el Código de Napoleón promulgido en el siglo pasado, Código que viene a dar cabida una doctrina aceptada como definitiva por los jurisconsultos del Derecho.

Para precisar la influencia de las escuelas estatutarias Francesas de los siglos XVI, XVIII y XIX, nos adherimos al distinguido maestro Trigueros cuando dice: "La escuela estatutaria del siglo XVI, con D' argentrá

<sup>(27)</sup> Julio Valery.-Tratado de derecho Internacional Privado.-Traducción-Libre.-Pag. 32

<sup>(28)</sup> Eduardo Trigueros.-Obra citada Pag. 61

tuvo su mayor influencia en el mundo jurídico, ya que la teoría de D' argentré sin pasaporte, cruza las fronteras de Francia y sienta sus realesen Holanda, dando origen a la escuela Estatutaria Holandesa, que a su vez
fundara la doctrina Anglosajona de la cortesia Internacional.

La influencia es negativa en nuestro derecho, al no haber persistido D' argentré en su absoluto territorialismo, ya que al hacer su exposición deja un margen impreciso cuando dice: "La facultad exclusiva del soberano para legislar en su propio territorio es por si misma bastante para comprender que en un territorio no pudeden tener efecto por si mismas-las leyes dictadas por otro soberano, aún cuando su finalidad sea de imposible realización, ya que esa finalidad de legislación puede solo tener razón de ser en el terreno legislativo dentro del territorio para el cual legisla.

Al aceptar D' argentré la existencia de leyes extraterritoriales es motivo para no dar una solución definitiva del problema en forma correg
ta; si podemos consierar que influyo en la jurisprudencia y en las legis
laciones posteriores, las soluciones particulares que dió a los problemas
la escuela del siglo XVI.

Se debe conceder el mérito a las dos escuelas estatutarias Francesas del siglo XVI y XIX en cuanto a la influencia universal, ya que su es tatutarismo modificado, como antes dejamos dicho, se plasmó en el códigocivil Francés, que es el monumento jurídico más importante del siglo XIX, luego su influencia se hizo notar en las legislaciones Europeas e inclusi ve en América. Sigue afirmando Trigueros que su influencia e inconveniencia teórica y práctica de hacer aplicables en su territorio leyes extra-fias que regulen determinados fénomenos, y con el auxilio de su técnica -

moderna, aprovechar una gran parte de sus soluciones propuestas por las -

Los estatutarios del siglo XIX contribuyeron a que la influencia de su escuela persistiera y que se considerara a esta tería como única irrefutable y definitiva en cuanto a conflictos de leyes se refiere.

e). ESCUEIA ESTATUARIA HOLANDESA DEL SIGLO XVII. En el siglo XVIIexistieron en Belgica y Holanda numerosas ciudades que tenian un comercio
intenso, por lo que originó las relaciones jurídicas entre estos dos países, pero dominadas estas relaciones por un espiritu de independencia y exclusivismo absoluto. Los que elaboraron sus doctrinas y más tarde sorto
nedores de la escuela Holandesa aceptaron el principio de la territoriali
dad de los Estatutos formados por D' argentré, dandoles cáracter más territorial y feudal.

Los más destacados sostenedores de la escuela Estatutaria Holandesa fueron los juriconsultos Nicolas Burgundio, Christian Rodenburg, Pablo Voet Juan Voet y el Alemán Ulrico Hubert.

La característica fundamental de esta escuela, es la territorialidad absoluta de los Estatutos, atenuada solamente por cortesia internacional (Comite Gentium) se refiere a que todos los estatutos son territoriales o sea que se aplicaban a todos los habitantes del territorio y no tenian fuerza más allá de las fronteras. Este es una consecuencia dela independencia de los Estados. No puede admitirse en su territorio la pulicación de una ley extranjera sin menos cabo de su soberania. (29)

Como podemos apreciar esta doctrina no acepta ni siquiera la perso-

<sup>(29)</sup> Federico Duncker Biggs. - obra citada. - pág. 64

alidad excepcional de los Estatutos que admitia la escuela Francesa.

Sigue diciendo Dunker Biggs que no es posible aplicar dicho principio en forma absoluta, porque la aplicación exclusiva de la ley territorial ofreceria graves inconvenientes en lo que se refiere al Estado y capacidad de las personas. Entonces, por cortesia Internacional, esta doctrina consiente en aplicar en estas materias estatutos extraños, o sea la ley personal de los extranjeros. Veamos las demás teorias expuestas por los principales sostenedores de esta escuela estatutaria Holandesa, que adoptaron valiosos datos, con los cuales dan renombre y prestigio a la referida escuela.

El maestro Eduardo Trigueros considera que Nicolás Burgundio; en su método empleado, sigue a todos los juristas de la escuela estatutaria.

Parte de la base propuesta por D' Argentré y como este sigue su clasifica
ción y sus distinciones. No se encuentran en una elaboración propia.

Chistian Rodenburg, determina que el legislador no puede dictar disposición alguna en relación a cosas situadas fuera del territorio o a personas domicialiadas en el extranjero (30)

Pablo Voet hace resaltar en forma palpable la contradicción en quede manera incocebible, incurren los estatutarios Franceses, al establecer
la territorialidad absoluta y pretender que los jueces tengan obligaciónde aceptar y aplicar la ley extranjera. Considera los funestos resultados
que producería si un individuo abandonara su domicilio y por ese sólo hecho se encuentra desprovisto de todos sus derechos, haciendo ver el interes que para cada estado existe deprotejer a los extranjeros previendo --

<sup>(30)</sup> Eduardo Trigueros .- Obra citada .- pág. 158.

casos análogos en relación a sus subditos (31).

Juan Voet, es de la misma tendencia de su padre y llegue a estable cer que la leyes extrañas sólo pueden aplicarse a un caso determinado - cuando, por razón de cortesia internacional, quiere aplicarlas el propio Estado, teniendo en cuenta la utilidad que de tal aplicación puede obtener por el comportamiento reciproco de los demás Estados (32)

La tésis anteriormente expuesta por Juan Voet, es formulada con to da presición por Ulrico Huber, y a continuación nos ocuparemos de ella.

Ulrico Huber, al darse cuenta de que el admitir la extraterritoria :lidad de las costumbres equivale a aceptar el derecho extranjero, por-lo que se ve precisado a formular tres notables principios que son la base y la esencia de la doctrina Holandesa.

Io. Las Leyes de cada estado reinan en los límites de su territo-rio y rigen a todos sus súbditos, pero más allá de las fronteras no tienen ninguna fuerza.

20. Deben considerarse como súbditos de un estado a todos los -- que esten dentro de los límites de su territorio ya sea definitivamente- o temporalmente.

30. Los jefes de Estado por cortesia deben hacer de manera que las leyes de cada pueblo, después de aplicarse en los límites de su territo-, rio, conservan su afecto en todos los lugares; con tal de que ni los demás estados ni sus subditos sean atacados ni en su poder ni en sus derechos (33).

<sup>(31).-</sup> Eduardo Trigueros.- Obra citada pág.- 158 y 159

<sup>(32).-</sup> Eduardo Trigueros.- Obra citada pág.- 159

<sup>(33).-</sup> Alberto Arce.- Derecho Internacional privado.- Departamento Edito-rial de la Universidad de Guadalajara.- Guadalajara, Jal, México -1965.- 5a. Edición.- pág. 85.

La crítica que se le hace a esta escuela, expuesta por el distinguido maestro Federico Duncker, es la siguiente: "La escuela Holandesa ha sido criticada por no haberse dado cuenta de la posibilidad que existe
de conciliar la aplicación de las leyes extranjeras, con el respeto debido a la soberania territorial de cada estado". Se le hace además la objeción que al principio de la cortesia internacional constituye un concepto
vago e incierto, que no tiene nada de jurídico, y cuya aplicación signi
fica por esto prácticamente entregar la decisión de las contiendas al cri
terio discrecional de los jueces.

Pensamos que la escuela Holandesa admitió las premisas considera-das por la escuela Francesa, solamente que aquella tuvo más acentrado su
territorialismo; caé en el mismo error de las escuelas estatutarias --Francesas, en no buscar la aplicación en el territorio de leyes estranje
ras, ya que con este principio hubieran resuelto los problemas, dando so
lución a todos los conflictos de orden internacional, quedando los estados en la relación jurídica en un grado de igualdad reciproca, imperando
el respeto mutuo entre las soberanias de los estados.

#### CAPITULO II

#### EPOCA CIENTIFICA.

#### a) EPOCA MODERNA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Se llama época moderna del Derecho Internacional Privado, la que icomienza en la primera mitad del siglo XIX. Los estudiosos de esta ciencia
del Derecho han formulado sus teorías con la esperanza de que el derecho Internacional privado logre servir la necesidad del tráfico jurídico, alcanzando con ello la finalidad de llegar a un sistema de reglas de conflic
tos y que sean susceptibles de aceptación universal.

En esta época del derecho internacional privado aparecen en forma - simultanea, varias obras importantes en Estados Unidos, Italia, Inglaterra, Alemania y Francia. Consideraron en sus estudios los autores de estos paises al Derecho Internacional Privado como una rama independiente dentro de la ciencia jurídica.

Consideramos que es conveniente apuntar en este trabajo, algunas de las obras más sobresalientes que han contribuido en el desarrollo de nuestra ciencia. En la imposibilidad de hacer un estudio detallado de cada una de ellas y ver en cada una de ellas también el alcance de su contenido; — nos bastará unicamente enumerarlas cronológicammente, dejando el estudio — de algunas de ellas en incisos posteriores.

Como ya se hizo mensión, cronológicamente son las siguientes:

la. Story, Commentaris on the conflict of lous Boston 1834, su eminente autor, presidente de la corte suprema de los Estados Unidos, pudo de cir con justa razón en el prólogo de la primera edición de su libro que an tes de él no existía un tratado sistemático que comprendiese todas las ma-

terias generales del conflicto de leves.

Es de reconocer que la mencionada obra se basó en el Common Low de Inglaterra y Estados Unidos ejerció una enorme influencia en todo el mundo (34).

- 2a. Rocco, Trattato de Diritto Civile Internazionale (napoles 1837).
- 3a. Burge, commentaries on colonial and foreing lows, generally and in their conflict with each other and with the low of England (Londres -- 1836).
- 4a. Chafiner, Entwicklung des internationalen Privatrechts (Frankfurt.1841).
- 5a. Wachter Weber die Kollision der Privatrechts Gesetze verschiedener Steaten (1841-1842).
- 6a. Foelix Traité de Droit international privé ou du conflit deslo is de difféentes nations en matière de droit privé (paris, 1843).
- 7a. Massé, le Droit Commercial dans ses rapports avec le Droit des Gens el le Droit Civil (Paris 1844).
- 8a. Savigny, aystem des heutigen roemischen rechts, Tomo VIII (18-49).

Bajo la influencia de las citadas obras y los proyectos individuales de Códigos, así también los tratados, conferencias, Congresos y monografías sobre esta rama del Derecho es como se viene haciendo los estudios
del Derecho Internacional Privado, de una manera cada vez más profunda ysistemática, ya que es la única forma de tener un derecho internacional privado que venga a organizar las relaciones jurídicas asegurando la protección eficaz de la sociedad internacional.

<sup>(34)</sup> Federico Duncker Biggs, -Obra citada. - Pag. 66.

## b) ESCUELA ANGLO-AMERICANA.

5 1 5 5 CT

Se conoce con el nombre de escuela Anglo-Americana la doctrina de-Derecho Internacional Privado que tiene aplicación en Inglaterra y Estados
Unidos y que es la fuente inspiradora de los tribunales en ambos países en
los conflictos de leyes.

and the state of t

La escuela Anglo-Americana ha tenido un alcance positivo en la ciencia del Derecho Internacional Privado, pese ha que su influencia se lo debe a la escuela Estatutaria Holandesa del siglo XVIII. Esta escuela como - ya dejamos acentado anteriormente; parte del principio absoluto de la territorialidad de las leyes. Estas se aplican a todos los habitantes del territorio y no tienen fuerza más allá de las fronteras, siendo sólo modificada atendiendo a la cortesia.

Inglaterra ignora por mucho tiempo los conflictos de leyes, no es si no hasta el siglo XVIII en que empezó a conocerlos, por la razón de que hubieron acontecimientos de relevancia como fueron; a) la anexión de Escocia, que conservó su legislación propia; b) el desarrollo del imperio colonial británico y la formación de sus colonias autónomas; y c) la extención de sus relaciones comerciales en el mundo.

Desde estos acontecimientos empesaron a producir conflictos de leyes dentro de inglaterra y de sus colonias. (35)

El maestro Duncker Biggs, en su obra citada hace notar que "las Doc trinas del Derecho Internacional Privado que estaban en boga en aquella -época, eran la Francesa y la Holandesa, atendiendo a los motivos siguien-tes a) la proximidad geográfica entre ambos países, que hacian que mantu-

<sup>(35)</sup> Federico Duncker Biggs.-Obra citada Pag. 70

vieran entre si relaciones comerciales muy intensas; b) la unión política entre inglaterra y Holanda en tiempos de Guillermo III; c) el espíritu — feudal de la Doctrina Holandesa que estaba muy de acuerdo con el carácter dominante del Derecho Ingles. Elementos suficientes para justificar la — adopción de Inglaterra de la Doctrina Holandesa de los Estatutos.

Los Estados UNidos recibieron la misma influencia al inspirarse en el derecho Ingles.

El maestro Trigueros, en su obra la Evolución Doctrinal del Derecho Internacional Privado, nos hace ver que., la "Escuela Anglo-Americanatiene sus características particulares y que derivan de que los países de Europa Continental formen su derecho, teniendo como base común el derecho romano, Inglaterra, aunque conquistada, no llegó a recibir con amplituda cultura Jurídica de los romanos, ya sea por la dificultad de las comunicaciones o por la breve duración de la dominación romana, pero el hecho es que el Derecho común Ingles no quedó más que vestigios sin importancia.

El desarrollo del Derecho Internacional Privado alcansa su meta fir me y segura en la escuela anglo-americana con los estudios de Joseph Story publicados en el año de 1834. La obra de Story es la base del sistema anglo-americano del Derecho Internacional privado obra que ha inspirado lajurisprudencia internacional de los tribunales de ambos paises.

Story asmite la comity (cortesús pero considerando reprocidad dice "Es claro que las leyes de un pais no pueden tener en sí ningún poder propio excepto en los límites territoriales y jusrisdiccionales de ese país, y puede obligar exclusivamente a sus propios súbditos y a los demás, concondición de que estén dentro de esos límites ninguna otra nación y nin-gún sujeto extranjero deben obediencia a esas leyes cualquiera que sea la

fuerza territorial que deban tener, nunca esta fuerza será resultado delpoder originario de extenderse más allá del territorio, sino simplementede la naturaleza de dar efecto a ley extranjera a titulo de reciprocidad,
en virtud de motivos de órden público y considerando prudentemente y libe
radamente la conveniencia común y los beneficios y mutuas necesidades".-
(36)

Trigueros hace su estudio con conciencia acerca de las ideas propuestas de Story ya hemos dejado apuntado que dió mayor aportación a laboratrina Anglo-Americana de Derecho Internacional privado. Al referirse al jurista Estadounidense dide que: Story, se opone terminantemente a toda concesión sistemática en favor de la personalidad de los Estatutos, admite sin restricciones la idea de la cortesía Internacional", apoyandosen estos términos: se ha sugerido que nuestra disciplina reposa sobre un fundamento más profundo no seria tanto un problema de "Comity" o de cortesía sino una obligación moral (deber de justicia). Admite la realidad de esta obligación moral, es claramente imperfecta como el deber de cariadad o de humanidad (37).

El soberano territorial puede invocar el órden público, nadie puede reprocharselo. Esta prueba su absoluta independencia y aún en los otros casos (en que no influye el órden público) es díficil descubrir en el derecho natural o en la moral un fundamento seguro; no obstante la igualdad de soberania, una nación tiene el derecho de exigir que su ley suplante — en un Baís extranjero la ley territorial positiva de ese estado. (38).

Story admite que la ley extranjera se aplique unicamente por volum

<sup>(36)</sup> Alberto Arce. - Obra citada. - Pag. 88

<sup>(37)</sup> Eduardo Trigueros. - Obra citada Pag. 162

<sup>(38)</sup> Eduardo Trigueros .- Obra citada Pag. 162

the site of the state of the st

tad del soberano, hace notar que la "Comity" de las naciones no es un término impropio, sino la fórmula que expresa con mayor exactitud el fundamen to y la extensión del poder obligatorio de las leyes de un Estado sobre el Territorio de otro. Este poder deriva, totalmente, del consentimiento-voluntario del segundo soberano, y afirma que es intolerable cuando es --contrario al orden público de éste o perjudicial a sus intereses (39)

La labor de los cultivadores del Derecho Internacional privado eninglaterra, se caracterizó en sistemtizar los principios que se deducen de las fallas de los tribunales. La obra de Dicey responde a este esfuerzo.

Dicey trata de tranquilizar a los magistrados ingleses recorriendo a la teoría de los derechos adquiridos, haciendo ver que el juez no aplica la ley extraña, sino que sanciona un derecho debidamente adquirido alamparo de esa ley (40).

Es de considerar que entre los juristas norteamericanos existen --puntos de coincidencia· al concebir todos ellos que el Derecho Internacio
nal Privado es una rama del derecho estatal, llegan ha darle mayor fundamento esta consideración cuando en sus obras reflejan el criterio territo
rialista que les impone la jurisprudencia de su país.

Hay autores que llegan ha fundamentar que es la jurisprudencia y no la norma estatal la que constituye la principal fuente aplicable.

Los rasgos comunes de los cultivadores del Derecho Internacional Privado en los Estados UNidos, tienen sus manifestaciones en dos escuelas
y que tienen como centro de sus estudios respectivamente en las Universidales de Harvard' y de yale. La primera lourepresenta la gran figura del-

<sup>(39)</sup> Eduardo Trigueros.-Obra citada.- Pag. 163

<sup>(40)</sup> Eduardo Trigueros.-Obra citada Pag. 164

an 新 有磁谱磁谱 歷 中产

jurista Beale y en la segunda, las figuras mas sobresalientes son Lorenzen y Cook.

Las diferecias de estas escuelas se encuentran en el método de trabajo en que ellos pretenden desarrollar. El jurista Beale y sus colaboradores estiman que al exponer el problema conflictual de su país es algomás que una masa inherentes de sentencias. De ella se elevan los principios interpretan cada uno de los fallos que constituyen el material de su construcción. Advierten que en los casos nuevos no resueltos por la juris prudencia, siempre habrá una solución, que los Universitarios de Harvardese esfuerzan en encontrar por deducción de los principios y que al llegar su vigencia se emplea el procedimiento inductivo. El mayor éxito que Beale alcanza es que emplea una construcción lógica al fundamentar sus ideas con respecto a la aplicabilidad de la norma conflictual, vigente en el De recho norteamericano.

Lorenzen y demás juristas pertenecientes a la escuela norteamerica na de yale, expresan, que la jurisprudencia americana sobre conflicto deleyes no responde a un sistema, como tampoco la forma ninguna otra rama - del common Law. consideran los juristas de esta escuela que es inútil elesfuerzo realizado por la escuela de Harvard y creen que la única sistema tización de las reglas positivas establecidas por los tribunales sin remontarse a los principios en que se basan. (41)

El criterio de las mensionadas escuelas es que entienden de un modo distinto el papel del juez, Beale afirma que existe una diferencia entre la función legislativa y la judicial; no puede admitirse que los jueces puedan crear normas, ya que sería una usurpación de poder el órgano -

<sup>(41)</sup> Adolfo Miaja de la muela. - Obra citada Pag. 178

legislativo, y , por otra parte se produciría el absurdo de crearse la -ley con posterioridad a la situación de hecho que esta determina a regir
(24).

A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

Lorenzen dice que, "el juez crea la ley en cada caso particular sin necesidad de referirse a un sistema de principios, existentes en el Comm-Law". Para Cook decir que un individuo posee un derecho subjetivo es tanto como afirmar que es de esperar que, si no rectifican su conducta pasada: los magistrados del país dicten una sentencia en que se le otorguen - Para la referida teoría no existe un derecho objetivo y sólo existe underecho subjetivo cuando han sido reconocidas en una sentencia. (43).

Cook que es un jurista teórico no hace más que recoger y sistematizar las fallas judiciales.

La escuela de Harvard que hace gala de la tradición Anglo-Americana, sostiene un absoluto territorialismo, que es justificado por la escue
la de Yale desde otro angulo diferente, cuando sostiene que la aplicación
territorial de la ley se basa en la autoridad del legislador, que se ejer
ce sobre un determinado territorio, en virtud de una regla de derechos de
gentes, y que es basada tambien en el consentimiento de las naciones.

Desde muy cerca se puede observar el acentrado territorialismo Bea Beale, y no obstante se encuentra mitigado por los derechos adquiridos; in teligentemente planteado por el jurista Dicey, consistiendo en que el juez no aplica la ley extraña, sino que su deber es sancionar un derecho debidamente adquirido cuando está al amparo de esa ley. Es de considerar quecon el anterior paliativo, llega a comprender el representante de la esce la de Harvard, que las leyes extranjeras, al no ser aplicables como tales,

<sup>(42)</sup> Adolfo Miaja de la muela. - Obra citada. - Pag. 178 y 179

<sup>(43)</sup> Adolfo Miaja de la muela.- Obra citada.- Pag. 179

es misión de los jueces tener en cuenta los derechos adquiridos en virtud de una ley o sentencia extranjera.

Miaja en su obra citada dice que: "Beale toma en cuenta todos losderechos si estos son creados por una ley. Un derecho es un hecho artificial y no natural, político y no social, que no existe en estado de naturaleza, ni puede ser creado por la voluntad de los particulares· para cre
ar derechos la ley dispone que mediante la realización de cierto aconteci
miento, nacerá un derecho que será su concecuencia.

Con referencia a los bienes inmuebles y a los muebles, contenidosen la escuela Anglo-Americana nos referimos a una de las obras más elo--cuentes, como es el método de Derecho Internacional Privado de José Jitta.
En una brillante exposición nos dice: que el caracter ultra-Conservador -de la jurisprudencia Anglo-Americana se muestra en la aplicación rigurosa
de la lex situs a todas las relaciones jurídicas referentes a inmuebles.-Punto que parece tan solidamente establecido como una roca.

Se aplica la lex situs-sigue diciendo Jitta, no solamente en lo.—que se refiere a la propiedad de los inmuebles, a las servidumbres y de-más cargas de los fundos, a las hipotecas y derechos reales análogos, sino también a la sucesión, al régimen matrimonial a los poderes de los tutores a los de otros administradores de los bienes del menor del sujeto a interdección del quebrado. Así pués, en todas las cuestiones relativas—a un patrimonio, la jurisprudencia Anglo-Americana divide ese patrimonio-según la clase de los bienes, y si se trata de inmuebles, sobre todo de inmuebles sitos en Inglaterra o en los Estados Unidos, hay una regla de hierro que niega a las leyes extranjeras todo efecto en cuanto al suelo - nacional (44).

<sup>(44)</sup> José Jitta-Derecho Internacional Privado.-Traducción de J.F. Prido-Editorial Madrid.-Pag. 375 y 376

Por el contrario, todo lo que respecta a los bienes muebles la jurisprudencia Anglo-Americana carece de reglas fijas.

Story en su obra conflictos of laus, dice: "Cuando se trata de uncontrato inter vivos, la jurisprudencia Inglesa y la de los Estados Unidos admiten, de un modo general, que la ley personal de las partes está dominada por la del lugar del contrato; regla que se extiende tambien a la validez del matrimonio.

Podemos apreciar que la escuela anglo-americana admite un notabley marcado territorialismo en cuanto se refiere a la aplicación de leyes con respecto a los bienes inmuebles, dandoles una individualidad muy peculiar que sería casi imposible de darle una aplicación uniforme a los -principios de nuestra ciencia: al considerarle de exagerada importancia a los bienes inmuebles. Y por el contrario cuando la escuela Anglo-americana se refiere a bienes muebles, tiene un abance progresivo al marcar -distintas reglas y dejar algunas materias sin reglas fijas, encontrando mejor acomodo en la aplicación del Derecho Internacional Privado en los diversos estados en los que el conflicto se plantee.

Con el esfuerzo de hacer un resumen de las principales características de la escuela Anglo-Americana: podemos considerar las siguientes; a) la territorialidad es estricta de la ley, siendo su principio capital.
b) por razones de cortesía Internacional los tribunales admiten la aplicación extraterritorial en materia de estado civil y de capacidad de la persona, c) el domicilio considerado como elemento determinante del efecto extraterritorial de algunas leyes; d) se caracteriza la regla lex lou --situs a los inmuebles, y, a los muebles la persona del domicilio, mobilia
personam seguntur, y l) la intervención preeminente de la autoridad de los

jueces o tribunales de justicia en la fijación del Derecho.

Concluimos en considerar a la escuela Anglo-Americana que su baseprimaria se localiza en la norma de administración de justicia, cuando -hace referencia a los conflictos de leyes en que se referen a los particulares y que son de preferencia de un sistema federal.

La escuela Anglo-americana es objeto de las mismas criticas, que - le son hechas a la escuela Holandesa de los Estatutos (ver tema correspon diente anteriormente citado). No obstante Trigueros con su característica agudesa hace resaltar contra esta escuela criticas devidamente justificadas.

la. La aplicación de una ley extranjera no puede imponerse a cadaestado, por la fuerza de un poder superior, sino que toda a cada estado resolver el problema por la expresión de su voluntado pero considerar como lo hace la antigüa doctrina Anglo-Americana, que ésta aplicación de le
yes tiene como fundamento exclusivo la cortesía hacia otro estado y la es
peranza de un comportamiento recíproco; es peligrosa esta concepción en la práctica, por falta de firmesa y de seguridad, presentando al mismo -tiempo un aspecto anticientífico.

2a. Esta doctrina no tendría razón de ser cuando se tratase de aplicación de leves emanadas de sistema no soberanos.

Por el contrario considera el maestro Tringueros que la doctrina - Anglo-americana tiene valor doctrinal en su concepción realista del derecho, ya que apartada de todo prejuicio, observa el fenómeno como es, dando con ello una contribución apreciable a la formación de la teoria general.

#### C) .- ESCUELA ITALIANA MODERNA .-

Se conoce con el nombre de Escuela Italiana Moderna, o sistema de la Nacionalidad o sistema de la personalidad del Derecho, la Doctrina de Derecho Internacional Privado creada por Estanislao Mancini, celebre jurisconsuelto, profesor y político de Italia.

La escuela Italiana Moderna forma la antitesis de la Escuela Anglo Americana, ya estudiada con anterioridad.

Si esta escuela se basa en el proncipio fundamental que es la personalidad del Derecho. Las leyes son personales y no territoriales y por tal razon deben seguir a la persona donde quiera que se traslade. La ley que debe aplicarse es la de la nacionalidad del individuo, tanto en loque se refiere a su estado civil y capacidad, como a sus bienes y a losactos jurídicos que ejecute (45).

A favor de esta doctrina se hacen consistir argumentos que son de orden político o jurídico.

lo.- Argumento político.- Se invoca el principio de la nacionalidad, en virtud del cual las personas que forman parte de una misma nación
deben constituir un Estado. Aunque se encuentren en cualquier país dichas
personas, no por eso pertenecen menos a su nacion, las leyes deben acompañarles. Es la ley nacional de cada persona la que se aplica a la solucion de los diversos conflictos de leyes.

20.- Argumento jurídico.- El Estado; mucho más que potestad sobre un territorio es, ante todo un conjunto de personas entre las que existe un vínculo contractual. Si el Estado moderno tiene necesidad de un territorio, y si su soberaniá, por lo tanto es, territorial, no debe hacer ol.

<sup>(45)</sup> Federico Duncker Biggs. - Obra Citada. - Pág. 71 y 72.

vidar la soberanía personal unica y esencial, por lo que el territorio no es más que un elemento accesorio. Se puede concebir un estado sin territorio (los pueblos nómadas), pero no sin nacionales (46).

Mancini observa que el orden jurídico nace de la organización delEstado y del derecho del individuo, el primero relativo a la soberanía -del Estado y encaminado a proteger los intereses sociales y el segundo re
lativo a los intereses privados.- Mancini al analizar el derecho privadonota en él dos clases de normas: las rigurosamente obligadorias para losindividuos y las establecidas por encima de la voluntad que designa a este grupo como derecho privado necesario, y las sostenidas por aquellas nor
mas que los individuos pueden modificar voluntariamente sus relaciones pri
vadas.

El Derecho Privado necesario está formado por todo ordenamiento — que el estado dicta para regular el estado y capacidad de sus nacionales, teniendo en cuenta los elementos de la nación consistente en el clima, religión, la raza la lengua, las necesidades, las costumbres etc. factores-naturales y sociales en que se funda el concepto de nacionalidad, y quedan a cada nación su individualidad frente a las demás naciones, características especiales que el legislador toma en cuenta para dictar las normas de esta categoría.

El Derecho privado voluntario se forma de las disposiciones que no tienen un valor absoluto, y que pueden ser derogadas por la libre volun-tad de los individuos comprendiendo en esta categoría todas las leyes relativas a obligaciones convencionales, en las que los individuos libremente pueden elegir la ley que más acomoda a sus intereses privados en los -

<sup>(46)</sup> J. P Niboset .- Obra Citada Pág. 228.

que solo ellos tienen relación jurídica.

En las normas de Derecho Privado estan de acordes todos los Estados Modernos en el respeto que se debe a la libertad del individuo y enla protección que merecen los intereses privados, nada obsta para que ca da estado aplique en su propio territorio el derecho que se clasifica co mo "Derecho Privado" que proviene de otra soberanía. Y si agregamos queel derecho necesario es esclusivo de los nacionales de un país y que tie ne en consideración carácterísticas sociológicas se encuentra entonces la necesidad de cada individuo se rija por su ley nacional, unica ade-cuada, en dondequiera que se encuentre, por lo que cada estado aplicaráa los individuos su respectiva ley nacional en todas las relaciones, jurídicas reguladas por el Derecho Privado necesario, siempre que no se -afecte el "orden público" que es el que interesa directamente a la soberanía; cada estado tendrá su propio derecho y que debe ser respetado y aplicado por tribunales extranjeros cuando se trate de relaciones de ese Estado y en tanto no afecten a la soberanía del Estado al que el juez -pertenece.

Por lo que respecta al Derecho Privado voluntario, siendo las par tes libres para escoger el Derecho en sus relaciones privadas, los tribu nales deben respetar esta libre elección expresa o presunta y aplicar la ley seleccionada por los individuos, exceptuando los casos en que la -aplicación de la ley elegida por las partes afecta a la soberanía del es tado del juez (47).

Dice el distinguido Maestro Trigueros que "Arrigo Cavaglieri resume en una breve formula la doctrina Nacionalista de Mancini, Cuando afir

<sup>(47)</sup> Eduardo Trigueros.- Obra citado Pág. 87-88-89 y 90.

ma "El Estado debe reconocer el Derecho privado del extranjero, si se trata de Derecho Privado necesario conforme a su ley nacional; y confor
me a la voluntad manifestada por el individuo si se trata de Derecho -Privado voluntario. Debe, por el contrario, rehusar toda aplicación alderecho extranjero cuando este en contraposición con el derecho Público
o el orden Público territorial (48).

La nacionalidad de la ley que es la base de la Doctrina de Mancini sufre algunas excepciones que hace marcar con toda presición el maes tro Duncker Biggs., a) cuando actua el orden público nacional. En estecaso, la soberania e independen la política de los Estados impiden la --n aplicación de la ley nacional del extranjero, por tratados de relaciones jurídicas o instituciones en pugna en los principios fundamentalesde la ley local., b) cuando se trata de actos o relaciones jurídicas que caén bajo el dominio de la regla locus regit actum, caso en que la leynacional es substituida por la ley local; y c) cuando actúa el principio de la libertad individual es materia contractual o sea la autonomía dela voluntad (estado vicil, capacidad, relaciones de familia etc.), sigue a la persona donde quiera que se traslade, pero no ocurre lo mismo con la parte "voluntaria" (contratos, obligaciones etc.) pues estas relaciones pueden ser sustraidas al imperio de la ley nacional en virtud de la autonomía de la voluntad.

La Doctrina Italiana de Mancini encuentra sostenedores que no solo la apoyan sino que la completan y amplian, alcanzando sus postulados fuera de Italia una influencia notable en el derecho contemporáneo, - - principalmente en los estudios que de esta Doctrina hacen dos grandes -

<sup>(48)</sup> Eduardo Trigueros. - Obra Citada. - Pág. - 91

pensadores del Derecho Internacional Privado son: Laurent en Bélgica y - André Weiss en Francia, los que han aceptado y definido sus principios - fundamentales, y que hicieron llegar hasta el Instituto de Derecho Internacional Privado, que en sus comiensos, parecia dispuesto adoptar sus -- principios de nacionalidad, como base fundamental, para nuestra ciencia, por el desarrollo de sus trabajos se ha visto obligado a recurrir con -- frecuencia a otros principios. La nacionalidad del derecho ha inspiradolos preceptos contenidos en el Código Civil Italiano 1865 y el Código Civil Español de 1888. La conferencia de Derecho Internacional Privado de- la Haya y el congreso de Jurisconsultos Americanos celebrado en Lima en- 1878, se han basado también en los principios mancinianos.

Como podemos apreciar la Doctrina Italiana tuvo apesar de su inseguridad de sus ideas cierta importancia en el terreno del Derecho Internacional Privado, maxime cuando fueron codificados sus principios y plas marse en algunos tratados que pretendieron dar una unificación de carácter universal al Derecho Internacional Privado, pero por desgracia no tuvieron alcance universal que los estudiosos de ésta materia consideraron darle.

El maestro Trigueros afirma que es la tesis de Von Bar la que almotivar toda una serie de estudos posteriores sobre la limitación de laeficacia normativa del derecho y sobre la manera como ha de plantearse para ser resuelto correctamente es lo que ha causaso un adelanto conside
rable en la teoria del Derecho Int. Priv., no obstante la erronea posición adoptada por Von Bar.

Veamos la tesis de Von Bar: El afirma que existiendo normas internas los jueces deben atenerse a ellas, luego si esas normas internas son

contrarias al derecho superior, éste es inútil y si son idénticas, tendrán esta identidad como consecuencia de la voluntad autónoma del estado que las dicta, y el derecho superior también es inútil. Si hay muchas
normas idénticas sólo podemos afirmar el hecho mismo de su identidad, pero no
ro no su derivación del derecho superior.

Critica de la Escu la Estatutaria Moderna. - El egregio maestro - Eduardo Trigueros en su obra citada, argumenta las criticas que se le - pueden hacer a esta escuela y que el distinguido maestro Jorge Gaxiolacon la gran habilidad jurídica hace resaltar y que estamos de acuerdo - ya que encierra argumentos positivos que destruyen toda posibilidad de-llegar alcanzar lo que pretendió ser la referida escuela.

Se considera a esta Doctrina Internacionalista porque Mancini -parte de idea de la no territorialidad de la ley.

La teoria de Mancini se hace la crítica siguiente: según la misma tesis política del nacionalismo, la misma tesis política del nacionalismo, la nación debe ser Estado y al dejar de ser solo una agrupaciónsociológica con carácteres peculiares y espicíficos para devenir en una
agrupación delimitada jurídicamente, pierde esa característica de siste
ma jurídico personal al tener territorio propio cuyas fronteras marcanno solo el espacio gorgráfico, habitado por los nacionales, sino tembién el límite especial de validez de su orden jurídico.

Todo el fundamento de esta doctrina, tiene su origen en la división del derecho, según que se refiera a la soberanía el derecho privado necesario o el derecho privado voluntario. Toda división que pretenda hacerse en derecho o no ser con objeto didáctico, carece de fundamen
to pues el derecho es siempre uno como quiera que se le considere y es-

imposible pretender que solo una parte de sus normas afecten a la soberanía.

No puede hacerse en teoría esa división que pretende Mancici ni mu cho menos llevarse a cabo, con la nitidez que requiere la solución de problemas particulares al ser contestados de manera diversa, las preguntas esenciales en relación a los límites de cada una de esas tres ramas del derecho ¿Hasta donde llega la libertad individual en materia de contratación? ¿Cuando una norma de derecho privado necesario es de orden público? A estas preguntas sólo podemos responder científicamente destruyendo la tesis de Mancini, ya que en todo el derecho está interesado el orden público, las partes sólo pueden renunciar a aquellas disposiciones que lespermite la ley renunciar. Las normas privadas no renunciables son de orden público y el derecho necesario es igualmente de orden público. Solo el Estado puede evitar casuística o genéricamente los límites del orden público y así toda la construcción teórica del Mancini, desaparece.

#### D) .- TEORIAS ALEMANAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

En Alemania en el siglo XIX, hubieron una serie de teorías tendien tes a una investigación cientifica del Derecho Internacional Privado, des tacandose en esta época Zachariac, Wächter, Schäffener, Hauss y Savigny.—
Todos con excepción de Savigny, concuerdan en sus estadios en la aplica—ción de la lex fori, o sea la ley nacional del juez que conoce del leti—gio y por excepción admiten la aplicación de la ley extranjera.

El distinguido maestro Duncker Biggs, hace notar las excepciones - de estas teorías alemanas: Zachariae acepta la aplicación del Derecho extranjero cuando la lex fori, un tratado o la convención de las partes asi lo dispone expresamente. Wächter estima que no es indispensable para que- el juez pueda aplicar el derecho extranjero que exista un texto expreso - de la lex fori, basta que con ese sea el espiritu de la legislación Nacio nal. Shäffener y Haus estan de acuerdo con los anteriores, en la aplica-- ción primaria, el primero a la ley del lugar en que la relación jurídica-tuvo nacimiento y el segundo a la ley presuntivamente aceptada por las -- partes (49).

La teoría de Federico Carlos Savigny es una de las más importantes por su contenido jurídico, por su originalidad y por la repercusión que - tuvo en el mundo, dandole una vida más segura al derecho internacional -- privado.

En su obra "sistemas del Derecho romano actual" tomo VIII, Savigny fundamenta una teoría completa del Derecho Internacional Privado.

<sup>(49)</sup> Federico Duncker Bigg. - Derecho Internacional Privado 2a. Edición --Editorial Jurídica de Chile 1966. - Pág. - 74 y 75.

Para Savigny, cuando el juez se encuentra en presencia de un conflicto de legislaciones civiles, que debe resolver, su primer deber, esanalizar con exactitud la naturaleza del hecho jurídico que dió origen - al conflicto, y esta naturaleza una vez determinada debe buscarse, cuales la ley que conviene a la materia, y aplicarla al litigio; así mismo - que la ley sea obra de un legislador extranjero (50).

Triguieros como Weiss considera que sovigny propone, al encauzarla solución del problema, que determinada la naturaleza de la relación jurídica debe buscarse la sede de esa relación, que a fortiori se encuen
tra en un determinado sistema de derecho. Es como se debe encontrar la regla de derecho que en general debe aplicarse al caso particular (51).

Como se puede apreciar Savigny es contrario acerrimo de los estatutarios, mientras estos proponen el territorialismo, aquél propone el no territorialismo de la ley basandose en la conciencia jurídica popular
que constituye un derecho común. Y este derecho será aplicado por todoslos pueblos civilizados, en absoluta paridad y de acuerdo con el principio Universal de justicia.

Savigny sostiene que el juez debe aplicar a la relación jurídicala ley sea nacional o extranjera, que este más conforme con su naturaleza propia y esencial. Existe una comunidad de derecho entre los diferentes Estados que constituyen la humanidad, por lo que hace que existe noun deber de cortesía, sino la obligación del juez de aplicar la ley extranjera cuando esta es competente de acuerdo con la naturaleza propia y
esencial de la relación jurídica.

<sup>(50)</sup> Adré Weiss "Traite Théorique et practique de Droit International -- Prive" Tomo III. - Pág. 55.

<sup>(51)</sup> Eduardo Trigueros Evolución Doctrinal del Derecho Int. Privado Volumen. - Editorial París México, D.F. 1938. - Pág. 70.

excepciones aceptadas por savigny en las que no se aplica la sede de larelación jurídica:

la.- Cuando la relación se halle dominada en el país del juez una norma rigurosamente obligatoria, y el juez debe aplicar la ley territorial aún cuando pudiera aplicar la norma de la sede jurídica de la relación señala Savigny como ejemplo, la poligamia, la indisolubilidad del matrimonio, etc.

2a.- Cuando la institución establecida por la norma de la sede ju rídica sea desconocida o esté prohibida por las leyes del juez, no podrá aplicar la ley normalmente competente, sino la propia, señalando como -- ejemplos la muerte y la esclavitud (52).

La doctrina de Savigny tuvo indluencia en Europa, y fueron innume rables los juristas de distintas nacionalidades de derecho Internacional Privado que siguieron sus ideas. En su patria Alemana fue considerada su Doctrina como derecho común Aleman.

Una ves vistos sus principios generales de su Doctrina por el más destacado representante de la doctrina Interbacuibakusta, es necesario y conveniente hacer su crítica.

El ilustre tratadista Mexicano Eduardo Trigueros, que en tres asotos fundamentales hecha abajo la teoria de Savigny.

lo.- La "Comunidad jurídica Internacional, no tiene existencia -real. Puede, además seriamente que en un Estado cualquiera que sea tenga
identico valor el derecho de ese Estado y el de los demás.

20.- Las dos grandes excepciones que señala Savigny, es la más --

<sup>(52)</sup> Eduardo Trigueros .- Obra Citada .- Volumen IV 1938. Pág. 71

evidente demostración de la inposibilidad lógica y real de la comunidadde derecho.

30.- Con su "Sede Jurídica" parece dar una posición real en el es pacio a la relación jurídica abstracta. Con ésta no da pauta a la solu-ción los problemas, sino simplemente, prueba su existencia, ya que encon trar una ley más adecuada para regir una solucuón es comprobar que existe problemas pero no resolverlo.

And the state of t

.

\*\*

. .

#### CAPITULO III

### INFLUENCIA DE LAS DOS EPOCAS ANTERIORES EN LA ACTUALIDAD

### a) CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Desde que surgieron los problemas en la vida antiqua y aun los existentes en la época actual/sobre las relaciones jurídicas de los pueblos o Es tados, no hassido posible dar un concepto preciso sobre el derecho. Interna cional Privado, debido a que presenta una ambiguedad en sus diversas reglas, al ser estas incompletas, dudosas y que la mayoría de ellas presentan discu siones en el momento de su aplicación, careciéndo de normas positivas parala solución conflictual de los problemas de particulares de diferentes Esta dos. Es la razón por la que los autores que han escrito sobre cuestiones de conflictos de leyes no se han puesto de acuerdo, ni mucho menos han coincidido en una definición del Derecho Internacional Privado que sea aceptada y tenga validez para todos los países de la tierra. Cada uno de los autores que se han ocupado y se ocupan de esta ciencia del Derecho razonan lo más logicamente posible con la finalidad de dar una definición acertada; pode--mos hacer notar que cada definición propuesta por ellos tienen un punto decoincidencia que es, la "relación de la norma" ya sea esta legislativa, jurispredencial o Tratado de dos o más Estados en que el conflicto de los par ticulares entran en pugna y tratan de dirimir la controversia originada.

En este estudio del concepto del Derecho Internacional Privado tocaa la escuela moderna y jurístas de la época actual dar una definición la -más cercana que sea posible, en acatamiento de tener una mayor seguridad en
la aplicación de los conflictos de leyes; ya que en la antigüedad o en la época medieval no se tiene esperanzas de encontrar una definición adecuadapor carecer de toda determinación específica.

Examinemos ahora algunas de las más importantes definiciones de Derecho Internacional Privado, propuestas por autores que se han distinguido en esta materia.

- a).- Don Andrés Bello:- "Es el Conjunto de reglas que sirven para dirimir los conflictos de las leves".
- b).- Asser.- "Es la ciencia que constituye una rama del Derecho Público Externo, que se ocupa de estudiar los conflictos de las legislaciones extranjeras, ya sea que ellas provengan de las relaciones privadas del Estado o de los individuos".
- c).- Claro Solar.- "Es el derecho que rige las relaciones de los nacionales con los extranjeros o con los Estados extranjeros en cuanto son de relaciones de puro interés privado".
- d).- Cruchaga Tocarnal.- "Conjunto de principios que constituyen la ley que debe regir las relaciones jurídicas de individuos pertenecientes a diver-- sas soberanías y los actos que, celebrados en un país, deban cumplirse en otro diverso".
- e).- Jitta.- "Es un aspecto o modalidad del Derecho que tiene como fin some ter las relaciones sociales entre los individuos a las relaciones jurídicas que convienen a su naturalesa".
- f).- Martens.- "El conjunto de principios que determinan en la esfera de las transacciones internacionales, la ley que debe regir las relaciones y actos jurídicos pertenecientes a distintos Estados".
- g).-.Niboyet.- "Es la rama del Derecho Público que tiene por objeto fijar la nacionalidad de los individuos, determinar los derechos de que gozan los extranjeros, resolver los conflictos de leyes referentes al nacimiento o a- la extinción de los derechos y asegurar por último el respeto de esos derechos".

- h).- Nussabaum.- "El Derecho Internacional Privado o conflicto de leyes pue de ser definido, en forma amplia, como la parte del Derecho Privado vincula do a las relaciones con el extranjero".
- f).- Pillet.- "La ciencia que tiene por objeto la reglamentación jurídica de las relaciones internacionales de orden privado".
- J).- Sánches de Bustamante y Sirvén.- "El conjunto de principios que determinan los límites en el espacio de la competencia legislativa de los Esta-dos, cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación".
- K):- Andrés Weiss.- "Es el conjunto de reglas aplicables a la solución de --:
  los conflictos que pueden surgir entre dos soberanías, con motivo de sus --respectivas leyes privadas, o de los intereses privados de sus nacionales".

Consideramos que no es el propósito de seguir enúmerando las diversas definiciones propuestas por los tratadistas dedicados a esta rama del Derecho; sino más bien es de buscar la denominación más aceptable que corresponde a la realidad, de manera que encaje a la vida de relación en quese desenvuelve la compleja actividad de los seres humanos en búsqueda de -una convivencia que permita las posibilidades de mantener contacto de cualquier indole fuera de su territorio Nacional.

De las numerosas definiciones, la que nos parece mejor es la siguien te: El Derecho Internacional Privado es la rama del Derecho Público, cuyo - fin es fijar la nacionalidad de los individuos, los derechos inherentes deque gozan los extranjeros y resolver los conflictos de Derecho Privado quepuedan surgir entre dos o más soberanías, con motivo de sus respectivas le-yes privadas o de sus intereses privados de sus nacionales.

La definición anterior contiene elementos consagrados en nuestra - - constitución. Así podemos notar que referente a la materia nacionalidad que

and the state of t

da abarcada por nuestra constitución Federal vigente y en lo que se refiere al derecho civil, sólo en efectos determinados lo abarca. En relación con - los conflictos de leyes extranjeras, nuestro código aparece consagrada la - fórmula locus regit actum, que en otros términos significa que un acto es - válido si satisface las formalidades en vigor, en el lugar donde ocurra.

La regla nació de una observancia práctica, de una manifiesta necesidad: es preciso que el individuo tenga facultad para hacer válidos en el extranjero determinados actos. Siendo el medio conducente la de utilizar lasformas en vigor la del lugar donde la persona se encuentre a este respecto, se ha dicho que es preciso facilitar a los hombres los medios para poder ce lebrar actos de cualquier disciplina del derecho.

Por lo que se refiere a la denominación existen autores y tratadis—
tas de la materia en que no están de acuerdo con el referido término no obstante de que tal expresión es aceptada por todas las naciones. Nos referimos
únicamente a los argumentos del distinguido maestro Chileno Duncker Biggs,—
critica con acertado fundamento al considerar que la palabra "Internacio——
nal", que mignifica etimológicamente "entre naciones". En tal mentido etimo
lógico es inaceptable, porque las relaciones entre naciones son objeto de —
otra rama del Derecho, el Derecho Internacional Público, y no del Derecho—
Internacional Privado. "Internacional" puede mignificar "Commopolita" "Universal". Ho existe un derecho Privado universal que rija uniformemente en —
todo el mundo; por lo que la expresión "Internacional" resulta inadecuada.

En cuanto a la expresión "Privado", nos encontramos que es igualmente impropia, porque muchas materias de carácter Público pertenecen a esteramo, como por ejemplo las diversas cuestiones penales y procesales.

Como la denominación de Derecho Internacional Privado resulta inadecuada para algunos tratadistas, es por lo que proponen en sus estudios darthe second secon

and the state of t

otro nombre a esta ciencia del Derecho. Así encontramos que Phillimore lodenomina "Jus Gentium"; Foelix lo llama "Jus Gentium Privatum"; Lainé lo llama "Jus Intergentum Lagos". Estas denominaciones son inexactas, porqueel Jus Gentium era en Roma un Derecho tan territorial como el Jus Civile -(53).

Los juristas Estatuarios consideraron en los casos de Derecho Inter nacional Privado verdaderos conflictos de leyes. Así Hertius lo llama "colisión de las leyes"; Burgundus lo denomina "Conflictos de leyes"; Pablo -Voet lo llama "Concurso de los Estatutos"; Huber lo denomina "conflictus legum diversarum"; los juristas de la escuela Angloamericana aceptaron ladenominación de "Conflictos de leves". Savigny lo denomina "Teoría de loslímites locales de las reglas de derecho"; Macri llama a nuestra ciencia -"Derecho de los extranjeros"; Zeballos intitula su obra "Derecho Privado -Humano"; Armijon lo llama "Derecho Intersistemático" Dicey lo denomina - -"Elección de Leyes". Como podemos apreciar ninguna de las numerosas denomi : 1 .. . naciones viene a encerrar con toda exactitud el contenido fundamental de lo que trata el Derecho Internacional Privado, quizá por la complejidad de las múltiples cuestiones que estudia y comprende y por otro lado sus térmi nos Internacional y Privado no tienen una adecuación favorable, para lle-gar a comprender los diversos fundamentos, como son la soberanía territo-rial, la cortesia Internacional, la reciprocidad, la nacionalidad, la comu nidad jurídica Universal, etc. La denominación de Derecho Internacional --Privado, fue empleada por primera vez por Story en el año 1834; posteriormente la usó también Foelix en 1843. Se ha impuesto a pesar de sus efectos, en las universidades, en los tratados y en los Tribunales, es así que todo

<sup>(53)</sup> Federico Duncker Biggs. - Derecho Internacional Privado. - 2a. Edición. -Editorial Jurídica de Chile .- 1956-Pág. 20.

el mundo jurídico, cuando se habla de Derecho Internacional Privado, no obstante ser una expresión ambigua e inadecuada, sabe inmediatamente de que se trata (54).

Consideramos que el término no es inadecuado si hacemos comprender - que el término "Internacional", se da "entre naciones" como dice el maestro chileno y que estamos de acuerdo con él al considerar que es precisamente - los términos "entre naciones" los que dan el carácter de internacional, yaque la diversidad de conflictos que surgen entre los particulares de un estado dolo tienen solución por las normas de ese estado, por lo que la intervención de otro estado es nula en la solución de esos conflictos, por lo -- tanto en ningún momento se encuentra el término internacional. Si dos o más estados celebran tratados, conferencias, convenios recíprocos o que sus nacionales tengan un minimun de derechos en otro estado es ahí donde se puede apreciar con toda precisión el elemento Internacional.

En relación con el término privado si hacemos notar que el individuo al entrar en relación con un estado distinto de aquel que le pertenece; es indudable que de ese momento se encuentre bajo los acatamientos de una o va rias normas dictadas por el estado de la relación y en otros casos pretender hacer valer uno o varios derechos referente a su persona o sea un derecho que solamente al individuo en particular le beneficia o le perjudica. - De acuerdo con el anterior razonamiento consideramos que el término Derecho Internacional Privado viene a ser el más acertado de todos los que se han - propuesto.

<sup>(54)</sup> Federico Duncker Biggs. - Obra citada. - Pág. 21.

# b) <u>como surgio el derecho internacional privado en los tiempos pri--</u> mitivos.

El Derecho Internacional Privado tiene su origen desde que la cultura humana fue buscando acomodo en otros pueblos; cuando las relaciones de - los distintos grupos se hicieron necesarias, debido al progreso de la humanidad en todos sus órdenes, en que la convivencia de los grupos étnicos que existieron al travéz de milenios anteriores a la era cristiana; tuvieron la imperiosa necesidad de que dichos grupos convivieron con la finalidad de te ner un horizonte mejor en su lucha por subsistir, haciendo un intercambio - de costumbres, de cultura y aún de raza.

El Derecho Internacional Privado se formó en el momento en que entra ron en relaciones jurídicas personas pertenecientes a Estados o territorios distintos. Los pueblos de la antigüedad no conocieron el Derecho Internacio nal Privado, ni como ciencia ni como norma. Por lo que se justifica que elextranjero no gozaba de ningún derecho y era considerado como un enemigo.

Al pasar el tiempo algunos pueblos de la antigüedad tuvieron su legislación, que los regía. Así encontramos los códigos de Hammurabi, el Códi
go Hindú, los papiros Egipcios, las tablas babilónicas, Asiria, la Mosaicay también las Doce Tablas romanas, que presentan cuestiones, y que dan refe
rencia a que el derecho de gente tuvo su reconocimiento en su aplicación -aunque de un modo poco científico; legislaciones que tuvieron aplicación so
lamente dentro de sus respectivos territorios.

En documentos encontrados se puede apreciar que los Egipcios, en - - tiempo de Ramsés II, más de mil años antes de Cristo, aparece celebrado untratado con el rey Hittites Houslitt, vencido éste por aquél. Ese tratado - dá cuenta de un sistema perfectamente regulado para la extradición de los -

había concurrencia de leyes de distintas soberanías.

A la caida del Imperio Romano de occidente, hasta la codificación de justiniano se observa la labor de unificación del Derecho Público o del Derecho Privado, tendiendo a borrar las divergencias existentes de las legislaciones de los distintos pueblos que componían el Imperio, sujetando a todos los habitantes a las mismas leyes, sin dar efecto jurídico a otras leves (56).

<sup>(56)</sup> Eduardo Trigueros. - Evolución Doctrinal del Derecho Internacional Privado. - Editorial Polis México, D.F. - Pág. 10.

# c) <u>RELACIONES</u> <u>DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO CON OTRAS RAMAS DEL-</u> DERECHO.

Es indudable que el Derecho Internacional Privado tenga relaciones con otras ramas del Derecho, debido a que el campo de estudio que comprende
es amplísimo por tal razón existe toda posibilidad de aplicar leyes extranjeras de índole diversa que vengan a ser reglamentadas por las demás ramasdel Derecho.

Por la amplitud de su campo de estudio el Derecho Internacional Privado mantiene relaciones con el Derecho Civil Internacional, con el Derecho Comercial Internacional, con el Derecho Penal Internacional, con el Derecho Procesal Internacional, con el Derecho Internacional Público, con el Derecho Comparado, con el Derecho Internacional Privado fiscal, con el Derecho Internacional Privado Motarial, con el Derecho Internacional Privado Notarial, con el Derecho Internacional Privado Notarial, con el Derecho Internacional privado aéreo y con el Derecho Internacional temporal.

Como se puede apreciar en las distintas disciplinas que el Derecho Internacional Privado sostiene relación, con cada una de ellas tiene su propia esfera de actividad humana. Daremos un resumen del contenido de estudio de cada una de las ramas anteriormente enumeradas.

Derecho Civil Internacional. - El Derecho Internacional Privado tiene Intima relación con el Derecho Civil Internacional. Es tan estrecha esta relación de estas dos materias que hay autores que han llegado en denominarle al Derecho civil, Derecho civil Internacional.

Para corroborar lo anterior podemos ver que las cuestiones más importantes y numerosas que el Derscho Internacional Privado en su vida profesio

nal se ocupa con más frecuencia, es de materia civil sus principios han sido reglamentados en Códigos Internos e Internacionales y en tratados colectivos.

Derecho Comercial Internacional.

Con el desarrollo de las vías de comunicaciones en los últimos añosla actividad comercial de los distintos pueblos de la tierra se han hecho cada vez más internacional, sobrepasando las fronteras de los países, éstefenómeno encuentra su base en el Derecho Mercantil apreciándose su carácter
esencialmente Internacional la letra de cambio, las sociedades, la quiebra,
el comercio Marítimo etc. Es la razón por lo que el Derecho Internacional privado tiene estrecha relación con el Derecho Comercial. El código de Bustamante en el libro II se dedica en su totalidad al Derecho Internacional.

Derecho Penal Internacional.

Se ha discutido por parte de los autores, si el Derecho Penal se lepuede dar el carácter de Internacional, ya que dado a su naturaleza territo
rial, que excluye en principio la aplicación de leyes penales de origen extranjero; por otro lado su carácter público, que no deja que se incluya enel Derecho Internacional Privado; y todavía si consideramos que el asilo yla extradición, son cuestiones que abarcan el programa de Derecho Interna-cional Público. Estas situaciones apuntadas no podrían permitirle su carácter Internacional.

Aún es una considerable mayoría de tratadistas que si aceptan la inclusión del Derecho Penal Internacional en los programas de Derecho Internacional privado, esto se puede observar en los acuerdos de los congresos y conferencias internacionales efectuadas en América. Así el tratado de Limaen el año 1878; en el título V a la "Jurisdicción en materia penal", y en -

los congreses de Montevideo (1888-1939) se sancionaron un "Tratado de Derecho Penal Internacional".

En donde se puede apreciar su carácter Internacional es en los delitos cometidos en diversos países, delitos cometidos en un país y que producen sus efectos en otro, es así como existen relaciones jurídicas, dando -origen a conflictos de leyes que caen en el dominio del Derecho Penal internacional.

Derecho Procesal Internacional.

.

El Derecho Procesal Internacional conserva relaciones con el Derecho Internacional Privado; principalmente en sus materias de aplicación práctica como la competencia internacional, las leyes que regulan la prueba que ese rinde en el proceso, el valor y fuerza ejecutiva de las sentencias extranjeras, los exhortos internacionales, la autoridad internacional de la cosa juzgada etc. Así también el libro IV del Código de Bustamante es dedicado al Derecho Procesal Internacional, lo que no se puede negar la existencia de dichas relaciones ya que de manera clara se hace notar la existencia de dichas relaciones en estos dos derechos.

Derecho Internacional Público.

Por la semejanza de los nombres de los dos derechos algunos autoresentre ellos Pillet, consideran que hay en ambos derechos intima relación.

Lo cierto es que son dos disciplinas diferentes existiendo entre - - ellas solamente un razgo común atendiendo a su primer fundamento, como es - la comunidad jurídica internacional y también considerando a sus fuentes como otro razgo común entre ambos derechos, siendo estas las convenciones y - tratados internacionales.

Es característica esencial del Derecho Internacional Público referir se allas relaciones de los Estados entre sí, teniendo como principal fuente los Tratados Internacionales y cuando hay casos de violabilidad de los Tratados Internacionales su principal sanción lo constituye la guerra.

El Derecho Internacional Privado, su característica principal es regular las relaciones jurídicas entre los particulares pertenecientes a diversas soberanías, siendo su principal fuente la ley positiva interna de -los Estados, teniendo sus tribunales carácter estable y permanente, su sanción es la fuerza ejecutiva de la ley, y sus efectos se extienden a personas residentes y bienes situados en otras naciones.

Se puede considerar como diferencia también de ambos derechos, en -cuanto que el Derecho Internacional Público es campo propio para políticos,
para gobernantes y estadistas; el Derecho Internacional privado es en cambio
de alta jurisprudencia forense, especialmente para abogados y que en la vida profesional se va extiendo con mayor frecuencia dando una seguridad de justicia a los problemas conflictuales de los particulares.

Derecho Comparado.

Si su fin primordial del Derecho Internacional Privado es la solución de los conflictos de leyes de los particulares de diversos Estados ypara que cumpla con tal misión fundamental tiene que analizar antes cual es
la ley aplicable en los casos de varias legislaciones concurrentes. Las leyes para que cumplan su misión es necesario conocerlas, cosa que se estudia
en el Derecho Comparado, al hacer el análisis del Derecho Positivo interno
en la concurrencia legislativa y que las relaciones jurídicas sean suscepti
bles de internacionalizarse. De ahí que su relación con el Derecho Internacional Privado sea evidente.

Derecho Internacional Privado Fiscal. Este derecho en los últimos -tiempos va adquiriendo un carácter más internacional, así lo afirman los -textos y tratados, extensos del Derecho Financiero Internacional o Derecho-

Internacional Privado Fiscal. Y en donde se puede apreciar con más certeza - la relación de las dos clases de derechos que venimos comparando, es en la - "doble imposición, consistiendo en que los mismos bienes o rentas queden gravados con impuestos en varios países. El distinguido maestro Federico Dun---cker hace notar dos ejemplos muy claros en donde se puede comprender el ca--rácter de la doble imposición;

lo.- Una sucesión que quede sujeta al impuesto de herencia en el país en que se abre y también en el país en que estén situados los bienes hereditarios.

20.- Una renta que deba pagar impuesto en el país en que se percibe y tam-bién en el país en que se produce, es decir en el país que proporciona el capital y también en aquel en que se halla invertido.

Referente a estos problemas se han ocupado las conferencias Regionarles de México (1940 y 1943) y las dos últimas conferencias Panamericanas de-Lima (1938) y Bogotá (1948).

Derecho Internacional Privado del Trabajo .-

14

Cada país reglamenta sus leyes del trabajo, por lo que es indudable - que se presentarán conflictos entre esos países, surgiendo de esa manera el-Derecho Internacional Privado Obrero.

Ilustremos lo anterior con un sencillo ejemplo: si un obrero de un pais la A es contratado en su país para prestar servicios en la República B y ésta no admite indemnización por accidentes del trabajo, por lo que se producirá un conflicto de trabajo en caso de accidente entre las leyes del país A y del país B. Con lo anteriormente expuesto se puede apreciar la estrecha relación del Derecho Internacional Privado-del Trabajo.

pa de la organización de las notarías y oficinas del Registro civil, así co-

mo de las atribulaciones de los notarios y oficiales del Registro Civil en los diversos países, comprendiendo la forme en que deben redactar las escrituras públicas, actas y documentos privados que tengan autorización internacional y su protocolización en país extranjero.

Derecho Internacional Privado Aéreo .-

Esta rama del derecho que es de reciente creación y que en los tiempos actuales ha alcanzado una importancia primordial por su rapidez al comunicarse en poco tiempo con otros países del mundo. Cuando una aeronave se en
cuentre en vuelo y se presentan nacimientos, defunciones y delitos cometidos
en ella, en los que pueden intervenir personas de diferentes nacionalidadesy domicilios, se encuentran problemas típicos de Derecho Internacional Priva
do, por lo que la ley competente es fijada por las normas de Derecho Interna
cional Aéreo. Es así como esta rama del derecho tiene íntima relación con el
Derecho Internacional Privado.

Todas las materias en que el Derecho Internacional Privado sostiene - relaciones y que ya han sido enumeradas con anterioridad, se desprende que - el referido derecho, no podría funcionar o más claramente dicho no tendría - rázón de ser Derecho Internacional Privado, sino interviniera cuando menos - una de las disciplinas en la esfera internacional, ya que solamente cuando - un individuo extranjero entra en relación con un estado distinto o con los - individuos de ese estado, es cuando se produce el conflicto de carácter in-ternacional privado, recayendo dicho conflicto en una o en varias de las materias en las que el Derecho Internacional privado mantiene relación.

Concluimos con esta exposición diciendo, que son las distintas disciplinas referidas las que vienen a formar el Derecho Internacional Privado -siempre y cuando se trate de relaciones de los extranjeros con un estado o varios estados, distintos al del que el extranjero o extranjeros pertenecen.

### d) FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO .-

con el fín de llegar a entender con precisión de lo que se entiende por fuentes del Derecho Internacional Privado, haremos en primer lugar referencia de los que se entiende por fuente del derecho, para posteriormente pasar el término fuente en plural al campo del Derecho Internacional Privado;considerándose éstas como aportaciones científicas en la esfera del DerechoInternacional.

Claude Du Pasquier dice que: "El término fuente crea una metáfora bas tante felíz, pues remontarse a la fuente de un río es llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir la fuente de -- una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho.

Las fuentes del Derecho Internacional Privado pueden proceder de formas diversas: del Derecho Natural y del Derecho Internacional Público y de -los Derechos Internos (57).

En la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones.Se habla de fuentes formales, reales e históricas.

Por fuente formal entendemos los procesos de creación de las normas - jurídicas.

Llamamos fuentes reales a los factores y elementos que determinan elcontenido de tales normas.

Las fuentes históricas se refieren a los documentos (inscripciones, papiros, libros etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

<sup>(57)</sup> Werner Goldschmidt.- sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado Tomo I.- 2a. Edición.- Ediciones Jurídicas Europa-América.- Buenos Aires Argentina 1952 pág. 51.

En este postrer sentido se dice, por ejemplo que las instituciones, el - - Digesto, el Código y las novelas, son fuentes del derecho romano (58).

El distinguido Maestro Alemán Goldschmmidt considera que hay que -distinguir fuente en sentido formal o " fuente de Vigencia ". Para corrobo
rar lo dicho hace destacar dos ejemplos que han de darle seguridad cien --tifica a su clasificación; veamos sus ejemplos; El código de Napoleón es -fuente de inspiración tanto para el Derecho Español como para el Derecho --Argentino. No obstante, la fuente de vigencia principal del derecho civil Español es el código civil de 1888 y la del Derecho civil Argentino lo es el código civil de 1871. Sigue afirmando el notable tratadista la distin -ción cobra especial interes en el supuesto Derecho natural y de los conve nios Internacionales. Pocos autores niegan su calidad de ser fuentes de ins
piración; al contrario, los positivos afirman que el Derecho natural no esfuente de vigencia y los duelistas sostienen análoga tésis respecto a los Tratados.

Las fuentes del Derecho Internacional Privado pueden ser clasifica - das desde distintos puntos de vista. Por lo que hay autores que las clasifican en Nacionales e Internacionales; comprendiendo la primera la ley, la -- costumbre y la jurisprudencia y la segunda la Doctrina, los Tratados y las-conferencias Diplómaticas.

En atención a su fuerza obligatoria hay quienes la clasifican en positivas y científicas.

La clasificación más cientifica y que satisface al Derecho Interna - cional Privado y que la mayoria de los autores estan de acuerdo es la de -- considerar como fuentes del Derecho Internacional Privado: La ley los Tra -

<sup>(58)</sup> Eduardo García Maynes.-Introducción al Estudio del Derecho.-5a. Edición reformada.-Editorial Porrua, S.A., México, D.F., pag. 51

tados, la costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina.

Analisemos cada uno de estos elementos:

La ley. Es la ley la fuente legal; en el campo del Derecho Internacional Privado, la ley es escasa. Pocas son las disposiciones de Derecho --Internacional Privado Incorporadas en las legislaciones positivas. No existe ningún país que tenga un Código especial interno en la materia a que nos estamos refiriendo; existiendo solamente algunos países que contienen preceptos de Derecho Internacional Privado en sus legislaciones positivas como sucede en Italia y Alemania.

En América en los últimos tiempos se ha producido un movimiento tendiente a sistematizar los preceptos legislativos relativos al Derecho Internacional Privado. Países como Uruguay, Brasil, Venezuela, Perú en que sus códigos civiles internos contienen disposiciones de Derecho Internacional -Privado.

Podemos decir que la ley como fuente del Derecho, es en un sentido - genérico la creadora del derecho y de los organos encargados de mantener el poder público, cuando se refiere al régimen interno de determinado país, per ro en lo que respecta al Derecho Internacional, es clara su inoperancia por ser motivo de reglamentación de Derechos extranjeros o nacionales fuera desu país.

A decir de clovias Bevilagua, " La ley es la expresión del alma humana en cada pueblo "

El profesor Brasileño Gómez de Castro agrega lo siguiente: " cuandoel derecho interno de cada país, juzga conveniente formular en preceptos -los principios del Derecho Internacional Privado, es claro que las decisiones que interesan a extranjeros y son regulados por los aludidos principios predomina necesariamente la ley nacional, cuyas disposiciones el juez no podrá dejar de aplicar aunque ellos se aparten de la Doctrina generalmente
señalada por los maestros ".

Consideramos que la ley sólo es fuente esencial del Derecho Internacional Privado cuando regula en su propio territorio los medios adecuados - y convenientes, para hacer valer, los acuerdos de conferencias, convenios - y los tratados, siempre y cuando estos hayan sido ratificados por los res - pectivos países sometidos a esos compromisos internacionales.

Los tratados.- Se dá el nombre de Tratado " El ajuste convenio, es pecialmente el que celebran entre sí dos o más gobiernos Escrito o discurso
acerca de una materia.

Los Tratados pueden ser de carácter bilateral y multilateral o Colectivos atendiendo al número de partes que intervienen en ellos, y para que - tenga validéz jurídica los Tratados es necesario que antes haya una decla - ración expresa y solemne del jefe de cada estado, en que se desea que la -- cuestión tenga nutuo veneficio para los diversos estados que intervienen.

En Europa como en América se han celebrado numerosos Tratados todos tendientes a lograr acuerdos de mutuo veneficio para sus respectivos países en materia de Derecho Internacional Privado.

Podemos citar como ejemplos de tratados los celebrados en Europa elde la Haya, existiendo en este tratado numerosos proyectos, que posterior mente obtuvieron ratificación de gran parte de los Estados Europeos.

En América consideramos que uno de los más importantes Tratados in ternacionales es el celebrado en la Habana el año de 1928, por ser aprobado
en la IV conferencia Panamericana efectuada en la Capital Cubana el Códigode Bustamante y que posteriormente fué ratificado por los estados Iberoa --

maricanos.

Desde luego los Tratados Internacionales sujetos a la disposición - de la ley interna de cada país.

Los tratados diplómaticos presentan su naturaleza jurídica propia - que los hace posean una fuerza mucho mayor que de una simple declaración - Unilateral.

El Tratado no es un acto nacional, sino suprenacional; es ajeno y - superior a la ley de cada país e impone a un Estado Obligaciones en provecho de otro Estado.

Conceder a los Tratados Diplómaticos la misma autoridad que a los - actos internos de cada país, es desconocer su naturaleza y, por consiguien te la fuerza que acompaña a los mismos. Si un Estado quiere modificar su - legislación; él es dueño absoluto para hacerlo; pero por el contrario si - quiere modificar su Tratado Diplómatico, no basta para ello su propia vo - luntad, ya que está ligado por una declaración de ésta, firmada y ratifica da. El Estado está obligado por lo tanto, a respetar el Tratado y a ejecutarlo; y si quiere denunciarlo, debe hacerlo en las formas normales y lega les, si se desentiende de estas obligaciones corre el riesgo de atraerse - a las sanciones del Derecho de Gentes (59).

Los Tratados tienen una fuerza, dicha fuerza se haya radicada en la obligación Internacional. Si dos o más estados se han obligado y aún toda - via más han ratificado lo acordado, no pueden negarse a cumplir el Tratado.

Si el Tratado Internacional es, considerado como un acuerdo expresode los representantes de los distintos Estados que concurren con el propósi

<sup>(59)</sup> J.P. Nibayet.- Derecho Internacional Privado 2a. Edición Pag. 48-49

to de plantear cuestiones de mutuo interés en el orden de la materia de -Derecho Internacional Privado y que los acuerdos siendo ratificados por - sus respectivos gobiernos vendrá a ser la norma vigente respetada, por lo que ningun estado podrá después objetar o violar la norma acordada. Si es to es lo que se proponen kis estadis eb kis acuerdos celebrados en las re laciones internacionales; si podemos afirmar que el tratado es fuente for mal e importantísima del Derecho Internacional Privado.

La costumbre. Se ha considerado por algunos destacados juristas --del Derecho Internacional Privado o la costumbre como fuente de esta cien cia del derecho; todavez que la repetición constante y prolongada en el - tiempo de ciertos usos o actos de contenido jurídico en la comunidad internaciona, dió origen a principios fundamentales de Derecho Internacional - Privado, como es de observar la regla lecus regit actum y el principio de-la autonomia de la voluntad, principios que tienen mayor importancia en los
países de Inglaterra y en los Estados Unidos de Norte América.

Consideramos que la costumbre como fuente del Derecho InternacionalPrivado, en la actualidad no tiene ninguna aplicación práctica, aún en lospaíses costumbristas mencionados; por ser el Derecho Internacional Privadouna diciplina que en los últimos tiempos ha alcanzado ser una necesidad para los países, por lo que estos lo han reglamentado, ya sea en sus leyes -internas o en Tratados; comprendiendo el alcance jurídico que tiene la ma -teria cuando está en juego los intereses de sus nacionales, con respecto alas leyes de otros estados y si ya son dos o más estados los interesados -en el conflicto que adquieren los extranjeros en territorio Nacional habráun interes mayor y desde luego una solución inmediata, sin dejar que cier -tos actos jurídicos se prolonguen en el tiempo, para convertirse en costum-

bre, basta que una sola vez suceda el problema, para llevar el acto o he --cho jurídico al campo del Derecho Internacional Privado. Con el anterior -razonamiento no debe en la epoca actual considerarse a la costumbre como --fuente del Derecho Internacional Privado; como tampoco podemos negar que en
su primera face de evaluación del Derecho Internacional Privado la costum -bre si fué una fuente importantísima de la materia objeto de nuestro estu -dio. Hoy la costumbre no tiene un carácter obligatorio en las relaciones --de Estado a Estado. Con frecuencia se observa que la costumbre no tiene -carácteres constantes y definidos, estando por el contrario, rodeada de laincertidumbre y la falta de precisión en sus alcances, haciendose dificil -poder determinarle sus alcances como norma y elemento concurrente a la o -rientación del derecho de gente.

La Hurisprudencia. - La Jurisprudencia implica el conocimiento del -derecho; un conocimiento completo y fundado del mismo, es decir un conoci miento cintifico de la ciencia del derecho.

Tratandose de nuestro derecho Positivo la jurisprudencia desempeña - un papel importantisimo. En la legislación de Amparo en su artículo 193 dice: "La jurisprudencia que establezca la suprema corte de Justicia funcionando en pleno sobre interpretación de la constitución y leyes federales otratados celebrados con las potencias extranjeras, es obligatorio tanto para ella como para las salas que las componen, los tribunales colegiados de-Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, jueces de Distrito, tribunales de los Estados Distrito y Territorios Federales y juntas de Conciliación y-Arbitraje.

Las ejecutorias de la suprema corte de Justicia funcionando en ple-no, constituyen jurisprudencia, siempre que le resulte en ellas se encuen --

man in from the state of the state of the same is the

45

cia va ocupando un lugar muy importante en la interpretación del derecho -

4 Buch 15 90 Se puede considerar a la jurisprudencia en materia de Derecho Inter nacional privado como una diciplina importante que cada día los países dan una mayor actuación en sus respectivos tribunales; y si estos tribunales tienen su forma o su criterio de interpretar el derecho Internacional Privado, no quiere decir que por muy acertado que sea la solución tenga el Es tado o Estados acatar esa decisión. Los Estados se obligan únicamente cuan do con anterioridad se han comprometido por medio de Tratados u otros me --- WIATER O dios admitidos en el Derecho Internacional. Habría un acatamiento tacito entre los Estados, si existiera una jurisprudencia Internacional; pero alno existirésta o ninguna autoridad superior corresponde solucionar los litigios de orden privado y por lo tanto tampoco ejecutar estas decisiones .-La Jurisprudencia de cada uno de los Países tienen facultad de conocer lainterpretación de los tratados o por medio de otros recursos en que los es-'tados se obligen.

La existencia de una jurisprudencia Internacional no ha sido acordada por los distintos países, por lo que podemos afirmar que la jurisprudencia interna de cada país no es fuente del Derecho Internacional Privado.

La doctrina.- Se da el nombre de Doctrina a los estudios de carác -ter cientifico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con elproposito puramente téorico, de sistematización de sus preceptos, ya con -la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplica -ción. (61)

<sup>(61)</sup> Eduardo García Maynes.-Introducción al Estudio del Derecho.-5a. Edición, Reformada.-Editorial Porrua, S.A., México, D.F., Pag. 76.

La Doctrina viene hacer las opiniones de los tratadistas que opinano escriben verdaderos tratados acerca de la materia. En todas las épocas yen todos los países han existido y existen jurisconsultos que explican losprincipios y normas del derecho, sin que vengan a constituir sus concluciones una fuerza obligatoria. En el campo del derecho interno tiene una granimportancia la doctrina, cuando es transformada en fuente formal del derecho en virtud de una disposición legislativa que le otorque ese carácter -de formalidad.

La Doctrina como fuente de Derecho Internacional Privado no existeya que las opiniones de los estudiantes del Derecho por más fundadas que -sean no se toman en cuenta, para formar la solución favorable en el conflic
to de los países; Consideramos que solo tiene la doctrina importancia comouna fuente indirecta, viniendo tan solo a orientar el caudal de conocimientos que realizan las jurisconsultas para una mejor aplicación del derecho -interno como internacional. Por lo que consideramos la doctrina como fuente
indirecta del Derecho Internacional Privado.

## CAPITULO IV

### INFLUENCIA EN MEXICO

#### EPOCA COLONIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Durante los tres siglos que duró el imperio colonial, el territoriomexicano se vió amenazado en sus normas de derecho; imponiéndose en ese lar go periódo una solu voluntad la de los colonizadores españoles. En el siglo XV hubo en la colonia acaloradas discusiones acerca de la aplicabilidad del derecho, que favoreciera a los indigenas y a los pueblos conquistados de -- este continente Américano. Consideramos que las numerosas doctrinas y tra -- bajos presentados por los más distinguidos jurístas estaban encaminados a -- buscar una uniformidad sobre la ley en que se someterian los pueblos de la-colonia; no obstante los esfuerzos realizados que vinieron a resolver el -- complejo problema en lo referente a la aplicación de la ley competente en -- las tierras de Anáhuac, vino hacer un tema de los más confusos, al no acordar en el sistema de aplicación dando origen a contradicciones por parte de los más destacados juristas que intervenian.

Trigueros en su obra la evolución doctrinal del Derecho Internacio nal Privado dice: " la mayoria de las soluciones principalmente aceptadas parten de la base de la cristianización de los indigenas y consecuentemen te tienden a justificar la aplicación de las leyes de la metrópoli a los -indigenas de los países descubiertos, pero naturalmente no pueden tener justificación aquellas leyes que en nada afectan a las buenas costumbres, o -más bien debiera decirse, a la moral cristiana, y así encontramos servir de
base al sistema de aplicación de las leyes dictadas por los soberanos de -Castilla en su conflicto con las leyes o costumbres indigenas, la ley de -Carlos V (Recopilación de indios, libro II) en la que ordena que se respeten y conserven las buenas leyes y costumbres de los indios.

Las leyes y costumbres locales, por su imperfección y por su des -crepancia con las instituciones jurídicas Castellanas fueron sin duda de dificilisima aplicación, por lo que fue una de las causas que impidieron su aplicación y conservación no obstante el gran interés de los coloniza dores de incorporarse del modo más completo el indigena la civilización -Europea, pero algunas de sus leyes aunque inperfectas y de dificil compren
sión entre los españoles fueron aplicadas por las audiencias del Virreinato (62)

Son la leyes de indios y las leyes de la legislación española las - que vienen a formar el derecho positivo de la nueva españa.

Consideramos que estas leyes no se aplicaron satisfactoriamente - - de acuerdo con su contenido, todavez que la mayoria de ellas eran contra - rias a las costumbres y formas de pensar del pueblo aborigen. Es de considerar que los 300 años que la dominación española imperó en estas tierras, se puede comprender que en su primer siglo de su existencia fue más agudo- el problema de aplicabilidad de las leyes Españolas, por estar el indigena sin ningun recurso tanto en el órden social, noral y económico, y si con - sideramos también la igualdad de derechos era totalmente parcial de acuerdo con el grupo étnico de las distintas razas que se establecieron èn - - la colonia; es decir que los derechos eran iguales para el mismo grupo y - no así para el otro de distinta clase social; en esta época de referencia - en la raza Blanca, la Mestiza, La India y la Negra la que predominaba en el territorio mexicano.

La raza blanca era la que pertenecia a los españoles, siendo la ra-

<sup>(62)</sup> Trigueros S. Eduardo, Obr. Sit; pag. 181-182

za más rica, gozaban de todos los privilegios y se establecian en los mejores puestos públicos.

La raza Meztiza, mezcla de español e india ocupaban los puestos - - muy módicos en el virreinato.

La raza india y negra, vivió un periódo largo sometido a un régimen de ignorancia, de atrazo, de hambre, de malos tratos y de explotación, sino eran esclavos, fué por que las leyes españolas prohibian ese estado, pero si de hecho lo estaban, era tan extremadamente la explotación y el grado de miseria de ésta clase social, que las enfermedades de todo género—se apropió de ellas haciendo estragos, por lo que el número de esta clase-social se redujo considerablemente.

Las audiencias coloniales y el virreinato se guiaron por las leyesespañolas sobre la base de la unidad jurídica y legislativa. Las principales leyes, vigentes en la Nueva España eran " La Novisima Recopilación " asi también las leyes de partidos, que en su anterioridad era superior, -por lo que en sus códigos decian la generalidad de los casos que se presen
taran, por lo que no era necesario recurrir a otras leyes en el caso de --aplicación.

Las leyes de las siete partidas, no obstante de su inmensa sabidu ria no se adptaron al sentimiento y a las modalidades de su época, ni tampoco, consagraron principios de aceptación general.

Al ser sometidos los antiguos pobladores de México durante la época colonial; no solamente fueron dominados por los españoles en lo referente - a su persona, derechos y bienes patrimoniales, sino también les impusieron-un régimen de derecho totalmente acorde con el de la Metrópoli.

En conclusión, referente a los conflictos de leyes, que surgian, se-

resolvian de acuerdo con las leyes españolas, por lo que la doctrina Española es el antecedente del derecho internacional Privado, en esta época Colonial en que vivió México.

Por lo que podemos concluir que fueron aplicados dos ordenes jurídi4 cos dentro de un territorio; para posteriormente tender a solo aplicar la ~ función del derecho aborigen con el de la metropolí, para configurarse asiel derecho de la nueva España como observaremos en la siguientes páginas.

# b) EPOCA INDEPENDIENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En el transcurso del estado de incertidumbre que vivió el territorio nacional, por la lucha de independencia, no se aplican más leyes que las vigentes en la Nueva España, siendo estas "La novísima Recopilación y las leyes de partidas.

Después de once afios de guerra por la independencia de México se consumó ésta en los tratados de Cordoba, de 24 de agosto de 1821. En la-Junta Provisional Gubernativa se había acentado claramente, que se si----quiera aplicando las leyes vigentes, siempre y cuando no se contraviniera el Plan de Iguala.

En el año 1821 hasta el año de 1824 sólo se dictaron en México - leyes con fines de carácter político y hacendario, posteriormente se dictaron leyes aisladas de acuerdo con el antigüo sistema y siempre regulando cuestiones políticas.

Al ocupar la Vicepresidencia de la República Gómez Farias se ocu pa en hacer observar la necesidad de una legislación completa que sustituye a la compuesta por las leyes coloniales y metropolitanas españolas y por las leyes centralistas y federalistas de México independiente (63)

Es hasta el 20 de septiembre de 1833, en una circular del señorPresidente de la República en la que declara expresamente "Que estan vigentes todas aquelas leyes que no chocando abiertamente con el sistema que rige por lo que los tribunales y autoridades resuelven los diversosnegocios de acuerdo con los decretos de las cortes de España, de las leyes Partida y Recopilación (64).

<sup>(63)</sup> Informes y manifiestos de los poderes Ejecutivos y legislativos de-1821 a 1904 Tomo I pag. 159.

<sup>(64)</sup> Duplan y Lozano, Legislación Mexicana, Tomo III, Pág, 553.

El sistema de la legislación Española continua en vigor en la -- época independiente hasta el año de 1870 en que se promulga el código c $\underline{i}$  vil.

Anterior a la promulgación del código civil de 70 se encuentranmultitud de leyes sobre colonización, naturalización, adquisición de bie
nes por extranjeros, y privilegios y exenciones legales aplicables a los
extranjeros (65).

Todas las anteriores leyes confirman el sistema de aplicación de la ley, por lo que no se encuentra en ellos ninguna variación al sistema antigüo en lo referente a la aplicación de leyes extrañas.

A pesar de lo anterior existe una disposición en la ley de 30 de enero de 1854, independientemente de las disposiciones de los articulos13 y 20 que señalan la competencia de los jueces Mexicanos sobre los individuos extranjeros, sobresalta a la vista el artículo 21, que dice --"Los contratos y demás actos públicos notariados en País extranjero, -surtirán sus efectos ante los Tribunales de la República, siempre que amás de lo lícito de la materia de ellos, y de la actitud y capacidad delos contrayentes para obligarse, según la ley del país en que aquéllos se celebren, tengan además los siguientes requisitos: lo. Que el contrato no esté prohibido ni aún en cuanto a sus formas adicionales por las leyes de la República; 20. Que en el otorgamiento se hayan observado tam
bién las fórmulas del País en que hubieran pasado; 30. Que cuando sobre
ellos haya constituido hipoteca de bienes estables en la República, el registro de ley, propio del lugar donde se hallen las fincas, se haya -

<sup>(65)</sup> Leyes de 18 de agosto de 1824, de 12 de marzo de 1828, de 14 de ---abril de 1828, de 11 de marzo de 1842 de 8 de agosto de 1843.

hecho dentro de cuatro meses, respecto de contratos celebrados en los Es tados de Europa, de seis en los de Asia y para América otros seis, excep to en los Estados Unidos y los de América Central, que será de tres meses, y 40. Que en el país del otorgamiento se preste igual fuerza y eficacia a los actos y contratos celebrados en territorio de la República".

Las anteriores reglas tienen probablemente su inspiración en elReal Decreto de .17 de octubre de 1851, del Gobierno español, por ser su
enunciado de identica forma de redacción.

Como ya se apunto anteriormente en el periódo de incertidumbre por dar a México, leyes justas; consideramos que en el lapso comprendido de 1812 a 1824, México se encontraba bajo los mandatos de la constitu--ción española de Cádiz, siendo un ordenamiento de carácter centralista y Monarquico, sin contener ninguna disposición que tuviera relación con ---. los conflictos de leyes. En este periódo por lograr la independencia que el gran Morelos crea la primera constitución para el país denominada ---"Constitución de "Apatzingan", Acordada el 22 de octubre de 1814 En elcapítulo XVII, intitulado" De las leyes que se han de obsevar en la administración de justicia", se desprende el artículo 211, que si no tiene una relación con nuestro estudio si tiene una forma enunciativa a nuestro tema, por lo que creemos conveniente transcribirlo: artfculo 211 ---"mientras que la soberanía de la nación forma el cuerpo de leyes que han de sustituir a las antiquas, permanecerán estas en todos su vigor, a excepción de los que por el presente y otros decretos anteriores se hayanderogado, y de los que en adelante se deroguen.

En esta constitución se reclamaba como único requisito a los extranjeros, para adquirir la ciudadania mexicana profesar la religión Caya na ma in vist () tollica, respetar y someterse a las libertades de la nación.

Al instalarse el segundo Congreso el 24 de febrero de 1822, se fijo la igualdad, en lo que toca a los derechos civiles, para todos los habitantes libres del imperio sin atender a su origen. En el acta constitutiva de 31 de enero de 1824, establece que es obligación de la nación proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre como del ciudadano. Se admiten así, por primera vez, los principios de los derechos el mombre, sin atender a antecedentes políticos de nacionalidad, ni de ningua na otra especie. Los extranjeros quedaron aquí colocados en un plano de de igualdad con los propios ciudadanos del país, participando por lo tanto de los mismos derechos cívicos que los mexicanos.

El nacimiento de nuestra legislación, que marcaba puntos favora—bles para nuestro propio prestigio, no fué tomada en cuenta debido al cur so que tomó nuestra política local. Fué necesario declarar subsistente la vigencia de la legilación española, lo que perduró hasta después de la Reforma.

La ley 32, titulo 2, Partida Tercera, consagraba infinidad de carpítulos. En esta ley se onsidera competente para conocer los asuntos deuna persona, al juez del lugar en que aquélla había nacido, relativamente de acuerdo con la proponderancia de la ley Nacional, a causa del lugar del nacimiento.

Posteriormente se le sustituyó, por estar más de acuerdo con lapráctica social, por el fuero del domicilio.

En materia de muebles, la Ley 32, titulo 2 Partida III, admitfael fuero rei sitae, asimilándolo con la ley personal del presunto propie tario, no era otro principio que el de regla de los estatutos.

La materia relativa a los inmuebles se regian por las leyes dellugar en que se encontraban y por los tribunales también de ese lugar.

Por lo que se referfa a obligaciones regfa el fuero del lugar en que debiera cumplirse la obligación.

En sucesiones se empleo la ley personal del testador.

En el Derecho Procesal dominó el principio de la disposición del lugar (Lous regit actum). lo mismo fué para los delitos.;

Siendo estos los principios del Derecho Internacional Privado, - que consagraron la legislación y la jurísprudencia española, aplicandose lo mismo para España que para sus colonias, ellos rigieron en México hag ta empezar el último tercio del siglo XIX.

La ley 32, titulo 2, Partida Tercera, consagraba infinidad de carpítulos. En esta ley se onsidera competente para conocer los asuntos deuna persona, al juez del lugar en que aquélla había nacido, relativamente de acuerdo con la proponderancia de la ley Nacional, a causa del lugar del nacimiento.

Posteriormente se le sustituyó, por estar más de acuerdo con lapráctica social, por el fuero del domicilio.

En materia de muebles, la Ley 32, titulo 2 Partida III, admitfael fuero rei sitae, asimilándolo con la ley personal del presunto propie tario, no era otro principio que el de regla de los estatutos.

La materia relativa a los inmuebles se regian por las leyes dellugar en que se encontraban y por los tribunales también de ese lugar.

Por lo que se referfa a obligaciones regfa el fuero del lugar en que debiera cumplirse la obligación.

En sucesiones se empleo la ley personal del testador.

En el Derecho Procesal dominó el principio de la disposición del lugar (Lous regit actum). lo mismo fué para los delitos.;

Siendo estos los principios del Derecho Internacional Privado, - que consagraron la legislación y la jurísprudencia española, aplicandose lo mismo para España que para sus colonias, ellos rigieron en México hag ta empezar el último tercio del siglo XIX.

## SISTEMA DEL CODIGO CIVIL DE 1870

El Código Civil de 1870, tiene su origen, en el decreto de 8 dediciembre de 1870, siendo promulgado el 13 de diciembre de 1870 y entró en vigor el lo. de marzo de 1871.

El Código de 1870, es por una parte la consagración de los principios de la escuela estatutaria francesa del siglo XVIII variada con la sustitución de la ley nacional en vez de la ley del domicilio siguiendola corriente legislativa de la época iniciada en el Código de Napoleón y recibiendo por otra parte una influencia muy marcada por parte del proyecto de Código de García Goyena. (66)

consistente en la expresión de las "formalidades internas" esto es cuan do hace referente que en los testamentos de mexicanós puedan regirse por ley y libremente elija el testador cuando se refiere a bienes muebles, -- y en lo que toca a los bienes inmuebles es de tendencia territorial dejan do al testador la posibilidad de atenderse a la ley que fuera más favora ible a su intención.

muebles sitos en el Distrito Federal y en la California regiran las le....

yes mexicanas, aunque sean poseidas por extranjeros (67).

Es evidente igualmeente que en lo que respecta al mencionado ar
fículo 14 adopta los principios del Codigo Italiano, que no es otra cosa

que la teoría estatutaria. Así el Código Italiano contenia "Los bienes -

<sup>(66)</sup> Gaxiola, R. Jorge, Apuntes tomados del curso de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional --Autónoma de México.

<sup>(67)</sup> Artículo 15 del Código Civil de 1870.

The state of the second second

inmuebles estan sujetos a las leyes del País en que radican"; por otro - lado la teoria Italiana expresa, que los bienes muebles e inmuebles se - rigen por la ley Nacional de aquel a quien Pertenecen.

El legislador de 70 se le olvido reglamentar que ley debería --aplicarse para los bienes muebles, al no considerarlo en ninguno de susarticulos. El Código Italiano contenia "Los bienes muebles estan sometidos a las leyes de la nación del propietario, salvo lo dispuesto en contrario en la legislacion del país en el cual se encuentran aquellos ".

La idea de la adopción de la ley más favorable lo encontramos — cuando se refiere a la forma externa de los contratos; dejando a los mexicanos la posibilidad de adoptar las formalidades establecidas por nues ordenaminto jurídico para aquellos astos que, celebrados en el estranjero deban ejercutarse en el distrito o en California. Textualmente dice el artículo 15 lo siguiente: "respecto de la forma o solemnidades externas — de los contratos, testamentos y de todo instrumento público, regiran las leyes del país en que se hubiera otorgado. Sin embargo los mexicanos es—tranjeros residentes fuera del distrito o de la california, quedan en li bertad para sujetarse las formas: y solemnidades prescritas por la ley mexicana, en los casos en que el acto haya de tener ejecución en aquellas — demarcaciones" (68).

Sobre el particular existe el crédito unificado por parte de los tratadistas de la materia que estudiamos; debemos considerar que en materia de obligaciónes existen especiales circunstancias para fijar cual es la ley que debe regir en el campo del derecho internacional Privado. -Es correcto que en primer lugar tome en cuenta la Exbertad de las partes

<sup>(68)</sup> Artículo 15 del Código Civil de 1870.

limitada desde luego por el derecho: público,.

Por su parte el artículo 17 nos dice "Las obligaciones y derechos que nascan de los contratos o testamentos otorgados en el extranjero, -- por mexicanos del distrito y de la california, se regiran por las disposiciónes de este código en caso de que dichos actos deban cumplirse en - las deferidas demarcaciones (69). como se puede apreciar sigue imperando el principio de la ejecución.

El artículo 18 del referido Código de 70, dice "Si los contratos o testamentos de que habla el artículo anterior, fueran otorgados por "-un extranjero, y hubieran de ejercutarse en el distrito o en la califor-nia, será libre el otorgante para elegir la ley que haya de sujetarse la solemnidad interna del acto en cuanto al interes que consista en bienesmuebles. Por lo que respecta a los raices se observará lo: dispuesto enel artículo 14 (70).

Concuerda este artículo, en principio, en la disposición relativa del Código Italiano, sobre los muebles, permitiendo en ambos bienes la -- extraterritorialidad de la ley extranjera.

El mismo Código de 70, en su artículo 19, dice: "El que funde su derecho en leyes extranjeras, deberá probar la existencia de éstas y queson aplicables el caso (71). Esto indica, como un problema inicial, queses necesario reglamentar el sistema de prueba para el derecho extranjero; y, además, insistiremos en que la única limitación que habra de tomarse en cuenta será la que imponga el derecho público, por ser el primero en -

<sup>(69)</sup> Articulo 17, del Código Civil de 1870.

<sup>(70)</sup> Artículo 14, del Código Civil de 1870.

<sup>(71)</sup> Artículo 19, del Código Civil de 1870.

sostener la aplicación de la ley extranjera.

El Código Italiano y las reglas estatutarias no presentan grandes diferencias en la aplicación de esta clase de problemas.

Ahora en lo que se refiere al Código de 70 se encuentra un elemento nuevo, el derecho, público, que funge como regulador de la ley personal.

En su capítulo institulado "De las personas el Código de 70, artículo 24 establece: Tanto los Mexicanos como los extranjeros residentesen el Distrito o en la California, pueden ser demandados ante los tribunales del país por las obligaciones contraidas con Mexicanos o con extran
jeros, dentro o fuera de la República. (72).

Como se puede notar este artículo no hace ninguna referencia de-

Como se puede notar este artículo no hace ninguna referencia delimitación en cuanto a los nacionales y los extranjeros, por lo que sigue imperando el principio de nacionalidad.

El Artículo 3834 del referido Código de 70, dice: "Los testamentos hechos en país extranjeros produciran efectos en el Distrito y en la California, cuando hayan sido formulados autenticamente conforme a las le yes del país en que se otorgaron" (73).

Considera el maestro Trigueros, muy acertadamente, que el códigode 70, no contiene un sistema ni siquiera medianamente bueno, en cuento,aplicación a leyes extrañas, ya que dejó sin regular precisamente las materias de mayor trascendencia no se habla sobre la manera de apreciar el estado y capacidad de los extranjeros en los que se ejecuten por autoridad de México, no se regulan la situación jurídica de los bienes mue-

<sup>(72)</sup> Artículo 24 del Código Civil de 1870

<sup>(73)</sup> Artículo 3834, Código Civil .

bles, no se habla de los contratos otorgados por extranjeros que hayan de tener ejecusión en México y por último se acepte la necesaria prueba de - la ley extraña invocada (74).

Consideramos que el Código de 70, durante los 14 años que perma neció en vigor se aplicaron con deficiencia sus disposiciones, en el Dere cho Internacional Privado, por lo consiguiente no dejó una sólida regla--mentación en las materias más importantes; no obstante de ésta irregula-ridad que adoleció el Código de 70, en materia de Derecho Internacional -Privado, la mayoría de sus disposiciones se reproducen en el Código 1884. En relación a éste código se han hecho los estudios, legislativos y de -jurísprudencia y también una buena parte de sus disposiciones se conserva en el Código vigente.

<sup>(74)</sup> Trigueros S. Eduardo .- Obr. Cit. Pág.

# APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MEXICO (Algunas legislaciones de nuestro Derecho)

1.- Los Conflictos de Leyes.

Los Conflictos de Leyes se les ha considerado como la parte más importante del Derecho Internacional Privado, en opinión de los más destacados -Tratadistas de Derecho Internacional Privado.

Los conflictos de Leyes tienen su origen desde el comienzo de la organización de los grupos humanos que habitan en distintos territorios.

Los Pos-glosadores le vinieron ha dar una gran importancia a los conflictos de Leyes. Bártolo y sus discipulos estudiaron todo lo relacionado -con los conflictos de leyes, en sus estudios llegaron a plantear solucionesfavorables de las cuales algunas han tenido cavida en el Derecho Moderno.

en lo referente a conflictos de Leyes, siendo estos los siguientes:

lo.- Aplicación del Estatuto local a los extranjeros.

20.- Efectos extraterritoriales de los estatutos (1)

Opinamos que desde estos estudios realizados por Bártolo, los conflic tos de leyes tuvieron, ya su campo de limitación en cuanto a la aplicación del Derecho en materia de Conflictos de leyes, y que estos principios citados tienen hoy en día todavia una gran trascendencia en la materia del Derecho Internacional Privado, por ser ellos en donde los más connotados Tratadistas y jurisconsultos se han inspirado, en sus respectivos estudios y teorías.

En lo referente a las formalidades externas de los contratos Bártoloconsideró, que debían regir por el estatuto local por ser el más apropiado y que venía a garantizar la autenticidad del contrato. En esa forma nació el -

<sup>(1)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pag. 250

principio de aplicación Universal; "Locus regit actum" (2)

En los Conflictos de Leyes existen algunas teorias, que creen tenerla razón en cuanto la aplicación de las leyes. Veamos tres de ellas.

Teoría de la Territorialidad absoluta de la ley, Consiste en someter al imperio de la ley del Estado a los habitantes del territorio; es por loque, el estado civil y la capacidad legal de los extranjeros se rigen por - la ley territorial. En la misma manera, lo relativo a los bienes existentes dentro del territorio, se tige por la ley territorial. (3)

En contra de ésta teoria se argumenta: que trae como consecuencia la inestabilidad en la condición jurídica de las personas. Bastará que una persona se traslade de un país a otro para que varie la ley aplicable a su estado civil.

Consideramos que la mensionada teoría es excesivamente personalistaque no puede haber en ella relaciones de carácter internacional; trayendo de ésta manera un atrazo absoluto en la convivencia de los paises, por lo que no se puede hablar de conflictos de leyes.

Teoría de la personalidad del Derecho. Significa que las leyes se ha cen para las personas, siguiendo las leyes para ellas en todo tiempo y en - todo lugar admitiendo esta teoría tres excepciones: 1).- Las leyes locales-de órden público predominan sobre la ley nacional de las personas; 2).- Las formalidades externas de los actos jurídicos se rigen por la ley local; - - 3).- Resulta del principio de la autonomía de la voluntad (4).

Existe una serie de críticas contra esta teoría la.- Prefiere la so-

<sup>(2)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 251

<sup>(3)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 242

<sup>(4)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 266

beranía personal a la territorial, siendo así que una y otra revisten análo ga importancia 2a.- Las tres excepciones que admite relativas al órden público, a la forma de los actos y a la autonomía de la vomuntad, son de taltrascendencia que más que excepciones constituyen normas o principios generales.

3a.- Es un sistema político más que jurídico. Así se expresó en el congreso de Montevideo y en la Conferencia Panamericana de la Habana. Otroargumento que se aduce contra la teoría referida, y en especial contra su aplicación en América, es el de que si los inmigrantes europeos pudieran re
clamar la aplicación de sus leyes nacionales, se acabarían en cada país con
la unidad legislativa, quebrantandose la misma unidad política. (5)

Teoría de la Territorialidad y Extraterritorialidad Combinadas.

Este sistema ha sido consagrado universalmente. Y consistente en que si las leyes se hacen para los Estados en que son dictadas, no queriendo de cir con esto que sean territoriales en su extención de aplicación, y que -- ciertos casos no deban aplicarse fuera del Estado o sea Extraterritorialmen te. (6)

Consideramos que este sistema combinado daría un magnifico resultado en los conflictos de leyes, si hubiera en los países uniformidad en sus leyes, ya que daría facilidad de hacer una clasificación, de cuales leyes tie
nen efecto territorial y cuales efectos extraterritorial, de esta manera se
comprendería con facilidad, cual sería la ley aplicable. Reconocemos que en
ésta época moderna del Derecho Internacional Privado, los estudiosos de lamateria han intentado en el sistema combinado clasificaciones, sin llegar -

<sup>(5)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 267

<sup>(6)</sup> G. Arce Alberto, Obr. Cit. Pág. 109

a tener exito completo en sus estudios. Creemos también que esto se debe aque los Estados soberanos son independientes en su territorio, por lo tanto tienen facultades, como lo establece sus respectivas leyes, en reglamentar-sus propias normas de derecho; si esto es la realidad es casi imposible depensar en una verdadera clasificación en este sistema; si como ya se dijo, los Estados soberanos; son independientes en su reglamentación de sus leyes, ló gicamente no es posible coincidir en sus disposiciones, por lo tanto en lasolución de los conflictos de Leyes en el Derecho Internacional cada Estado lo plantea como mejor convega a sus intereses territoriales.

El sistema de la territorialidad absoluta, es el que sigue la const $\underline{i}$  tución política y las leyes Mexicanas, sin llevarlo en una forma estricta en la práctica.

La tesis de la incorporación, planteada en los apuntes de Derecho In.

ternacional Privado de la Cátedra impartida por el destacado Maestro JorgeGaxiola, viene a darnos una base general en la solución de los conflictos de Leyes; dicha tesis consiste en lo siguiente: "hay casos en que la incorporación de la norma no es suficiente y en estos casos es cuando es necesario no incorporar la norma general, sino la norma concreta, que también for
ma parte del derecho extranjero y viene en calidad de norma concreta a formar parte del Derecho Mexicano. La norma jurídica general, resuelve el problema totalmente, siempre que a través de esa incorporación resolvamos adecuadamente la realización en el territorio; pero cuando tratamos de hacer una relación creada fuera del territorio tenemos que incorporar necesaria-mente la norma concreta tal como ha surgido en el Derecho extraño, por realiz
zación de la hipótesis de la propia norma y esa norma concreta vendrá a ser
el derecho nuestro, pero ya con el efecto concreto de haber atribuido dere-

chos y obligaciones a un individuo determinado (7).

El Derecho tiene vigencia en su propio territorio, para que tenga vigencia fuera, es preciso que el otro derecho territorial lo haga suyo, lo incorpore, haciendose la incorporación por una delegación de fuente consistente en que un Estado hace normas propias a las demandas de un poder legis lativo extraño. Esta incorporación se realiza en el momento en que se verifica la hipótisis de la norma de incorporación, aumentando las leyes del --país incorporante con una ley más, una ley extraña, teniendo todas las carracterísticas de la propia ley del país incorporante (8).

El maestro Gaxiola plantea el problema en cuanto, si la norma extranjera puede aplicarse constitucionalmente en México. Al respecto considera que el artículo 14 y 16 de la constitución tiene dos exigencias consistiendo la primera: "que la disposición conforme a la cual juzgó el juez debe tener el carácter de Ley " y la segunda: "La previa promulgación de esa misma Ley"; La ley extranjera, por hipotesis, no está dictada por el elgislador ni con autoridad al hecho, ni con posterioridad al mismo, no está promulgada en México la condena fundada en una ley extranjera puede recurrirse en amparo por violación a la norma constitucional (9)

Estamos de acuerdo con lo anteriormente expuesto, por que tratandose de conflictos de Leyes, que tengan el carácter internacional, cada soberano es independiente en su territorio, de darse sus reglas propias en la solucción de conflictos de Leyes.

<sup>(7)</sup> Gaxiola, Rl Jorge, apuntes tomados en la Cátedra del curso de Derecho -Internacional Privado en la Facultad de Derecho.

<sup>(8)</sup> Gaxiola, R. Jorge Apuntes citados.

<sup>(9)</sup> Gaxiola, R. Jorge Apuntes citados.

## 2.- ARTICULO 121 CONSTITUCIONAL.-

Creemos necesario para realizar la investigación del artículo 121, remitirnos a la máxima ley fundamental de los Estados Unidos de Norteamerica, que es en donde tuvo su origen y que sirvió de modelo para la elaboración de las diversas disposiciones establecidas en nuestros ordenamientos constitucionales que estubieron en vigor en el pasado siglo, y que posteriormente pasó a la actual constitución de 1917 en vigor.

En efecto la Constitución de los Estados Unidos de Norteamerica, en su artículo IV sección Primera dice: "Sedará entera fé y crédito en los Esta
dos a las leyes, actos, registros y procedimientos judiciales de los demás quedando facultado el Congreso para disponer de leyes generales la manera en
que deberán probarse y los efectos que deban surtir (10)

La anterior disposición es la fuente en que se basaron los constituyentes Mexicanos para elaborar las disposiciones que habrian más tarde apare cer en nuestras Constituciones.

Si los constituyentes han copiado el ordenamiento Norteamericano no - es en razón de una mera copia caprichosa y servil, sino por el contrario, razones de superioridad han intervenido, en el desenvolvimiento del país. Es - decir que el legislador al saber que el país se organizaría en una República Federal, formada por Estados libres y soberanos y que a tal organización requeria una norma de la del tipo de la Norteamericana.

Es en la constitución de 1824, en donde tiene cavidad el mensionado - ordenamiento, como se desprende de la serie de proyectos que fueron presenta dos por el constituyente de la época, bajo el rubro "Del poder Judicial" en-

<sup>(10)</sup> Gambos José M. "Leyes constitucionales de México durante el siglo XIX - (1901)

su sección VI denominada "Reglas Generales de administración de justicia aque deberan acomodarse los Estados de la Federación", así aparece el artícu lo 133 que a la letra dice; "En todos los Estados de la Federación", sé - - prestará entera fé y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces de los otros. El congreso General uniformará las leyes según las que deberan probarse dichos actos, Registros y Procedimientos".

El anterior proyecto se discutió en su "Sección VII" intitulada "Reglas Generales de Administración de justicia que deberán acomodarse los Estados de la Federación", es cuando aparece el artículo 141 que a la letra dispone. "En cada uno de los Estados de la Federación se prestará fe y crédito a los actos, Registros y Procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros Estados. El congreso General uniformará las leyes según — las que deberán probarse dichos actos, Registros y procedimientos".

Como quedó redactado en ésta ultima sección es así como pasó a la -constitución Mexicana de cuatro de octubre de 1824.

Con lo anteriormente expuesto nos lleva a comprender que la constitución de 1824, conserva el pensamiento y que le vino ha servir de fuente de-inspiración.

Bajo la denominación de "los Estados de la Federación", en el artículo 115 de la constitución Mexicana de 1857, nuestro mensionado ordenamiento usa los terminos casi leterales del precepto Norteamericano, cuando dice: - En cada Estado de la Federación se dará entera fé y crédito a los actos Públicos, Registros y Procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede por medio de leyes Generales, prescribir la manera de probar dichos actos, Registros y Procedimientos Judiciales y el efecto de ellos".

Se puede apreciar que el contenido de las dos disposiciones es muy - semejante.

La constitución de 1857, en su artículo 115, fué sujeto a discusiónpor los integrantes de la comisión Dictaminadora, y posteriormente aprobada
por unanimidad de votos, que ascendió a un total de 79, teniendo dicha sección verificativo el día 11 de noviembre del año 1856 (11).

Después que se ha realizado el estudio de los cambios sufridos de -nuestro precepto constitucional a partir de la Constitución Norteamericanaque es la fuente esencial, nos parece oportuno resumir brevemente los esfuer
zos desarrollados por los Constituyentes que intervinieron en el transcurso
de nuestra historia legislativa.

Efectivamente, como se ha venido examinando, es hasta el año 1916, en que el último poder constituyente, formula el proyecto de constitución haciendo una transformación con referencia al ordenamiento constituciónal antes referido.

Conservando en su primera parte, el ordenamiento constitucional Norte americano.

Con los antecedentes anteriores el constituyente Mexicano aprueba el artículo 121 de la constitución de 1917, que transcribiendolo en forma lite ral dice. "En cada Estado de la Federación se dará entera fé y crédito a — los actos Públicos, Registros y Procedimientos Judiciales de todos los otros. El congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, Registros y Procedimientos, y el efecto de ellos, — sujetandose a las bases siguientes:

I.- Las leyes de un estado solo tendran efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él;

<sup>(11)</sup> Zarco Francisco "Historia del Constituyente" Pág. 349 tomo IV

de su ubicación;

III.- Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutiva en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes. -Las sentencias sobre derechos personales sólo seran ejecutadas en otro Estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que las pronuncio y siempre que haya sido citado personalmente para ocurrir al juicio.

Estado, con sujeción a sus leyes serán respetados en los otros.

ne a completar el campo que corresponde al Derecho Constitucional Mexicanoy por lo tanto da bases concretas en lo que toca al derecho Internacional Privado.

Los principios contenidos en las cuatro primeras fracciones dan un - reflejo de ciertas doctrinas de Derecho Internacional Privado, fundamentalmente de carácter territorial o internista, con lo anterior las corrientes-internacionalistas varian no obstante la influencia que tuvieron en los autores mexicanos del siglo XIX.

Con la redacción del artículo 121 constitucional viene a dar las bases, obligando a las autoridades judiciales tanto federales como locales.

Desde la aprobación del artículo 121 de la constitución de 1917, nose ha presentado por parte del legislador o por el ejecutivo algún proyecto de cambiar el contenido de dicho proyecto. El eminente jurista Mexicano Eduardo Trigueros Sarabia presentó un proyecto de ley reglamentaria del artículo 121 constitucional. El referidojurista realizó un estudio especial conteniendo los fundamentos doctrinarios y jurídicos dentro del Campo del Derecho Internacional Privado. Pero lamentablemente dicho proyecto ha quedado en el más profundo olvido.

Creemos conveniente de hacer un breve analisis crítico del contenido del artículo 121 constitucional vigente.

Si como se establece existiera en realidad una uniformidad en los Estados que integran la República Mexicana, o sea que todas las entidades legislativas legislaran en las diferentes materias con igualdas de criterio es seguro que no surgirian conflictos de leyes, pero como esa uniformidad está muy lejos de ser, es la razón por lo que se prestan conflictos legislativos que vienen hacer materia de discusión.

Veamos el párrafo primero del artículo 121 constitucional, este dice "a cada Estado de la Federación, la obligación de dar entera fé y crédito a los actos publicos, Registros y Procedimientos judiciales de todos los otros "Esto se refiere solamente para los Estados de la Federación la imposición, ya que tratandose de naciones soberanas dicha obligación no existe, solamen te que las naciones lo acepten voluntariamente, bajo el acuerdo de Tratados Internacionales, o por que lo expresen en forma expontanea en sus leyes. - En combio para los Estados de la Federación es una obligación impositiva -- por el poder constituyente.

"En lo que se refiere a la parte final del mensionado precepto cuando dice "El congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá
lamanera de probar dichos actos, Registros y procedimientos, y el efecto de
ellos, sujetándose a las bases siguientes".

Consideramos que lo anterior, es una facultad concurrente de la nor-

ma ya que lo mismo puede ejercitarla el legislador Federal que el legislador Local, sin que se violen ninguna soberanía.

A nuestro modo de ver si el precepto constitucional se reglamentaráy así lo dispusiera en su contenido, traería un resultado más técnico y suresultado seria más eficaz, y teniendo un carácter Federal sería obligatorio para todos los Estados de la República, puesto que sería la propia congtitución en su artículo 121 que impondría su criterio y se evitaria la concurrencia de facultades.

En el inciso I- nos dice "las leyes de un Estado solo tendran efecto en su propio territorio y por consiguiente, no podran ser obligatorias fuera de él".

Se desprende que de acuerdo con la autonomía de los Estados, en quepueden darse por si mismos la ley, sin aceptar la sumisión de otros Estados
a las normas expedidas. Consideramos que el precepto no hay que entenderloen los terminos que está redactado, sino que el constituyente lo que quisoindicar, es que las leyes dictadas por su propio imperio no tienen eficacia
fuera de su soberanía, por mandato de sus propias leyes; la aceptación de una norma extraña puede ocurrir, siempre que la obligación de la norma no viole su propio órden público.

El inciso II.- que a la letra dice "Los bienes muebles e inmuebles - se regiran por la ley de su ubicación.

El principio a que se contrae este inciso II, tuvo su origen y aceptación Universal en los sistemas Estatutarios que adoptaron el máximo principio Universalista: "Lex Rei sitae". Que quiere decir: "Los bienes se rigen por la ley del lugar de su ubicación".

Por lo que la ley del lugar regula tanto a los bienes muebles como - a los inmuebles; sin tomar en cuenta el principio de que los bienes muebles

siguen a la persona". O sea que se aplica a los mismos el estatuto personal de su dueño, que puede estar consagrado por la ley del domicilio del propietario o de la nacionalidad del mismo.

El inciso III.- se encuentra formulado de la manera siguiente "Las - sentencias pronunciadas por los Tribunales de un Estado sobre los derechos-reales o bienes muebles ubicados en otro Estado, solo tendran fuerza ejecutoria en este cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos solo seran ejecutadas en otro Estado cuando la persona condena da se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia - que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio".

Con el enunciado anterior, en esa forma transcrita harian imposibleel funcionamiento del regimen Federal. La interpretación que se da parece ser que las disposiciones del mencionado inciso que estamos analizando se esta elevando al rango de norma de Derecho Internacional, está bien que enel campo del Derecho Internacional así sea que las sentencias dictada por los Tribunales de uno de ellos no tenga fuerza ejecutoria en las demás na--ciones a no ser que éstas estuvieran de acuerdo; pero tratandose de entidades federativas, no tiene base razonable para que la constitución las consi dere como estados soberanos Internacionales, otorgandoles el derecho de noacatar sentencias de otros Estados de la Federación, cuando se trate de derechos reales o bienes inmuebles, o cuando versaren sobre derechos personales. Cuando los casos de contradicción han ocurrido, estas se han resueltode acuerdo con la aplicación de las facultades concurrentes, o utilizando la teoría de las lagunas de la ley, por carecer de falta de reglamentacióno conforme a los principios generales del derecho. En consecuencia los fa-llos pronunciados por los Tribunales de un Estado, si pueden ejecutarse enotro, cuando afecten derechos reales o bienes inmuebles ubicados en éste ú $\underline{1}$ timo.

El inciso IV enuncia lo siguiente: "Los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un "Estado tendran validez en los otros".

Con la presente redacción consideramos que existe el problema en - - cuanto, ¿Quien o que autoridad es la que resuelve, cuando un acto del Esta- do civil está ajustado a las leyes de un Estado? ¿Que autoridad tiene competencia para determinar Cuándo un acto civil se ha realizado conforme a los-principios de una ley extrana?

En efecto, encontramos consagrado a los Estados de la Federación, el principio del Derecho Internacional Privado, según el cuál el Estatuto personal de los individuos es independiente por razón de cambios de lugar y se rige por la ley del Estado, donde se efectuó el acto del Estado civil, como podemos, ver, referente a matrimonio, divorsio, Filiación legítima, adop-ción tutela, etc. acompañan el individuo donde quiera que vaya, ya sea quevarie la legislación de uno a otro, solamente el caso sería contrario cuando se tuviese que aplicar la ley del domicilio.

Siendo la finalidad del Estado Mexicano en aplicar la ley favorablemente a toda la comunidad que integra su territorio, y que al asumir la forma de República Federal, de acuerdo con su órden constitucional que ha constitución a problema. Lo que viene a tener una justificación el artículo 121 constitucional en su fracción IV, al ser su objeto y finalidad es resolverlos diversos conflictos de leyes, da los más complejos y dificiles que presenta el derecho en sus diversos ramas, que trae aplicación con las personas, los bienes, los derechos que les concierne a todos los habitantes queforman la República Mexicana.

Por último el inciso V dice: "Los titulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, seran respetados en-las otras. De la simple lectura de este precepto se puede comprender facilmente su contenido. Pero tratandose del ámbito del Derecho Internacional Privado y especialmente en nuestro derecho Mexicano son otros los problemas que presenta.

Efectivamente siendo tan clara su redacción no provoca ningún conlicto interestatal. Por la falta de reglamentación del mensionado inciso V surgio un grave problema, por que tanto nacionales como extranjeros, se dedicarón al ejercicio de las profesiones de todo tipo en forma desenfrenada que causó muy graves perjuicios a la sociedad. Por lo que los ataques se enderezaron en contra de la fracción V. Algunos argumentaban que la materia de este precepto V no correspondía a la naturaleza Jurídica del tema propio del artículo 121 constitucional, sino que le correspondía a los artículos 30. y-40. constitucionales, por lo que la crítica desde este punto de vista estaba fundada.

Cómo el Estado Mexicano consideró que las críticas no estaban mal fun dadas, se interesó en enfrentarse al problema y tratar de llenar esa lagunade la ley; que debería reglamentar la forma que hiciera posible el ejercicio de las profesiones en la República Mexicana o en el extranjero, y así la sociedad quedará garantizada en el profesionalismo, permitiendo de ese modo -- una vida más tranquila en la convivencia social.

Es por lo que en el año de 1942, en el Diario Oficial de la Federa-ción de 23 de enero del referido año, (12) fué promulgada la nueva ley orgánica de la Educación Pública, más tarde en el año de 1945 con fecha 6 de enero se publicó en el Diario Oficial la Ley órganica de la Universidad Nacional

<sup>(12)</sup> Diario Oficial de la Federacion.

Autónoma de México. Es en estos dos ordenamientos en que se encuentran deta llados, los requisitos concernientes a la Educación Pública Nacional en todos sus grados; y en lo que se refiere a la Educación Normal y Universitaria. En ambos ordenamientos se encuentran provistos los numerosos casos propios del ejercicio Profesional, tanto en el Distrito Federal, como en los Estados de la Federación, así también los requisitos que deben ser llenados, para que las autoridades les reconozcan validez.

El centido del artículo de este precepto se desprende que es una nor ma demática de Derecho Internacional Privado ya que señala los principios, -- sobre los cuales las legislaturas locales deben legislar, más no dicta las-normas expecificas.

#### 3.- ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

Consideramos que las dos nociones, Estado y Capacidad de las personas tienen un vínculo que los liga devido a que la capacidad, en gran parte depende del Estado y viceversa el Estado depende de la capacidad. Así por ejemplo la capacidad de una persona será de acuerdo con la ley mayor o menor de edad, si se trata de ejercitar uno de los múltiples derechos que la-ley les concede a las personas, y que para ejercitarlos se necesita ser mayor de edad, es cuando aparece el Estado de la persona, donde puede actuarsin ningún impedimento de acuerdo con su estado.

Nos parece que si ambas nociones actuan conjuntamente no quiere de-cir que siempre puedan hacerlo en la misma forma, teóricamente si podría la
capacidad o el Estado someterse a una ley distinta.

Beamos algunas definiciones de Estado propuestas por eminentes trata distas.

Según Miaja, el Estado puede definirse como la cualidad jurídica dela persona por su especial situación en la organización jurídica, y que como tal garantiza su capacidad de obrar y el ambito propio de su poder y per sonalidad (13).

Por su parte el tratadista Frances J.P. Niboyet, de una definición - de Estado, siendo la siguiente: El Estado de una persona se compone del conjunto de sus calidades jurídicas Está constituído por un cierto número de - hechos, entre los que figuran como principales el nacimiento, la edad, la - mancipación la interdicción, el matrimonio, el divorcio la separación de -- cuerpos, la filiación y la patria podestad. (14)

<sup>(13)</sup> Miaja de la Muela Adolfo. - Obr.. Cit. Tomo II Pág. 172

<sup>(14)</sup> Niboyet J.P. Obr. Cit. Pág. 550 y 551.

Consideramos que las dos definiciones coinciden en lo más esencial, - la primera de ellas considera el Estado como "La cualidad jurídica de la persona por su especial situación en la organización jurídica", y la segunda el decir que "El Estado de una persona se compone del conjunto de sus calidades, jurídicas, como el nacimiento, la edad etc. no esta diciendo nada nuevo, sino su contenido es identico a la primera definición.

Dejemos por un momento el Estado de la persona y hablemos en forma -- breve de la capacidad.

Capacidad. En su sentido más amplio y difundido. Es la facultad de -ser titular de derechos y obligaciones. Dicho concepto en sentido genérico se identifica con lo que la doctrina ha denominado "Capacidad de Goce" Comoha escrito Bonecasse (15).

"La capacidad de Goce" es la actitud de una persona para participar - en la vida jurídica por si mismo o por medio de un representante figurado - en una situación jurídica o en una relación de derecho, para veneficiarse -- con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación.

Entendida de esta manera la capacidad de goce, tiene en el fondo unaidentica noción de personalidad, encontrandose ambas nociones indisolublemen
te unidas, de tal manera que cuando existe la capacidad de goce existe necesa
riamente la personalidad y viceversa (16).

Los dos conceptos que hemos venido tratando, consideramos que si es conveniente analizarlos conjuntamente, por su facil comprensión y por que ya
es una norma establecida por todos los Estados en tratar ambas nociones conjuntamente.

<sup>(15)</sup> Elementos de Derecho Civil.-Traducción de José M. Cajica.-Puebla, México 1945-pág. 377

<sup>(16)</sup> Margadant. Floris .- Guillermo- Derecho Privado Romano, pág. 127.

Veamos ahora los códigos civiles que regian antes del que está en vigor actualmente.

En el código de 1870 y el de 1884, consagraban la doctrina estatuta-ria en lo que refiere a capacidad y Estado Civil, así en el artículo 12 de los dos antiguos ordenamientos disponian.

Las leyes concernientes al Estado y Capacidad de las personas son - - obligatorias para los mexicanos del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, aún cuando residan en el extranjero, respecto de los actos -que deban ejercitarse en todo o en parte en las mencionadas demarcaciones. (17)

Posteriormente el legislador del Código de 1928, pretendió completarla teoría de los estatutos, que los códigos de 1870 y 1884 habian desarrolla do, reconociendo que la ley personal debe regir el Estado y capacidad de las personas (18).

Si bién es cierto que en la exposición de motivos del Código Vigentetuvo su interpretación como ley personal del Domicilio o la nacionalidad delos individuos. La Secretaría de realciones intervino a modificar y que posteriormente tuvo su aprobación en la cámara legislativa, teniendo lugar la omisión de la exposición de motivos. El Art. 12 Código Civil de 1928, redagtado de la manera siguiente: "Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieran al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en
ella o sean transeúntes.

<sup>(17)</sup> Art. 12 cod. Civil de 1884.

<sup>(18)</sup> Siqueiros José Luis. - Sintesis del Derecho Int. Priv. Tomo II.

Dentro la rígida aplicación que hace mensión el artículo 12 en vi-gor, estan excluidas las disposiciones de los ordenamientos estatales en ma
teria de Estado y capacidad, al menos así parecen confirmarlo algunos de -los Estados de la República y que una minoría remite a las leyes federalesen materia de Estado y capacidad de extranjeros.

Efectivamente los códigos civiles vigentes de la República entre e-llos el de Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Guanajuato, continuan el criterio del estatuto personal del Código 1884, al considerar obligatorias las leyes de sus respectivas entidades para los ciudadanos de ellas, aún cuando recidan fuera del Estado.

Por otra parte los Códigos civiles vigentes en los Estados de, Campe che, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco y Sonora, establecen que las leyes - de los respectivos Estados, incluyendo las que se refieren a la capacidad y Estado Civil de las personas, se aplicarán a todos los habitantes de la misma entidad federativa, pero que tratandose de extranjeros, se tendrán en -- cuenta las disposiciones de las leyes federales sobre la materia.

Los demás códigos civiles de la República hacen una adaptación localista del criterio territorial establecido por el Código federal, variandosólo el concepto de "las leyes Mexicanas" por "Las leyes del Estado".

Se considera que en la práctica, todas las entidades e incluyendo alos del primer grupo, si se trata de actos relativos al estado civil de extranjeros habitantes de sus entidades, aplican la legislación local sólo en
los casos relativos a la capacidad" la estan vedados o restringidos por laconstitución, y en este caso se aplican las leyas federales (19).

<sup>(19)</sup> Siqueiros José Luis .- Obr. Cit. Pág. 650.

The second secon

Por otra parte consideramos que si existe una ley reglamentaria quees la de nacionalidad y naturalización en la cual impone una facultad exclusiva a la ley federal en lo referente a los derechos civiles de que gosan los extranjeros en México, es conveniente entonces que las entidades federativas no incluyan en sus códigos respectivos está forma de regular el estado civil de los extranjeros, ya que el mandato del artículo 50 de la mensionada ley expresamente dice " Sólo la Ley Federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros; en consecuencia, esta ley y las disposiciones de los Códigos Civil de Procedimientos Civiles del Distrito Federal sobre esta materia, tienen el carácter de federales yserán obligatorias en toda la Unión.

Acatando la referida ley, sólo es conveniente que aclaremos que losderechos civiles de que gozan los extranjeros en el país no es otra cosa —
que el mismo derecho que en igualdad de circunstancia la ley les brinda a —
los nacionales como son: el derecho de poder adquirir propiedades, testar,—
de domiciliarse en el país etc. y en lo referente a su estado cívil los extranjeros en la misma medida que el mexicano tienen derecho de contraer matrimonio, de adoptar etc. Si ya esos derechos anotados a los extranjeros, —
se los brinda las leyes federales, por ningún motivo las leyes locales po—
dran restringirlos o modificarlos, desde luego que esto no quiere decir que
las legislaciones estatales sean incompetentes, para regir los actos refe—
rentes al estado civil de los extranjeros; ya que el artículo 121 de nues—
tra carta fundamental les otorga esa facultadl ciando en su fracción IV muy
claramente dice "Los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

Consideramos que en lo referente a Estado y Capacidad de las perso-nas no se ha tenido un avance efectivo sino por el contrario ha sido un re-

troceso que no está acorde con la realidad de acuerdo con la materia que es tamos tratando.

Si tomamos en cuenta desde el Código de 1884 existía cierta tolerancia, por así llamarlo y además flexibilidad entre los Estatutos personalesy territorial. Aúnque el primero no se aplicaba en toda su extención, por lo que se disponía expresamente que todo lo que ésta relacionado con la rea
lización de estos actos en el Distrito Federal, se regíra por las leyes del
lugar donde se había efectuado. Al entrar en vigor el Código Civil de 32 que
es el que nos rige, acontece una situación diferente, ya que se acepta el estatuto territorial, como se puede apreciar su drástica disposición en suartículo 12; que a la letra dice: "Las leyes Mexicanas, incluyendo las quese refieran al estado y Capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transcuntes".

Cómo se desprende de esta simple lectura nos habla de leyes mexicanas, y se aplicarán a todos los habitantes de la República. No se puede com
prender de otra manera que se trata de leyes federales, por lo que tiene un
significado amplio en su contenido, al referirse que se aplican a todos los
habitantes de la República. De acuerdo con lo anterior expresión literal -del mensionado principio no es posible considerar la situación del extranje
ro, que por un hecho accidental tenga que posar el territorio Mexicano, sisabemos bien que dicho extranjero no forma parte de la población del país,pero el precepto que analizamos tan solo por ser transeúnte, considera quedebe aplicarse por iqual la ley.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que el código de 28 que nos rige tiene una ambigüedad que debe ser corregida por el poder legislativo, en lo que se refiere a Estado y Capacidad de las personas; admitimos --

que en esta matería las leyes aplicables deben tener un carácter permanente, ya que la finalidad que se persigue es proteger a la persona en cualquier parte que se presente o se encuentre, es por lo que estamos de acuer do que en la materia referida tenga un contenido extraterritorial.

No podemos considerar que en el mundo moderno en que estamos vivien do, las personas tengan una situación en un país y otra en otro distinto.Por lo que consideramos, que por territorialista que sea un sistema en sus normas de conflicto, deben hacerse una concesión a la extraterritorialidad.

Description of
 Lamb reduct
 Contact

1432

## 4.- MATRIMONIO

Estamos de acuerdo que el matrimonio es la institución más importante de todos los actos de la vida civil, ya que en él, encuentra sus bases - la sociedad, es la institución del matrimonio donde se organizan los sereshumanos con el fin de que puedan proyectarse a la comunidad social.

Todos los tratadistas de Derecho Internacional Privado y todas las legislaciones estan de acuerdo en considerar el matrimonio como una facul-tad que pertenece al Derecho Natural y que es accesible, por lo tanto paralos habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros (20).

El destacado tratadista Francisco J. Zavala en su obra Derecho Internacional Privado; considera que: Para estudiar el matrimonio en el Derecho-Internacional, es necesario tener presente que no sólo es un contrato y como tal comunica a los cónyuges ciertos derechos recíprocos en sus bienes y produce obligaciones ent. Ollos; sino que también las causas en pro y en contra de terceros, porque modifica el estado privado y la capacidad de los consortes para sus ulteriores relaciones jurídicas y aún el Estado político y social, ya por que en la mayor parte de las naciones, es un medio de adquirir la ciudadania o la mayor edad, ya porque imparte cierta autoridad sobre la familia con facultades y obligaciones de dirigir, educar, corregir, alimentar a los que lo componen. (21)

Estamos de acuerdo con Zavala que el matrimonio, modifica el estadoprivado y aún el estado Político; de acuerdo con nuestra legislación por --

<sup>(20)</sup> Caicedo Castilla José. - Obr. Cit. Pág. 344

<sup>(21)</sup> Zavala J. Francisco.- Elementos de Derecho Int. Priv. 2a. edición.-- Pág. 94 y 95.

ejemplo, para adquirir la mayoria de edad se necesita tener 21 años, pero por el simple hecho de que las personas se casen con menos de esa edad, adquieren la mayoria de edad y por lo tanto se les considera como ciudadanosde la República y al pasar a ese estado tienen derechos y obligaciones queles otorga nuestras leyes. Que el ejemplo anterior sea suficiente, ya que existe una infinidad de normas en las cuales se requiera el requisito de ca
samiento para poder ejercitar un derecho o someterse a una obligación.

Referente a la materia que estamos analizando, los tratados de Monte video de 1889 y 1940, consagran el principio general que la capacidad se rige por la ley del lugar de la celebración, admitiendo varias excepciones: - cada uno de los Estados signatarios se reservó el derecho de desconocer el-matrimonio celebrado en el territorio de otro, en el caso de que ese matrimonio se hable afectado por alguno de los siguientes impedimentos aprecia-dos según la ley nacional.

a).- Falta de edad en alguno de los contrayentes, riquiriendose como mínimo 15 años cumplidos en la mujer; b) parentezco en linea recta de consanquinidad o afinidad, sea legítimo o ilegítimo, c) Parentesco entre herma nos legítimos o ilegítimos; d) Haber dado muerte a uno de los cónyuges, yacomo autor principal, ya como cómplice, para casarse con el cónyuge sobreviviente; e) La existencia de un matrimonio no disuelto (22)

La materia a que nos estamos refiriendo, tiene en el campo del Derecho Internacional Privado una bastísima reglamentación, si consideramos deque en cada país es libre de reglamentar las reglas a que deben sujetarse sus nacionales para poder contraer matrimonio en el extranjero, y así mismo
los extranjeros que contraigan matrimonio fuera de su territorio; por lo --

<sup>(22)</sup> Cástilla Caicedo José. - Obr. Cit. Pág. 344 y 345.

que nos limitaremos unicamente a nuestra legislación en el campo del derecho Internacional privado.

La constitución pólitica de los Estados Unidos Mexicanos define el matrimonio en su artículo 130, que "es un contrato Civil".

El matrimonio que celebren los Mexicanos en el extranjero debe sujetarse en cuanto al fondo a la ley nacional y encuanto a la forma a la ley del lugar en que se celebre; por lo que si se quiere reconocer que ese matrimonio por mexicanos en el extranjero sea válido se tendrá que cumplir con el requisito señalado por el Código civil del Distrito y Territorios Federales en vigor, que en sus artículos 51 y 161 respectivamente dicen Artículo 51.- Para establecer el Estado Civil., adquerido por los mexicanos fuera de la República, serán bastante las constacias que los interesados presten de los actos relaticos siempre que se registren en la oficina respectiva del Distrito o de los Territorios Federales.

Artículo 161.- Tratandose de mexicanos que se casen en el extranjero dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta - de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se do micilien los consortes.

Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraeran a la fecha en que se celebró el matrimonio: si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la trans-cripción.

Pro otra parte, si los matrimonios de mexicanos celebrados en el extranjero, no se hayan solemnizado ante los Representantes consulares, que - uestro país tenga acréditados en ese lugar, se rigen por el principio "Locus regit actum", por lo que el matrimonio celebrado por mexicanos fuera de

su país, con el propósito de evadir un impidimento de los que expresamente dispone el artículo 156 del Código Civil vigente, dicho matrimonio, esta-ría afectado de un vicio de nulidad, sería nulo, como si se hubiera verificado en la República.

Con respecto al tema que estamos tratando existe el problema consigtente en saber distinguir las condiciones de fondo y de forma. Existen pai
ses que solamente admiten en su legislación el matrimonio sacramental; así
por ejemplo, el matrimonio de Mexicanos católicos solemnizado en España an
te autoridad eclesiástica, no es considerado válido en México, ya que faltó el requisito de ser sancionado por la autoridad civil, cosa que, en España no se admite y por otra parte la legislación Mexicana sólo admite elmatrimonio Civil, en esas condiciones ese matrimonio no se considera válido en México.

Los extranjeros que deseen celebrar matrimonio en nuestro país po-drán hacerlo ante las autoridades mexicanas competentes cifiendose a las dig
posiciones contenidad en el código Civil Vigente, en el lugar de la celabración (23).

En cuanto a los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el matrimonio es la ley territorial la que rige Existiendo en esta materia graves inconvenientes debido a que el régimen no es igual en todos los Estados y que no existe los organismos y funcionarios requeridos por la ley federal, por lo que es imposible su cumplimiento.

Con respecto a este problema el distinguido tratadista Alberto G. Arce, presenta en su obra citada cuatro casos en lo que nos dá una idea cual es la forma que se adopta para una comprensión mejor.

<sup>(23)</sup> Siqueiros José Luis .- Obr. Cit. Pág. 653.

10.- Extranjeros que han contraido matrimonio fuera del territorio nacional y vienen a establecerse en la República y celebran capitulacionesmatrimoniales, si el contrato no contraría: el órden público, es claro quedebe observarse.

20.- Extranjeros que han contraido matrimonio y no celebraron ningún contrato y conforme a la ley que rige el matrimonio en cuanto a los bienes, pueden estar sujetos al régimen de sociedad legal o de comunidad de bienes. En el Distrito Federal y Territorios no puede reconocerse ese régimen y enesse caso los extranjeros no estarán sujetos a nunguno; pues los dos únicosque la ley federal acepta, son el de sociedad conyugal o el de separación de bienes; por lo que deben constar en las partes que los esposos celebrenantes de la celebración del matrimonio o durante él. En el Distrito y Territorios Federales se admite cualquiera de los dos requisitos, por lo que elmatrimonio en cualquier otro lugar de la República que no admita ese pacto-el matrimonio no producira efectos y las adquisicones se tendrán por hechos por cada uno de los cónyuges separadamente.

30.- Los Extranjeros que han contraido matrimonio dentro del territo rio nacional, en el Distrito Federal deben presentar el convenio con relacción a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, -- siendo la presentación de ese convenio requisito indispensable para contracrlo. Resulta que conforme a la ley federal forzosamente debe haber convenio sobre bienes y forzosamente se ha de celebrar bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo separación de bienes. El régimen de sociedad legal no se reconoce.

40.- Los Extranjeros que han contraido matrimonio en cualquiera delos Estados que componen la Federafión Mexicana. En principio, es aplicable como ley federal el Código Civil del Distrito Federal y Territorios, pero - en la práctica no todos los Estados tienen las mismas disposiciones, que ese Código, en que todavía impera el régimen de la sociedad legal, así el óficial del Registro Civil tiene por aceptado ese régimen, si no se ha hecho convenio. Entonces los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en ese Estado, perteneceran a la sociedad legal y las inscripciones en el Registro Públicode la Propiedad se harán a favor de esa sociedad, por lo que establece un régimen diferente al Distrito y Territorios (24).

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que los Tribunales Mexicanos no tienen que aplicar ninguna ley extranjera en lo que se refiere amatrimonio o divorcio, cuando se tenga que juzgar sobre nulidad o inexistencia, ya que la celebración del acto matrimonial está sujeta a la ley del - país en que se celebró, por lo tanto para juzgar de la nulidad o inexistencia de ese matrimonio o divorcio, hay que aplicar la ley de la celebración, no ciendo así se caería en el absurdo de aplicar la ley mexicana a relaciones jurídicas que nacieron en una institución distinta a la Mexicana.

Admitimos también que la unión conyugal celebrada en País extrangeropor Nacionales del mismo país debe ser Válida en todos los paises, si dichaunión no se opone el orde orden público en que se quiera hacer valer el matrimonio.

<sup>(24)</sup> Arce G. Alberto .- Obre Cit. Pág. 155 y 156.

# 5.-DIVORCIO.-

Se han adoptado cuatro sistemas, sobre la ley que debe regir el divor cio, de estos sistemas que a continuación veremos, algunos países tanto Euro peos como Latinoamericanos los han tomado en cuenta en sus legislaciones; es tos sistemas son los siguientes:

A A CONTROL OF THE CO

- 1.- El de la ley del lugar de la celebración del Matrimonio.
- 2.- El de la ley de domicilio Conyugal.
- 3.- El de la Ley Nacional de los Cónyuges y
- 4.- El de la ley Fori.
- la. Teoria, consiste en que si la capacidad para contraer matrimoniose rige por la ley del lugar de la celebración, debe ser la misma ley que de termina su anulación disolución.

2a.- Teoría.- Esta teoría es aceptada por la jurisprudencia norteamericana. La mensionada teoria tiene su argumento de que las disposiciones sobre divorcio pertenesen más bien al derecho penal que al civil. Que un divor
cio, por ejemplo, en caso de escandolo público, no es propiamente la reinvin
dicación de un derecho consistente al contrato de matrimonio, sino una especie de pena que la sociedad ha puesto en manos de la parte ofendida. Puedendar origen las causas de divorcio a un proceso penal, como por ejemplo el -atentado contra la vida de uno de los Cónyuges, habiendo en este caso un procedimiento penal aparte una sanción penal propia, diferente a la civil que aplicaria el juez que conociera el divorcio.

3a.- Teoria.- considera que el divorcio, más bién que en sus relaciones con el derecho penal y con las leyes de política aplicable a los extranjeros, debe ser considerado, por el contrario, atendiento a su propio carác-

4a.- Teoría.- Se aplica la ley del lugar donde se demanda el divor-cio, la ley fori, con la consideración de que todo lo relacionado con el divorcio es de orden público, porque afecta la organización Jurídica del Esta do, el cuncepto de familia etc. (25).

Veamos ahora en relación en la materia que estamos tratando la convención Internacional efectuada en el año de 1889, en Montevideo, que en su artículo 13, se sujeta a la disolubilidad a la ley del domicilio matrimonial siempre que la causal alegada esté admitida por la ley del lugar de la cele bración del matrimonio. Por lo tanto, ésta viene a tener una influencia pre ponderante desde luego que al no consagrar la respectiva causa, el divorcio no será posible.

Posteriormente en el año de 1940, se celebró otro Tratado sobre el divorcio, en la misma ciudad de Montevideo, en dicho tratado, nació el artículo 15 que textualmente dice; Se rige la disolubilidad del matrimonio porla ley del domicilio Conyugal, agregando "Pero su reconocimiento no será -obligatorio para el estado donde el matrimonio se celebró, si la causal dedisolución invocada fue el divorcio y las leyes locales no lo admiten comotal". Es decir el divorcio será válido en el País del domicilio, pero podrá

<sup>(25)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín .- Obr. Cit. Págs. 383-38-385 y 386.

with the second of the second control of the second of the

desconocerse en el de la celebración; agrega el artículo, que en ningún caso la celebración del subsiguiente matrimonio realizado de acuerdo con lasleyes de otro Estado puede dar lugar al delito de bigamia.

Por otra parte el Código de Derecho Internacional Privado, regula una serie de requisitos para poder admitir la disolubilidad del matrimonio, estos requisitos son los siguientes:

- a) El derecho a la separación de cuerpos, el divorcio se regula porla ley del domicilio conyugal, pero no puede fundarse en causas anterioresa la adquisición del dicho domicilio si no los autoriza con iguales efectos la ley personal de ambos conyuges.
- b) Cada Estado contratante tiene el derecho de permitir o reconocero no el divorcio o el nuevo matrimonio de personas divorciadas en el extranjero, en casos, con efectos o por causas que no admita su derecho personal.
- c) Las Causas de divorcio y la separación de cuerpos se someterán ala ley del lugar en que se soliciten, siempre que en el estén domiciliadoslos conyuges.
- d) La ley del juez ante quien se litiga determina las consecuenciasde la demanda y los pronunciamientos de la sentencia respecto de los cónyuges y de los hijos.
- e) La separación de cuerpos y el divorcio, obtenidos de conformidadcon las disposicones precedentes, surten, efectos civiles, de acuerdo conla legislación del tribunal que los otorgó, salvo lo contemplado en el caso
  B.

Consideramos que toda esta serie de reglas. expuestas por el Código-Internacional tienen como finalidad dar una base firme y evitar la menos -equivocación posible en el momento de declarar válido el divorcio y que ese

The second of the second secon

divorcio sea reconocido en todas partes, evitando de esta manera que las personas que adquieran el divorcio legalmente no tengan ningún obstaculo en sus intereses personales.

La convención celebrada en la Haya en 1902, sobre el divorcio, en síntesis considera lo siguientes. "Para que sea posible la acción del divorcio es necesario que la admitan la ley nacional de los cónyuges y laley del lugar donde se ejercita la acción aunque sea por causa diferente" (26).

Estamos de acuerdo con casi todo lo que expresa la convención dela Haya, solamente en la parte final no lo estamos cuando dice: "aunquesea por causa diferentes".

Consideramos que esta parte final no tiene precisión; podemos entender por causas diferentes, cualquier otra causalidad no admitida en el Código resposetivo de los países, así por ejemplo si nuestro Código - civil del Distrito y Territorios de la República en su artículo 267, enumera diesisiete causas de divorcio, y si cualquiera de ellas se cumple el interesado puede invocar, ante el Tribunal competente y después de los requisitos del proceso, se llega a obtener el divorcio. Si además de numerar las causas específicas por el mensionado artículo, dijera por ecausas diferentes, no habría una presisión en el concepto y traería como consecuencias a exagerados abusos tan sólo por esta simple expresión.

Pasemos ahora a examinar brevemente como se regula el divorcio en nuestro derecho Mexicano.

Nuestro Código Civil del Distrito y Territorios Federales, en su-

<sup>(26)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín .- Obr. Cit. Pág. 390.

with the second of the second of the

artículo 266 dice literalmente: "El divorcio disuelve el vinculo del matrimonio y deja a los conyuges en actitud de contraer otro. En su artículo si guiente enumera cuales son las causas de divorcio, que pueden hacerse valer para la disolución del matrimonio.

Los mexicanos en los Estados de la República, para obtener su divorcio se rigen por la ley local, ese acto de divorcio tiene validez en los demás Estados de la Federación, de acuerdo con la fracción IV del artículo 121 Constitucional (27).

De acuerdo con lo anterior los Estados son libres de reglamentar la materia de divorcio. Consideramos que esta libertad especificada en el ordenamiento constitucional, algunos de los Estados han caido en un exagerado liberalismo, trayendo como consecuencia un escandaloso tráfico en la di solución del matrimonio contraidos en el extranjero o en otros Estados dela República.

Si el artículo 12 del Código del Distrito y Territorios de la República y las disposiciones de los ordenamientos locales les estan dando labase legal para poder invocar el divorcio, y aunque se advierta claramenta que se está tratando de evadir la legislación que les es competente. De acuerdo con lo establecido una pareja interesada en divorciarse y advierte que en el fuero que le corresponde en razón de su domicilio conyugal, lascausas les de divorcio no les son favorables a sus pretenciones, por lo que solo basta con que se transladen a otra entidad donde la legislación, es amás tolerante y así poder obtener la disolución de su vinculo matrimonial.

Si en la práctica se ha llegado a exagerar está anómalia de divor-- cios creemos que ha sido que el artículo del Código Federal y la reglamen-

<sup>(27)</sup> Arce Alberto G. Obra Cit. Pág. 157.

The state of the s

en A

tación que de él hacen una mayoria de los Estados de la República es muyexagerada; cuando dice refiriendose a los Estados: "las leyes locales incluyendo las que se refieren al estado civil de las personas, se aplicana todos los habitantes del Estado, independientemente de su nacionalidado domicilio. Por el contenido de estos ordenamientos, no es posible que se sucite un conflicto de leyes, y si por otro lado tomamos en cuenta tam
bién lo establecido por la fracción IV del artículo 121 constitucional, en
el que les otorga facultades a las entidades Federativas, cuando se refig
re que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

Si bién es cierto que las sentencias de divorcio dictadas por algunos Estados de la República, donde violando los principios elementales — del procedimiento, cuando han emplazado al demandado por medio de edictos, y el juicio sigue su curso en rebeldia. De lo anterior, la Suprema Corteha amparado los Cónyuges quejosos, declarando nulas las sentencias de divorcio (28).

Consideramos que es urgente que se haga una verdadera reglamenta-ción del artículo 12 del Códogo Federal y la fracción IV del artículo 121
Constitucional, sino queremos seguir contemplando esta clase de divorcios,
fraudulentos, que no traen otra consecuencia que defraudar el órden público y las bases sólidas del matrimonio, considerado éste como la constitución esencial de la familia, por lo que podemos decir que en esta materia nuestra legislación no ha tenido una evolución eficiente.

<sup>(28)</sup> Tesis Jurisprudenciales nums. 378 y 379, visibles en jurisprudencia definida.

# 6.-BIENES.

De acuerdo con el Código Civil del Distrito y Territorios de la República, los bienes se clasifican en bienes inmuebles y bienes muebles; - en su artículo 750 enumera cuales son los inmuebles y posteriormente sonsidera cuales son los muebles, en su artículo, 752 y siguientes.

Como nuestro objetivo es ver esta institución su forma de aplica-ción en el campo del Derecho Internacional Privado, nos limitaremos a ella
haciendo una breve exposición.

La regla general es que los bienes inmuebles están sometidos a laley del lugar de la situación; (Lex rei site).

En opinión de dos destacados tratadistas de Derecho Internacional-Privado, Pillet y Niboyet, la regla anterior se admite unanimemente en todos los países y agregan que es uno de los pocos problemas en que la uniformidad del derecho ha acistido en los diversos períodos de la historia.

No obstante lo anterior, el destacado tratadista Andres Weiss, declara que los derechos de la soberanía territorial, en los cuales se requiere basar la aplicación de la "Lex rei site" a los inmuebles tiene excepciones importantes aún para sus mismos defensores y que a las distinciones arbitrarias que hacen los partidarios de la teoría, se opone la regla general, única que propone y según él, responde a todas las obligaciones: "Todo derecho real mueble o inmueble se rige por la ley personal de su titular, en la medida en que los permita el interes del Estado en el territorio del cual se encuentra la cosa".

La gran mayoria de los autores y casi todas las legislaciones, están de acuerdo en la regla consistente en que los inmuebles se rijan porla ley del lugar de su situación cualquiera que sea la nacionalidad de su propietario.

Pillet y Niboyet, están de acuerdo en que la "Lex rei sitae"; de-termina las condiciones que hay que llenar para adquirir los derechos sobre las cosas, pero sin que necesariamente se apliquen a esas condiciones". Por otra parte advierten también que el principio Internacional de los De rechos adquiridos tienen extenso campo de aplicación tratándose de los --bienes muebles, pués precisamente en razón de su fácil transporte, debe --admitirse que los derechos sobre esos bienes continúan existiendo en provecho de su titular. "Todo Derecho adquirido sobre un mueble corporal, --conforme a las disposiciones de la ley del lugar de su situación debe res petarse en el país al que se le ha transportado, hasta que un derecho diferente nazca según la ley de este país" (29).

Considera el minmo autor que la regla no será aplicable sino en el caso de que choque con el órden público. Señala como ejemplo la prenda -- constituida en el extranjero, si la ley no exige que la prenda quede en - la posisión del acreedor, pues si los muebles llegan a Francia en esas -- condiciones, el derecho de prenda no existe.

En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes -muebles o semovientes, será juez competente el del lugar en que se hallen,
o el del domicilio del demandado, a elección del demandante (30).

Cuando se trata de acciones reales sobre bienes inmuebles "será --juez competente el del lugar en que esté sita la cosa litigosa".

Cuando la acción real se ejercita sobre varias cosas inmuebles, omobre una sola que esté situada en diferentes jurísdicciones, será juez competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurísdicción estén si-

<sup>(29)</sup> Niboyet J.P .- Obra Cit. Pág. 727.

<sup>(30)</sup> Niboyet J.P. - Obra 'it, Pag. 734.

tos los bienes, a elección del dimandante. (31)

El Código de Bustamante, también se basa en la regla, de que los -bienes cualquiera que sea su categoría, estan sometidos a la ley del lugar de su situación.

De todo lo anterior podemos concluir que la regla general que se puede dar, con relación a las cosas que tengan ese carácter de inmuebles, no sufre ninguna controvercia en razón de la aplicación de la ley, ya que es por unanimidad que los paises aceptan, la regla "lex rei sitae". En --los bienes nuebles la regla anterior sufre algunas excepciones, por su ca rácterística de movilidad que tienen esta clase de bienes.

Pasando a ahora a nuestro derecho, podemos ver que, el Código civil de 1871, considera que sólo los inmuebles deben ser regidos por las leyes mexicanas aunque sean poseídos por extranjeros. Posteriormente el Código de 1884, establece la misma disposición con respecto a bienes inmuebles, ninguno de los dos códigos habla de bienes muebles.

El nuevo Código vigente para el Distrito y Territorio Federales, yque debe considerarse como Federal y de aplicación en toda la República,— en lo que se refiere a derechos civiles de extranjeros, de acuerdo con el mandato que hace el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturaliza— ción, dicha ley está previniendo que los inmuebles y los muebles se regirán en la República aún cuando los dueños sean extranjeros.

Por otra parte tenemos el ordenamiento constitucional, que es terminante referente a los muebles o inmuebles de nacionales en los diversos Estados de la República, así se advierte la fracción II del artículo 121-constitucional, al precisar "que los bienes muebles e inmuebles se regi-

<sup>(31)</sup> Niboyet J.P .- Obra Cit. Pág. 735.

rán por la ley del lugar de su ubicación". De lo que se desprende que la -ley de cada Estado es la competente con respecto a bienes muebles o inmuebles. Es así como lo expresa el contenido del artículo 14 del Código civil
del Distrito y Territorios Federales, en concordancia con las disposicio-nes de la totalidad de los ordenamientos de los Estados de la República. cuando expresan que los inmuebles sitos en sus demarcaciones y los bienesmuebles que en ellos se encuentren, se regirán por las leyes del propio có
digo, aún cuando los dueños sean extranjeros.

De la redacción del código del Distrito Federal y Territorios Federales como los ordenamientos de los Estados, se puede apreciar que el viejo principio estatutario a quedado plasmado en nuestro derecho (Lex rei sitae).

Consideramos que la constitución al identificar las dos clases de bienes, es decir muebles e inmuebles, con respecto al régimen de su aplica
ción, está dando a ambos bienes el mismo sistema territorial, al considerar que estos se rigen por el lugar de su ubicación. Por lo que el legisla
dor no tomo en cuenta, que los muebles pueden transpazar las fronteras del
territorio mexicano, y que con la facilidad del comercio internacional, no
debía darcele a esa clase de bienes una estricta territorialidad, de lo -que adolece la fracción II del artículo 121 constitucional. Aunque tratandose de esta clase de bienes muebles en relación de los derechos de propie
dad, estan sujetos a la ley del lugar en que se creó la relación de derecho y que ese derecho adquirido debe ser respetado en los demás Estados, en tanto que en el lugar en que se encuentre el mueble no sea sustituto -por otro derecho conforme a la ley de ese lugar. Si por el contrario la -disposición Constitucional se interpretara en una estricta territorialidad,

no podría ser posible que nuestro país tuviera un comercio internacionalefectivo, ya que los bienes muebles adquiridos en México, al llegar a otro
país su situación jurídica sería distinta, ocasionando perjuicios a los titulares de esos derechos.

En cuanto a los bienes muebles consideramos, que debe adoptarse el sistema jurídico "Mobilia seguuntor Personam", dandocele a los muebles -- una aplicación más amplia, por lo que podría basarse en la ley de nacionalidad, del domicilio o simplemente se aplicaría la ley personal, haciendo efectivo el sistema jurídico, los bienes siguen a las personas en donde - quiera que se encuentren. Con la aplicación del referido sistema se ten---dría una mayor seguridad en el comercio Internacional.

### 7.- SUCESIONES .-

Las suciesiones tienen su origen en el feudadlismo, los estatutarios influenciados por las ideas feudales estimaron que la propiedad territorial materia de sucesiones debía plicarse exclusivamente la "Lex -rie sitae". Los estatutarios clasificaron a las sucesiones como estatu-tos reales, porque se refieren a la repartición y translación de bienesy de esa clasificación resultaba sujetarlos a la costumbre en vigor en la calidad en que se encontraban colocados los inmuebles. Si el difuntodejaba inmuebles, situados en lugares con costumbres diferentes, necesariamente tenian que tantas sucesiones separadas como costumbre (32).

En el siglo XIX, el principio de la unidad de la sucesión prevale cio en Alemania en la doctrina y en la legislación, de lo que posteriormente, encontró buen resultado en Italia, Francia y finalmente en la Conferencia de la Haya.

Es conveniente ver los diversos sistemas que existen en materia - de sucesiones y que las legislaciones modernas en sus sistemas legislat<u>i</u> vos los han consagrado, sin que en ellas haya unidad en el sistema de -- aplicación. El distinguido tratadista Caicedo Castilla; en su obra de de recho Internacional Privado da a conocer tres sistemas que tienen aplicación en las legislaciones modernas. Estos sistemas son los siguientes:

lo.- La sucesión se rige por la ley de la situación de los bienes, por la lex rei sitae. Este sistema rue adoptado por el congreso de Monte video, y para justificarlo se ha dicho que las disposiciones sobre sucesiones afectan la organización política y económica del respectivo Esta-

<sup>(32)</sup> Arce Alberto C .- Obra. Cit. Pág. 182.

do, que de la clase de organización jurídica y social depende necesariamente el régimen sucesorial.

Hay autores que sostienen que el sistema anterior es inaceptablelo mismo opina Caicedo Castilla, consideran que si el de cujus ha dejado
bienes en varios Estados, se deberán seguir varios juicios, cada uno deellos regido por una ley diferente, y como las disposiciones legales sobre sucesiones son contrarias en muchos casos, de ahí originaría numerosas, graves, e insolubles conflictos de leyes, ahora bien: el derecho In
ternacional Privado tiene por fín principal la solución de los conflictos de leyes, mediante la aplicación de una sola ley a las distintas relaciones jurídicas; por consiguiente, no es admisible la teoria; que lejos de éliminar los conflictos produzca otros, además de los que normalmente pueden surgir. En segundo, porque no suministra sino una soluciónparcial al problema de las sucesiones, desde luego que unicamente termina la ley que debe regular los bienes y nada dice de lo relativo a las obligaciones, a los derechos personales, a los créditos y deudas dejadas
por el de cujus.

20.- Adoptado por el código civil Frances y defendido por los autores estatutarios, distingue entre los muebles y los inmuebles de la sucesión, aplicando a los primeros la ley nacional del de Cujus o la del domicilio, y a los segundos la ley de la situación, entre este sistema se oponen los mismos argumentos que contra el anterior, agregandose quese resiente de la influencia feudal. El feudalismo reposa sobre la propiedad territorial y de ahí que todo lo referente a inmuebles se consideras como de órden público, y como que afecta la propia organización política. De ahí que se regirán los bienes inmuebles por la "ley rei sitae".

30.- Las Sucesiones se rige por la ley personal del causante, demanera que no hay sino un juecio, cualquiera que sea el lugar donde el de cujus haya dejado de existir y cualquiera que sea la naturaleza y situación de los bienes. Los partidarios de este sistema se dividen en dos grupos. Unos dicen que por ley personal debe entenderse la del domicilio. Esta teoria es la de Savigny y seguidores. Los otros sostienen que por ley personal debe entenderse la nacional del causante, teoria sustentada por Mancini; estas teorias se aplican en lo referente a sucesiones.

Las teorias expuestas encuentran su apoyo por las siguientes razones: a) evita los inconvenientes de los otros sistemas, o sea el conflicato entre las leyes de los distintos lugares donde existen bienes de la sucesión; b) tiene en cuenta que el patrimonio, a pesar de la variedad de elementos que lo integran es un todo, una unidad, y por lo mismo unaley debe gobernarlo; c) ese todo, esa unidad representa la persona del difunto y es natural que se halle sometido a la ley de éste.

Otro argumente más es que la aplicación de la ley nacional, son le yes familiares, y que el legislador ha querido proteger a la familia (33).

El objeto del derecho de sucesión dice Pascual Fiora, tanto activa como pasiva, es el patrimonid de un hombre muerto o la totalidad de los bienes susceptibles de ser transmitidos, que partenecian al difuntoen el momento de su muerte y que se llama herencia (34).

Con lo ya anteriormente anotado, es conveniente que pasemos a nue $\underline{s}$  tra legislación y veamos como reglamenta, en materia de sucesiones su de recho.

<sup>(33)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín. - Obra Cit. Págs. 421-422-423.

<sup>(34)</sup> Feire Pascual.- Versión Taquigráfica de A. García Moreno.- Tomo I.-México Pág. 187.

El código civil de 1884, en su artículo 13 reproduce casi en forma idéntica a lo mandado en la legislación Francesa, este dice "los inmue---bles, aún los poseídos por extranjeros, se rigen por la ley Francesa". y-a su vez el Código de 84 afirma "respecto a los bienes inmuebles sitos en el Distrito Federal y en la Baja California, regirán las leyes mexicanas-aunque sean poseidas por extranjeros" (35).

Como podemos observar las dos legislaciones dicen lo mismo en la aplicación de la ley de los inmuebles, este mismo sistema pasa al códigocivil en vigor, y que en su artículo 14 reproduce y añade que también los
muebles se regirán, por las disposiciones de ese código, aún cuando los dueños sean poseídos por extranjeros.

El código civil en vigor en materia de cuseciones contiene todo una serie de requisitos que se requieren para poder testar y heredar. En su - artículo 1281 nos dice que: Herencia es la sucesión en todos los bienes - del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen -- por la muerte (36).

En su siguiente artículo nos dice que: la herencia se defiere porla voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testalmentaria, y la segunda legítima. Posteriormente el artículo 1305 del mismo ordenamiento establece que pueden testar todos aquellos a quienes la ley no prohibe expresamente.

Podemos apreciar de la lectura de este último artículo, que se está refiriendo al Estado y capacidad de las personas y tratandose tambiénde extranjeros se sujetaran a las leyes mexicanas de acuerdo con el artí-

<sup>(35)</sup> Código Civil de 1884.

<sup>(36)</sup> Artículo 1281 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

culo 12, del código civil del Distrito y Territorios Federales.

Referente a la capacidad para heredar ninguna persona podrá ser -privada de ella de un modo absoluto; pero en relación a ciertas personas,
y a determinados bienes, pueden perderse entre otras causas, por falta de
reciprocidad internacional (37).

En tal razón en cuanto a la reprocidad internacional que hace mensión el referido Código hay un impedimento en tratandose de extranjeros,en el caso de que las leyes de su país no puedan testar o dejar por integ
tado sus bienes a favor de Mexicanos, dichos extranjeros son incapaces de
heredar por testamento o por intestado en la República, Habiendo reciprocidad positiva, los extranjeros son capaces de adquirir bienes sucesiones,
con ciertas restricciones marcadas en la constitución política de nuestro
país y en las leyes reglamentarias.

En el artículo 27, fracción I, de la constitución política del país concede ciertos derechos a los extranjeros y al mismo tiempo les limita - estos derechos y estableciendoles condiciones, si es que los extranjeros- no quieren perder estos derechos a favor de la nación.

Como ya anotamos anteriormente, la herencia que se difiere por dis posición de la ley se llama legítima, y de acuerdo con el Derecho Internacional del difunto, o por la del último domicílio, en la República Mexicana se rige necesariamente por la ley territorial. Así es que antes de lamuerte del deudor de la herencia no existe para los presuntos herederos más que una expectativa, ya que el cambio de Nacionalidad hace cambiar -- esa espectativa sin que los presuntos herederos puedan reclamar legalmente.

En lo que se refiere a sucesiones, y tratandose de bienes muebles-

<sup>(37)</sup> Artículo 1313, del Código Civil para el Distrito y Terrirotios Federales.

のできるとは、日本のでは、日本には、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは、日本のでは

o inmuelbes se rigen por la ley del lugar de su ubicación como muy claramente lo expresa el mandato constitucional en su artículo 121 fracción -
II.- Al afirmar que "Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación (38).

Advertimos que la expresión constitucional no es positiva, ya queen algunos Estados de la federación, con respecto a bienes muebles e in-muebles se rigen por la ley local, y así encontramos en algunos ordenamien
tos locales, que algunas sucesiones las rechaza y en cambio el código del
Distrito y Territorios Federales lo acepta.

Por lo que no podemos hablar de una uniformidad acerca de las suce siones en nuestro país, en caso de nacionales, en virtud de que existe — una evidênte oposición entre el ordenamiento constitucional en su artículo 121 Fracción II y la ley ordinaria de nacionalidad y naturalización en su artículo 50, y cuando eso prevalece los ordenamientos estatales acatan el mandato constitucional por ser la ley suprema. En lo que concierne a — la sucesiones de nacionales y extranjeros, se regirán en cada Estado, y — en lo referente a muebles e inmuebles por la ley del lugar de su ubicación de acuerdo con el mandato constitucional.

Veamos los requisitos que se requieren para hacer el testamento en México. Los extranjeros pueden hacerlo en forma ordenaria, sino saben elcastellano, concurriran al acto y firmaran el testamento, así como los tes
tigos, notario y dos interpretes que serán desigandos por el testador, -También podrán escribir de puño y letra su testamento si así lo desean, y
la traducción de los interpretes, se transcribirá en el protocolo respectivo, quedando el original en el apéndice correspondiente del notario. --

<sup>(38)</sup> Artículo 121, fracción II de la constitución política Mexicana.

Los extranjeros también podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma (39). Cuando el testamento es hecho en país extranjero, se rige, conforme a la forma de las leyes del país donde otorgó (Locus regit actum). Al ser observadas dichas formalidades y cumplidas, producirá efectos en el país y serán regidas por las leyes mexicanas.

Los mexicanos que se encuentren en el extranjero podran hacer su testamento ante las oficinas consulares en la jurisdicción de su residencia. La fracción III del artículo 17 de la ley de servicio exterior otorga a los consules mexicanos funciones notariales, en lo que se refiere-a los actos que se ejecuten en México. Emitiendo copia autorizada del -testamento a la secretaría de Relaciones Exteriores y está hará públicar en los periodicos el fallecimiento del testador, con el fín de que los-interesados promueban la apertura del testamento.

Consideramos que en materia de sucesiones de extranjeros debe -ser reglamentada unicamente por la Constitución Política Mexicana, ya que solo el estado Mexicano es el que debe considerar la situación de los extranjeros, que por cualquier circunstancias se establecen en su territorio, él y no otro es el responsable en cuanto a la situación deheredar o testar por parte de los extanjeros.

Si bién es cierto que el artículo 50 de la ley de nacionalidad y naturalización, establece que "Solo la ley Federal puede modificar y regtringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, y agrega, esta ley y las disposiciones de los Códigos civiles y de procedimientos - civiles del Distrito Federal, sobre esta materia tienen el carácter de-Federales y serán obligatorias en toda la unión.

<sup>(39)</sup> Artículo 71 de la ley General de Población.

Lo expresado por el referido artículo, viene a contradecir, al man dato Constitucional, ya que este afirma en su artículo 121 fracción II -"Los bienes nuebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubi cación". Con lo que da motivo que los Estados de la federación puedan con toda libertad su reglamentación en sus ordenamientos civiles, tratandose-de sucesiones de extranjeros, haciendo caso omiso lo que dispone el artículo 50 de la mensionada ley de nacionalidad y naturalización. Por lo que creemos conveniente que el legislador Mexicano, medite a fondo y haga lareglamentación más conveniente en materia de sucesiones de extranjeros, que por cualquier circunstancias se localicen en territorio Mexicano.

e de la contraction de la cont

Tennando de seta de la companya de l

The second secon

#### 8.- CONTRATOS .-

tragas un .

" Frank, "143 ."

Consideramos que el contrato es una de las disciplinas más difici
Les de resolver, en cuanto a las condiciones necesarias, para la existen
cia del contrato, en el Derecho Internacional Privado.

consentimiento, capacidad, objeto lícito y causa lícita (40).

El último de los requisitos no es aceptado por algunos tratadistas,

la combaten, y la califican de falsa e inútil, argumentado que en los con

tratos sinalaguáticos la causa de la obligación de una de las partes es 
la obligación de la otra, las obligaciones recíprocas de los contratantes

nacen simultáneamente. (41)

tan el problema de saber la ley que debe regirlos.

Con el propósito de ahondar en la materia a que nos estamos refiriendo, es conveniente sañalar lo acordado en el Tratado de Montevideo, -consistente en lo siguiente: "La ley del lugar donde los contratos deban
cumplirso rige su existencia, naturaleza, validez, efectos, consecuencias
ejecusión y en general, todo en cuanto concierne a los contratos por cual
quier aspecto que sea". La misma ley considera si es necesario que se haque por escribo y la calidad de documentos correspondientes.

Los contratos de cosas ciertas e individualizadas se rigen por laley del lugar donde ellos existían al tiempo de la celebración; los que -

<sup>(40)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 319.

<sup>(41)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 320.

recaigan sobre cosas determinadas por su género, por la del lugar del domicilio del deudor al tiempo en que fueron celebrados; los referentes acosas fungibles por la ley del lugar del domicilio del deudor al tiempo de su elaboración; los que versen sobre prestaciones de servicios; a) Sirecaén sobre cosas, por la del lugar donde ellas existían al tiempo de su celebración; b) Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, por la de aquel donde hayan de producirse sus efectos; c) fuera de estos casos, por la del lugar del domicilio del deudor al tiempo de la celebración del contrato (42).

El mismo Tratado de Montevideo analiza el Contrato de permuta y -considera conveniente para su aplicación lo siguiente:

"Cuando se trata de cosas situadas en distintos lugares, sujetas a leyes desconformes, se rigen por la ley del domicilio de los contratantes, si fuere común el tiempo de celebrarse la permuta, y por la ley del lugar en que la permuta se celebró, si el domicilio fuese distinto.

Los contratos accesorios se rigen por la ley de la obligación proncipal de su referencia.

Posteriormente agrega, que la perfección de los contratos celebrados por correspondencia o mandatario se rige por la ley del lugar del - cual partío la oferta.

Lo anteriormente a notado nos viene a dar una idea en materia de contratos, y lo complicado, en aplicar la ley competente en la referida materia.

La legislación mexicana tiene su sistema propio en la aplicación - del derecho en cuanto a los contratos en el ambito internacional privado.

<sup>(42)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 339.

El Código Civil vigente del Distrito y Territorios Federales, nos está advirtiendo como resolver un contrato, cuando este se celebre en el extranjero; en efecto en su artículo 13 dice:

"Los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero, que deban ser ejecutados en el territorio de la República se n regirán por las disposiciones de este Codigo.

Los bienes inmuebles, sitos en el Distrito o Territorios Federa-les, y los bienes muebles que en ellos se encuentren, se regiran por las
disposiciones de este Código, aún cuando sus dueños sean extranjeros - (43).

El mismo Código Civil vigente dice:

"Los contratos otorgados en país extranjero pueden ser excritos - en el registro público de la propiedad, si estan devidamente legalizados, siempre que, se hubieren celebrado en el Distrito y Territorios Federa-- les, y se hiciera necesaria dicha inscripción (44).

Si los contratos celebrados en el extranjero no estuviasen especialmente reglamentados en el Código Civil, se regirán por las reglas generales de los contratos y las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan másanálogia de los reglamentos den este ordenamiento (45).

En el mencionado artículo encontramos que la voluntad de las partes tiene importancia cuando un contrato no está especificado en el Código, parece ser que existe un principio de la autonomía de la voluntad de las partes no admitida en su legislación.

<sup>(43)</sup> Artículo 14, del Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

<sup>(44)</sup> Artículo 3005, del Código Civil Federal.

<sup>(45)</sup> Artículo 1858, del Cdigo Civil Federal.

El contrato celebrado por mexicanos con extranjeros o por extranjeros y mexicanos fuera del país o en cualquier otra circunstancia en -que convengan en el contrato, se regirán forzosamente por la ley nacio-nal del país y en cuanto su ejecusión en la República se regirán también
por las mismas disposiciones Mexicanas.

En los contratos mercantiles se observan las mismas reglas, los nacionales y extranjeros se encuentran sujetos por lo mandado en el Códi
go de comercio, siendo el mensionado Código ley Federal.

Los contratos civiles que los mexicanos celebren en cualquier entidad federativa, estabán sujetos a las leyes que cada uno de ellos disponga en su respectiva jurisdicción territorial en base fijada por el ar
tículo 121 constitucional.

Cuando se trata de formalizar el convenio en el extranjero de - - acuerdo con las leyes mexicanas, es necesario que lo hagan ante el representante diplomatico que tenga acreditado la República en el exterior, - teniendo la capacidad de notario público para el Distrito y Territorios-Federales (46).

En lo que se refiere a la forma, los contratos y actos jurídicosse regirán por las leyes del lugar donde pasen. Los mexicanos o extranje ros residentes fuera del Distrito o de los Territorios Federales, quedan en libertad para sujetarse a las formas prescritas por el Código Federal cuando el acto haya de tener ejecusión en las mensionadas demarcaciones (47).

Con referencia a los contratos existen partidarios y adversarios-

<sup>(46)</sup> Artículo 17 Fracción III de la ley del servicio exterior.

<sup>(47)</sup> Artículo 15, del Código Civil Federal.

del principio de la autonomía de la voluntad. Los primeros tratan de indicar la legislación que pueda suplir a la voluntad de los contratos, — cuando esto no se ha referido expresamente a una determinada ley, no existicado indicios para una investigación de la voluntad tácita o presunta:

Los adversarios de la autonomía buscan la ley que debe regir al contrato a título imperativo, una de cuyas misiones es el acatar los límites en que puede moverse la libertad del pacto de los contratos (48).

Opinamos que, en los contratos no existe propiamente la autonomía de la voluntad. Por lo que es falso que los contratantes esten faculta-dos para elegir la ley que debe regirlos. En lo que estamos de acuerdo - con algunos autores que lo que realmente existe es la libertad en los - convenios, no es posible considerar que la voluntad de las partes pueda-siquiera igualar a la ley; permanece limitada o ampliada, si la propia ley así lo determina nuestra legislación determina por ejemplo, las reglas fundamentales en determinado Contrato, las que indudablemente tienen que acatar, los contratantes, en ningún caso podría ellos, a su anto jo, derogar las reglas establecidas por la ley.

Por lo que estamos de acuerdo que en el derecho interno, como enel derecho internacional la autonomía de la voluntad no existe, si no -una libertad de los convenios. Por libertad de los convenios entendemos,
las limitaciones que la ley fija a las partes en la celebración del contrato, pudiendo ser esas limitaciones, la redacción del contrato, o cier
tas clausulas a cumplir, etc. pero de ninguna manera la voluntad de laspartes tienen un poder soberano autónomo.

Por lo expuesto llegamos a la conclusión que nuestra legislación-

<sup>(48)</sup> Miaja de la Muela Adolfo, Obra. Cit. Pág. 240.

no reconoce la autónomia de la voluntad, que se traduce en el derecho -que tienen los Contratantes en celebrar contratos en el territorio de la
República, escogiendo la ley a que debe sujetarse el contrato deseado.

Si llegaráramos admitir que existiera una supuesta libertad de --las partes, en seleccionar la ley a que deban sujetarse para el cumpli--miento del contrato, ésta libertad de las partes queda totalmente res-tringuida si es que estubiera en contra del órden público.

Creemos que debido al principio territorialista que impera en -nuestra legislación Mexicana, en lo que se refiere a conflictos de leyes
en materia de contratos, es por lo que cuando se trata de celebrar con-tratos de bienes muebles o inmuebles, en el territorio Nacional, las par
tes tienen que sujetarse a la "Lex rei Sitae".

## 9.- TITULOS DE CREDITO

Los titulos de crrédito son aquellos que se encuentran reglamenta dos en forma expresa en la ley, como son la letra de cambio el pagaré el cheque etc. (49)

El artículo 50 de la ley general de Título y operaciones de crédito nos dá una definición de Títulos de crédito cuando dice:

"Son titulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

De la definición anterior se desprende que son Títulos de crédito, la letra de cambio, el pagaré el cheque, obligaciones, certificadasde participación etc, ya que tales documentos, llevan en forma literal consignado un derecho; y en caso de incumplimiento puede ejercitarse ese derecho que tiene sobre ellos, ante los tribunales competentes.

La letra de cambio, que es un título tipico de los más importantes en un país puede ser objeto de diversos actos mercantiles en otros países. En nuestro estudio de los Títulos de crédito solamente nos referimos a la letra de cambio.

De paso diremos que elderecho marcantil romanista traido al nuevo mundo por los españoles y portugueses. Nuestro país conserva gran parte - de su legislación mercantil del derecho romanista. Diremos también que - la Ley Uniforme de Ginebra ha sido adoptada por la mayoría de los países que se rigen por el sistema de este derecho. No obstante México, no está adherido a la convención de Ginebra, pero sigue a esta en su Ley Gengral de Titulos y Operaciones de Crédito de 1932.

Las codificaciones Internacionales sobre los conflictos de leyes-

<sup>(49).-</sup> Cervantes Ahumada Radl, Titulos y Operaciones de Crédito 4a. Edición.- Editorial Herrero, S. A. México, 1964, pág. 27

relacionados con la letra de cambio, nos permite darnos una idea clara de los diversos problemas que presenta.

El Código de Derecho Internacional Privado, llamado Código de Bustamante, aprovado en la convensión de la Habana de 1928; el Tratado de Derecho Comercial Internacional de Montevideo de 1889 y el Tratado de Derecho Comercial Terrestre de Montevideo de 1940, han sido seleccionados, en materia de Drecho Internacional Privado, por ser representativos de las -normas de Derecho.

Para poder comprender con mayor precisión es necesario darle importancia las ideas expresadas del Doctor José Joaquín Caicedo Castilla, delegado Colombiano, al comité Jurídico Interamericano, sobre el tema "Regias de Conflictos de Leyes sobre contratos Mercantiles" (50)

Esta sección se divide en siete titulos y hace una comparación dela ley de cada uno de los Códigos, citados en sus aspectos relativos a la letra de cambio Veamos estas comparaciones:

El Código de Bustamante, ni los Tratados de Montevideo, contienen - disposiciones especiales sobre la capacidad, que puedan figurar en la letra de cambio. En el Código de Bustamante, la ley personal, en los tratados de Montevideo, la ley del domicilio.

2.- Forma de la Letra de cambio y los diversos actos Reglamentados en ella.

El artículo 263 del Código de Bustamante dice "La forma del giro,-

<sup>(50)</sup> Caicedo Costilla José Joaquín, Reglas de Leyes sobre contratos Mercantiles, Dictamen del Comité Jurídico Norteamericano, Unión panamericana. secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, (O.E.A.)

endoso, fianza, intervensión y aceptación y protesto de una letra de cambio se somete a la ley del lugar en que cada uno de dichos actose se realice".

El tratado de Montevideo de 1989 en su artículo 26 dispone:

- una (letra de cambio se sujetará a la ley del lugar en que respectivamentese realicen dichos actos".
- animalial atratado de Montevideo de 1940 establece en su artículo 23.
- -- gentero:"La forma del giro, del endoso, de la aceptación del aval y del pro
- altesto jy de los actos necesarios para el ejercicio o para la conservación-

, bh tabitEl sistema Tratado, en su artículo 24 dispone:

in mestado en cuyo territorio se realicen dichos actos. . . . .

"Si las obligaciones contraidas en una letra de cambio no son Válidas se gún la ley a que se refiere al artículo precedente, pero se ajustan a la"" Ley del Estado en donde una obligación últerior ha sido suscrita, la --"" prirregularidad en la forma de aquélla no afecta la valídez de tal obliga--ción".

De lo anteriormente se puede comprender, que existe acuerdo en que

- " ... El Código de 1889 excluye al aval o afianzamiento de la letra de cambio. Este sistema no es eceptado y fué modificado en el Tratado de Montevideo de 1940, que rige la forma del aval por la ley del lugar en donde se realiza.
  - 3. Relaciones Jurídicas entre las partes en una letra de cambio.
    El Código de Bustamante en su artículo 264 dice:

A falta de convenio expreso o tácito las relaciones jurídicas en tre el librador y el tomador se rigen por la ley del lugar en la que la -letra se gira:

Y en su artículo 265 del mismo Código dispone:

"En igual caso, las obligaciones y derechos entre el aceptante y el portador se regulan por la ley del lugar en que se ha efectuado la --aceptación".

Los Tratados de Montevideo de 1889 y el de 1940 en sus artículos - 27 y 28 del primero y 32, del segundo, consagran las mismas soluciones - que el Código de Bustamante, añadiendo en lo referente a las relaciones - entre el regidor y el girado, que se rigen, en el Tratado de 1889, por la ley del domicilio de la presona a cuyo cargo se ha hecho el giro, y en el de 1940, por la ley del lugar en donde la aceptación debió berificarse.

4 Ley aplicable al endoso a una letra de cambio.

Al respecto al Código de Bustamante dispone en su artículo 266.

"En la misma hipótesis, los efectos Jurídicos que el endoso produce entre el endosante; y endosatario dependen de la ley del lugar en que la letra ha sido endosada."

Y en su artículo 267 dice:

"La mayor o menor extensión de las obligaciones de cada endosante no altera los derechos y deberes originarios del librador y del tomador".

Los Tratados de Montevideo: el ertículo 29 del Tratado de 1889 y - el artículo 27 del Tratado de 1940, consagran la misma solución que el artículo 266 del Código de Bustamante; El Artículo 30 del Tratado de 1889 - establece lo mismo que el ertículo 267 del Código de Bustamante y el Tratado de 1940, no dice nada sobre el particular.

5.- La Ley aplicable al aval en una letra de cambio.

El Código de Bustamante en su artículo 268 dice:

" El aval se rige por la ley aplicable a la obligación garantizada".

Si Pratido de Montevideo de 1940 alimina la disposición del artículo 31 del Tratado de Montevideo de 1889.

6.- Ley aplicable a la aceptación en una letra de cambio.

El Código de Bustamante dispone en su artículo 269:
"Los efectos jurídicos de la aceptación por intervención se regulan, a -falta del pacto, por la ley del lugar en que el tercero interviene".

Además en su artículo 270 nos dice:

"Los plazos y formalidades para la aceptación, el pago y el protesto, sesometen a la ley local".

Los . tratados de Montevideo al respecto: el ertículo 32 del Tratado de 1889 y el 28 del Tratado de 1940 establecen la misma regla que el artículo 269 del Código de Bustamante.

7.- Robo o Extravio de Documentos de Crédito, El Código de Busta-mante establece en su artículo 272:

Las disposiciones relativas a la falsedad, robo, hurto o extraviode documentos de crédito a efectos al portador son de órden público internacional.

Posteriormente en su artículo 273 dice:

" La adopción de las medidas que establezca la ley del lugar en que el hecho se produce, no dispensa a los interesados de tomar cualquier otrasque establezcan la ley del lugar en que esos documentos y efectos se coti
cen y la del lugar de su pago".

Ninguno de los Tratados referidos contienen disposiciones al -----

respecto. 🔍 🖂 🗝 👙

Nuestra legislación Mexicana que sigue, la ley Ginebra, sin adoptarla, en materia de conflicto de leyes, tratandose de letra de cambio -tiene su propia reglamentación. La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, concede facultades al Congreso de la Unión de legislaren toda la República sobre comercio e instituciones de crédito.(51)

in the manufactured pro-

El Congreso Mexicano tiene facultades de reglamentar el comercio y las transaciones comerciales en toda la República. Es en la tercera parte del Código de comercio que fué promulgado en el año de 1887; hace referencia a la ley Foderal de Titulos y operaciones de Crédito, más tarde se -- convierte en la ley en 1932.

La mencionada Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, es la Ley - Federal en materia de letras de cambio y además instrumentos negociables, por lo que en la referida materia no estan facultados los estados de la - federación, para dictar sus propias leyes, por ser de competencia federal.

Muy claramente nos hace notar lo anterior el Código civil vigenteen su artículo 13 cuando dice:

"Los efectos jurídicos de actos y contratos en el extranjero, que deban ser ejecutados en el territorio de la República, se regirán por las disposiciones de éste Código.

En temas anteriores hemos indicado que la legislación mexicana con serva el principio territorialista en la aplicación de sus leyes

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es la base fundamental en los problemas de conflictos de Leyes, que surgen en materia -

<sup>(51)</sup> Artículo 73, Fracción X de la Constitución Política.

de Títulos de Crédito.

En la mencionada Ley existen siete artículos, en el título.

" De la aplicación de las Leyes Extranjeras".

El artículo 252 nos dice:

" La capacidad para emitir en el extranjero títulos de Crédito o para celebrar cualquiera de los actos que en ellos se consignen, será determinada conforma a la ley de país en que se emita el título o se celebre el acto.

La Ley Mexicana regirá la capacidad de los extranjeros para emitirartículos o para celebrar cualquiera de los actos que en ellos se consignen dentro del territorio de la República.

en el parrafo primero establece: si una letra de cambio es emitida en elextranjero, las condiciones esenciales de ella y de los actos consignados
en la misma deberan regirse por la ley del país en que el título se emita
o el acto se celebre. En un segundo párrafo afirma que una letra que seapagadera en México es válida siempre que llene los requisitos por la leymexicana, aún cuando sean irregulares.

Como se desprende de la lectura de este párrafo admite la validezde los actos realizados en el extranjero, cuando estos se adoptan a los principios establecidos en la propia ley. Al dar cavida la ley maxicanaa esta clase de títulos esta siguiendo el sistema mixto.

" si no se ha pactado el modo expreso que el acto se rija por leyMexicana las obligaciones y los derechos que se deriven de la emisión deun título en el extranjero o de un acto consignado en él, si el título de
be ser pagado total o parcialmente en la República, se regirá por la ley-

THE FOR THE WALLET HE del lugar del otorgamiento, siempre que no sea contrario a las leyes de and the second s orden publico. (52) - but was senteur a sixte at a

En su artículo 255, tiene un principio fundamentalmente territoria the state of the s lista cuando indica: THE HOLD STATE OF THE STATE OF

" Los artículos garantizados con algún derecho real sobre los in-paid infleting and the contract of the same of the contract of muchles ubicados en la Républica, se regiran por la ley Mexicana en todo-The state of the s lo que se refiere a la garantía. . Sold to Auct

El artículo 256 nos indica que:

Los plazos y formalidades para presentación, el pago y el protesto del título se regirán por la ley del lugar en que tales actos deberan ---- - The first property of the said than the practicarse. real as a

"一点的不成为强烈性的证明"打

CONTRACTOR LANGE CONTRACTOR CONTR

También este articulo sigue un sistema mixto al respecto.

En caso de extravio o robo de un título de Crédito el interesado -I compressed the property of the debe tomar las medidas previstas en la ley mexicana para proteger sus de-I we then the think I have rechos, si la letra es pagadera en México. (53) Por último el artículo 258, de la mesionada ley dice:

" Se aplicarán las leves Mexicanas sobre prescripción y caducidadde las acciones derivadas de un título de crédito, aún cuando haya sido amitiendo en el extranjero, si la acción respectiva se somete al conosi-miento de los tribunales mexicanos.

Así que cuando surgen problemas de conflictos de Leyes referente a letras de cambio, entre dos o más países, en que un Tribunal Mexicano tiene jurisdicción de una letra de cambio que fué girada en México por un

<sup>(52) -</sup> artículo, 254, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (53), -Artículo, 257, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

extranjero, el juez Mexicano, para resolver el caso deberá tomar en cuenta, los actos jurídicos que lo integran ateniendose a las disposiciones del capítulo VII de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.

3

できない。 まているできるのはできるできるとは、されいか

Si en un juicio con base en una letra de cambio emitida en Méxicopor un extranjero, y si la capacidad del emisor extranjero fuese impugna
da, el artículo 252 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, dispone claramente, que regirá la ley Mexicana.

Por lo que si se cumple con los requisitos de la ley Mexicana, eldocumento es válido aún cuando no se hayan cumplido los requisitos de ca
pacidad exigidos por otras legislaciones. Si no se cumplen los requisi-tos previstos por la ley Mexicana, aún cuando se hayan cumplido las de otras legislaciones el tribunal Mexicano resolverá que el documento no es válido. En esas condiciones la letra de cambio no se paga: ni totalni parcialmente, en México.

La quiebra es una de las instituciones más complicadas del Derecho Mercantil, de la época moderna. La complejidad que presenta esta institución proviene de factores de indole diversa.

Al desarrollarse en el campo del comercio encuentran campo propicio una serie de objetos, de obstáculos, que van desenvolviendose por de cirlo así, en su desarrollo procesal, y las antagonicas fuerzas que en ella actuan, como son: el deudor común, los acreedores, el Síndico, el - Ministerio Público, el juez y el Estado. Todas ellas actuan de acuerdocon las limitaciones que la ley les impone, unas intervienen con el objeto de salvaguardar sus intereses legítimos, otras por ser representantes de la Sociedad y tienen que dar fallos justos a esos intereses legítimos de las primeras, en tal razón es por lo que consideramos a la quiebra como uno de los procedimientos más laboriosos del derecho, pués si es verdad que todo procedimiento es susceptible de embrollo, pero pocos como la quiebra se complican de esa susceptiblidad en su afán de llegar a ob tener una solución favorable.

Creeemos que si la quiebra presenta, un panorama dificil en la legislación interna, cuando el problema es llevado al campo internacional,
los obstáculos tórnanse difíciles, e insuperables en la legislación internacional.

Si queremos tener una orientación mejor en materia de quiebras enel derecho internacional privado; acudimos a los Tratadistas, a las dec<u>i</u>
siones de los Tribunales de diferentes paises y a la Doctrina, y vemos con desaliento que ninguno es digno de una fé absoluta. Si encuentran en ellos, grandes cualidades, ostensiones, defectos, desventajas, inde -

siones, la duda es la dueña de los Tratados, en las decisiones Judicia-ciales y en la doctrina.

Opinamos que si esta situación se presenta en la quiebra es por -que es natural y explicable: Por una parte la complejidad de la materia,
por otra la comparación inevitable entre las legislaciones que reglamentan la materia de acuerdo con su conveniencia muy particular y por otraparte lo que pudieramos llamar sentimiento de la soberanía. Siendo jusí;
cable que jueces juriscunsultos opten por la línea del menor esfuerzo.

Despues de que nos hemos permitido dar una opinión modesta de loscomplejos problemas que creemos que sedan en materia de quiebras, es necesario que pasemos analizarla en el campo del Derecho Internacional Privado, y posteriormente hacer el análisis de la legislación Mexicana en su derecho positivo.

El letrado Colombiano, Caicedo Castilla en su obra de Derecho In-ternacional Privado admite que la quiebra obstenta principios generales.

Los acreedores tienen como prenda común de sus créditos la totalidad delos bienes del deudor. Afirma que es un principio gneralmente aceptado,que tiene su origen desde los tiempos del derecho romano. (54)

El sistema general del derecho común consiste, en que si el deudor no paga, los acreedores, pueden dirigir sus acciones sobre los bienes -del deudor de la quiebra y con el valor de esos bienes se pagan.

Para ciertos casos existe un sistema especial que tiende a asegurar la efectividad del pago y la rapidez de la realización al hacerse la
declaración de quiebra, el deudor queda separado de la administración de
aus bienes quedando estos en calidad de embargados. No puede el deudor-

<sup>(54)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 472

ejercitar actos de dominio o disposición; son anulados los Contratos que hubieren celebrados con anterioridad a la quiebra en fraude de los acregidores pagandoceles con los bienes del quebrado, de acuerdo con lo que el juez que conoce del asunto. (55)

El distinguido Tratadista Caicedo Castilla, considera que la quiebra es una institución útil, tanto para los acreedores, como para el deudor y para la sociedad en general. Para los acreedores, por que sustituye la administración del deudor, descuidada o inescrupulosa, por la de los síndicos. Para el deudor, porque, si es inocente, si no ha ejecutado actos fraudulentos, puede llegar a arreglos favorables con los acreedores, obtener rebajas, plazos, y, en último caso, el otorgamiento de una pensión alimenticia. Para la sociedad, o para los terceros, porque al rantiza indirectamente el resultado de que sean la probidad, la prudencia y la discreción las condiciones que precidan el desarrollo de las actividades comerciales.

Alcanzamos a comprender de lo anterior que cuando un comerciante - se declara en quiebra, todo el elemento humano que interviene en el co-mercio debe quedar satisfecho, de ese estado irregular en que se encuentra la institución de quiebra, siempre que el deudor sea inocente, por-que si se trata de actos fraudulentos que él mismo propició no podría ha
ber justificación, ni con los acreedores, no con la sociedad, ni mucho menos con el quebrado culpable.

Desde luego el estudio de la quiebra tiene importancia en el Derecho Internacional Privado, cuando el comerciante tiene negocios en va---

<sup>(55)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 474

rios paises, y dicho comerciante caé en quiebra, por así decirlo, es entonces cuando surge el problema de saber que tribunal debe declarar la quiebra y cual será la ley que debe regirla.

Planteado así el problema creemos que es conveniente hacer una bre ve exposición de las teorias que tratan de resolver, cual es la ley competente de la quiebra en el Derecho Internacional Privado.

La doctrina reconoce dos principales sistemas, el de la Unidad y - Universalidad de las quiebras y el Sistema de la Pluralidad. El sistema- de la unidad pretende un solo juicio de la quiebra y una sola liquida--- ción de los bienes del fallido, aún cuando estos se encuentren desemina- dos en diferentes países. El de la Pluralidad propugna tantas liquidaciones cuantos países comprendan los bienes del fallido. De los sistemas- anteriores se desprenden diversas teorias todas encaminadas a buscar la- ley competente que debe regir en materia de quiebras. Veamos algunas de- ellas:

Primera Teoría. - La de los autores que pregonizan la doctrina de los estatutos. Alegan que la quiebra es un medio de ejecusión sobre los bienes del deudor insolvente, luego todo lo relativo a ella forma parte del estatuto real: La ley aplicable es la local, territorial.

Esta teoría es sostenida, por la corte de Casación de Holanda y -por el tribunal federal Suizo, se funda en que una liquidación de bienes
requiere, la ayuda de la autoridad pública local, y por lo tanto está su
jeta a la ley local.

Los argumentos en contra de la mensionada teoría se hace en el sentido de que, en cada país donde haya bienes del deudor será indispensable adelantar un juicio regulado por su ley propia. De tal manera que un

individuo se estimará como quebrado en una nación y en otra. Otro argumento en contra es la necesidad de iniciar varios juicios, a causa de que los bienes del deudor se hallen en varios países. Lo que podría darcomo resultado a que mientras unos acreedores se indemnizarán plenamente, otros no lo serán en la misma proporción o no recibiran nada. Hasta se llegaría a una situación más grave: que hayan acreeedores que se hagan satisfacer dos o tres veces sus créditos, con perjuicio a los derechos de los demas y con detrimento de la justicia y la equidad.

En la referida teoría los juicios serán regidos por leyes diferentes, lo que es posible contengan normas contradictorias, calificando a - la quiebra de distinta manera. (56)

La teoría anterior, como se puede apreciar está de acuerdo con elsistema de la pluralidad. Nosotros creemos que, abiertas varias quiebras, según los países en donde el fallido tenga bienes complicaría, la situación de los acreedores, ya que harian gastos costosos, en hacerse presentes en la legislación o legislaciones y teniendo en cuenta que en esas distintas legilaciones no van a encontrar uniformidad de leyes, indudablemente los acreedores tendrían una inseguridad en sus créditos, el procedimiento de quiebras debe tener firmeza lo cual es bién difícil en elsistema de la Pluralidad.

Segunda Teoría. Debe aplicarse la ley local; pero no porque se trate deuna materia perteneciente al estatuto real, sino porque la quiebra es -una medida de policia y seguridad que afecta el órden Público.

En contra de esta teoría se argumenta que no es exacto, porque silos actos pasan al extranjero y los acreedores son también extranjeros,-

<sup>(56)</sup> Caicedo Castilla José Joaquín, Obr. Cit. Pág. 475

no se afecta el interes público del Estado.

Creemos también que esta teorfa igual que la anterior adolece de . los mismos defectos de la primera, por estar reconociendo el sistema dela pluralidad de las quiebras.

Tercera Teoría. Asegura la unidad de la quiebra mediante la tramitaciónde un solo juicio y la aplicación de una sola ley: la del domicilio.

Res decir, así como en un país, cuando un comerciante insolvente — que tiene bienes en varios circuitos o distritos judiciales es declarado en quiebra se sigue un solo procedimiento ante el juez del domicilio del quebrado, así también en materia internacional, y cuando el comerciantetiene bienes en varios países, debe seguirse un solo juicio en el lugardonde se encuentran los intereses y actividades del comerciante, o sea en su domicilio.

El argumento en contra de la teoría de la unidad, consiste en -que la unidad de las quiebras presenta muchas dificultades, en lo refe.-rente a los privilegios a pagos privilegiados así como en lo referentea la venta de los bienes de la masa:

También lo referente a los gravamenes de dichos bienes, tienen - que sujetarse a las leyes del país de la situación. Por la misma causa - surgirán conflictos de leyes que naturalmente atacan el sistema de la - unidad. Opinamos que los argumentos en contra de la teoria son muy débi- les, el mismo sistema de la unidad, puede en el caso concreto decidir la forma de la realización de los bienes, sin que dicha unidad sufra alguna mengua. Creemos que es posible estarse a las leyes internas de un país - dado respecto de la propiedad, de la hipoteca, de la realización de di-- chos bienes, sin que la unidad se altere.

Con referencia a los inmuebles, es palpable que las leyes de laubicación de estos son las únicas competentes en su aplicación.

Existen argumentos favorables en su favor de la teoría referida, consistiendo estos en lo siguiente: el fín principal de la quiebra es el de proteger los derechos de los acreedores asegurando la igualdad entre-ellos. Es decir cuando un comerciante no puede hacer frente a sus obligaciones y quiera el legislador hacer que tal hecho recaiga en común y conjuntamente sobre los acreedores, de modo que cada uno tenga, a prorratade un crédito, una, porción del pasivo del fallido, sin que nínguno pueda alcanzar el pago completo, integro, de sus créditos con perjuicio delos demás acreeedores. Para asegurar esa igualdad entre los acreedores es el de atribuir la competencia a un juez conocido de todos como es eldel domicilio del deudor. La quiebra misma debe regirse por una ley conquida por los acreedores, que debe ser también la del domicilio.

Cuarta Teoría. El tribunal competente es domicilio del quebrado; pero la ley aplicable es la nacional. Esta teoría asegura la unidad de - la quiebra. El principal sostenedor de esta teoría es Andres Weiss.

Argumenta a su favor lo siguiente: la quiebra afecta el estado - de las personas cuya capacidad modifica; los efectos de la quiebra son - generales y se refieren a la situación presente y futura del deudor. El-quebrado en cierta manera queda asimilado al incapaz, al ausente, al menor, a los que se hallan bajo interdicción judicial; porque el quebrado no tiene la libre administración y disposición de sus bienes; por que está sometido a numerosas incapacidades civiles por consiguiente, debe --- aplicarse la misma ley que rige todo lo relativo a la capacidad de las -- personas o sea la ley nacional.

Entre la sucesión y la quiebra, juicios Universales, hay grandes análogias; el quebrado puede considerarse como afectado por una especiede muerte civil, sus herederos serán sus acreedores, llamados a repetirse el activo dejado por aquél. La masa de bienes administrada por los, síndicos tiene una personalidad Sui generis, como la posee la que constinue que la herencia, la primera continúa jurídicamente la persona del comerciante declarado insolvente; la segunda, la del cujus. Todas estas análogias indican que esos juicios, que tanto similitud guardan, deben regirse por una misma ley, la nacional.

Consideramos que esta teoría exagera cuando quiere comprar al --- quebrado como al incapaz, es verdad que la quiebra afecta el estado de -- la persona, pero de ninguna manera podría ser igual al estado de inter--- dicción, por que las personas que sufren este estado, pueden tener inca-- pacidad total y permanente, cosa que no sería en el quebrado, ya que al-- arreglar la quiebra a satisfacción de los acreeedores obtendrian faculta des para contratar en cualquier materia de derecho civil, creemos que -- lo que pasa es que cuando está en esa situación, se encuentra en un esta do jurídico especial momentaneo, sufriendo una limitación, en el ejercicio de sus derechos.

El sistema de la unidad que se refiere la tramitación de un solojuicio y la aplicación de una sola ley: la del domicilio, creemos que esla que más puede satisfacer el problema de la quiebra internacional, ya que podría dar mayor firmesa el procedimiento y la teoría de la Unidad Universal, tendría un éxito favorable si los paises sostuvieran Tratados
firmes y proponemos que para que haya firmesa, hubiera de establecerse un
Tribunal Internacional Permanente, en donde juristas idoneos, velen por-

los intereses comunes de los países contratantes, visto el problema de la compléjidad, que presenta la quiebra, así como de las teorías que tra og
tan de buscar la ley aplicable; creemos estar en condiciones de hacer -una breve valoración de la quiebra en nuestra legislación.

Normalmente la legislación Mexicana reglamenta la quiebra del composition del composition del composition del concurso, que se procede abrir siempre que el deudor suspenda el pago de sus deudas civiles, lítica quidas y exigibles (artículo 2,965 del Código civil del Distrito y Terminatorios Federales).

Nuestra Lèy de quiebras y suspensiones de pagos, len su artículo13 parrafo III, no hace diferencia entre acreedores nacionales y extrangra
jeros cuando dice:

"Las sucursales de empresas extranjeras podran ser declaradas en quiebra, sin consideración de la competencia que pudiera corresponder a jueces extranjeros. Esta quiebra afectará a los bienes sitos en la República y a los acreedores por operaciones realizadas con la sucursal.

Existen legislaciones que no admiten la competencia del juez -del domicilio del quebrado, algunas consideran que el juez competente es
el del lugar en que el quebrado tenga el principal establecimiento mer-cantil.

En nuestra legislación mexicana, es competate para conocer el :-juicio de quiebra el juez del Distrito o el de primera instancia del lugar en donde se encuentre el establecimiento principal de la empresa y,en su defecto en donde tenga su domicilio (57)

<sup>(57)</sup> Artículo 13, Parrafo I de la Ley de Quiebras y de suspensión de pagos.

Como se puede ver éste artículo sigue textualmente, lo acordadopor el Instituto de Derecho Internacional Privado en el año de 1902.

Los efectos de la quiebra decretada en el extranjero, cuando enel territorio de otro estado hay bienes muebles o inmuebles pertenecien tes al quebrado, deben necesariamente sujetarse a la ley del lugar, y en realidad los efectos no pueden considerarse sino a partir del momento en que la sentencia que declara la quiebra ha sido admitida a ejecución por el exaguatur. Se trata de sentencia y cualquiera que sea la na turaleza del juicio, debe seguir las reglas que se han dado para ejecución de sentencias (58).

Las sentencias declarativas de quiebras en el extranjero, ha variado, esas sentencias no se ejecutan en la República, sino después de - comprobada la regularidad formal de las mismas y que han reconocido la - existencia de los supuestos exigidos por esta ley para la declaración de quiebras. Los efectos de la declaración de quiebras quedarán sujetos a - las disposiciones del artículo 13 y 14 de la Ley de Quiebras y suspen—sión de pagos (59).

Consideramos que el artículo 13, en su párrafo final establece — una norma de garantía en favor de los acreedores nacionales y extranje—ros que demanden una quiebra en territorio nacional, en contra de las limitaciones que pudieran derivarse del principio de territorialidad consagrado en algunas legislaciones extranjeras.

El artículo 14 de la referida ley, establece, los principios generales aplicables para asegurar en territorio Macional la ejecusión de-

<sup>(58)</sup> Arce Alberto G. Obr. Cit. Pág. 292

<sup>(59)</sup> Arce Alberto G. Obr. Cit. Pág. 294

sentencias extranjeras declaratorias de quiebra. Dice Textualmente:

"Salvo lo establecido en las Convenciones y Convenios internacionales, las sentencias de quiebra dictadas en el extranjero no se ejecutar rán en la República, sino después de comprobada la regularidad formal de las mismas y que han reconocido la existencia de los supuestos exigidospor esta ley, para la declaración de quiebra (60)

Creemos que es difícil comprobar la regularidad formal de la --quiebra dictados en el extranjero, por lo que el artículo 14 referido -viene a proteger nacionales y extranjeros que tengan negocios en el ex-tranjero, y estos sean declarados en quiebra.

En materia de quiebras, nuestra legislación conserva el principio territorialista, de acuerdo como lo establece la fracción II, del agtículo 121 constitucional.

<sup>(60)</sup> Artículo 14 de la Ley de Quiebra y suspensión de pagos.

## CONCLUSIONES

- 1.- El Derecho Internacional Privado es el medio de ampliar las relacio-nes Privadas dentro de los distintos órdenes jurídicos de los estados.
  2 Através de la historia esta disciplina se ha fundamentado en la per-
- 2.- Através de la historia esta disciplina se ha fundamentado en; la personalidad del Derecho o derecho personal, la Territorialidad del derecho, la extraterritorialidad del derecho e inclusive la aplicación de la norma extraña por pura cortesía internacional.
- 3.- Estas doctrinas se basaron en los Estatutos, en el Jus naturalismo, en el positivismo y en el derecho consuetudinario tomado de la escuela -Holandesa del siglo XVIII.
- 4.- La evolución doctrinal en México, corresponde a su historia por lo -que a tomado influencia tanto estatutaria, como Jus naturalista y Jus positivista se ha ajustado a las Convenciones Internacionales y por último:

Se avanza a la época actual de 1928, siguiendo el sistema, mal --llamado Territorialista, que no limita sino que dentro de la seguridad ju
rídica, admite la aplicación de la norma extraña cuando corresponde a supropia necesidad.

## BIBLIOGRAFIA

- Alemany Jose: Nuevo Diccionario de la lengua española, Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona 1966.
- Arce G. Alberto: Derecho Internacional Privado, Departamento Editorial de la Universidad de Guadalajara, Guadalajara Jalisco, -México 1965.
- Caicedo Castilla José Joaquín: Derecho Internacional Privado, Editorial-Temís, Bogotá 1960.
- Ducker Biggs Federico: Derecho Internacional Privado, Editorial Jurídica de chile 1956.
- Duplan y Lozano: Legislación Mexicana, Tomo III

April .

- Flores Margadan Guillermo: Derecho Privado Romano.
- Fiore Pascual: Versión Taquigráfica a Gloria Martínez
- Gambos José: Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX.
- García Maynes Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrua, S. A. México, 1958.
- Gaxiola Ramos Jorge: Apuntes de la Cátedra de Derecho Internacional Privado, de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Goldschmidt Werner: Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires-Argentina 1952.
- Jitta José: Derecho Internacional Privado, Editorial Madrid.
- Macedonio Urquidi José: Lecciones Sínteticas de Derecho Internacional -Privado. Imprenta Universitaria de Cochabampa 1940.
- Miaja de la Muela Adolfo: Derecho Internacional Privado, Edición Madrid-1966.
- Montero Hoyos Sixto: Derecho Intenacional Privado. Editorial Santa Cruzde la Sierra, Bolivia 1958.
- Niboyet J. P.: Derecho Internacional Privado, Editorial París, Traducción de A. Rodríquez.
- Siqueiros José Luis: Síntesis del Derecho Intenacional Privado, Tomo II.

Trigueros Sarabia Eduardo: Evolución Doctrinal del Derecho Internacional Privado Editorial Polis, México 1939.

Trueba Urbina Alberto: Ley Federal del Trabajo, 40a. Edición, Editorial-Porrua, S.A. México, 1966

Weiss Andres: Tratado de Derecho Internacional Privado Tomo III.

Valery Julio: Tratado de Derecho Internacional Privado, Traducción Libre.

Zarco Francisco: Historia del Constituyente, Tomo IV.

Zavala J. Francisco: Elementos de Derecho Internacional Privado.